TOMO LVI — Montevideo, Sábado 5 de Julio de 1919 — Núm. 4018

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Nombra para formar parte del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares al señor Jefe del Regimiento "Blandengues de Artigas", coronel Guillermo Buist.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 2 de 1919.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para formar parte del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares al señor Jefe del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, coronel don Guillermo Buist.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

General RUPRECHT.

Decreto. Encarga de la Dirección de la Escuela de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas al señor Director Comandante de la Escuela Militar.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 2 de 1919.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Encárgase de la Dirección de la Escuela de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas al Director Comandante de la Escuela Militar, general de división don Sebastián Buquet.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.

Rúbrica del señor Presidente.

General RUPRECHT.

Decreto. Nombra Jefe del Campo Militar de los Cerrillos (número 1) al señor teniente coronel don Camilo Techera.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 2 de 1919.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Jefe del Campo Militar de los Cerrillos (número 1) al señor teniente coronel don Camilo Techera, 2.o Jefe del Batallón de Infantería número 19.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.

Rúbrica del señor Presidente.

General RUPRECHT.

Decreto. Dispone que el 2.° Jefe del Regimiento de Artillería número 3, mayor Marcelino Bergalli, pase a desempeñar el cargo de 2.° Jefe del Regimiento de la misma arma número 2, y en su reemplazo designa al 2.° Jefe del Regimiento de Artillería número 2, mayor Lope Bolani.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 2 de 1919.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase a desempeñar el cargo de 2.o Jefe del Regimiento de Artillería número 2 el actual 2.o Jefe del Regimiento de la misma arma número 3, mayor don Marcelino Bergalli, y a ocupar el cargo de 2.o Jefe de esta unidad el señor 2.o Jefe del Regimiento de Artillería número 2, mayor Lope Bolani.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.

Rúbrica del señor Presidente.

General RUPRECHT.

Resolución. Los sobrantes de los sueldos de los soldados desertores que figuran en las listas de Revista se deberán acreditar por la Tesorería General de la Nación a la Caja de Pensiones Militares.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 2 de 1919.

Vistos: 1.o La circular de fojas 1, dirigida por la Tesorería General de la Na-

ción al señor Jefe del Regimiento de Artillería número 1, para que, en mérito de las consideraciones que invoca, el señor jefe concrete "el caso, consignando si se trata o no de deserción";

2.o El inciso M del artículo 35 de la ley de 24 de Febrero de 1911, que entre las asignaciones y recursos del tesoro de la Caja de Pensiones Militares establece "las cantidades que devuelvan las oficinas pagadoras como sobrantes de sueldos de soldados muertos o desertores";

3.o El decreto de fecha 18 de Noviembre de 1918, que manda poner por la autoridad militar respectiva la nota de "sigue la falta" en las listas de revista, cuando se cometa el delito de deserción;

Atento a que la Contaduría General de la Nación no interviene las cantidades respectivas con cargo a la ley 24 de Febrero de 1911, porque las devoluciones por sobrantes de sueldos de soldados se remiten con anotación de "presuntos desertores" o de "sigue la falta", imputándolas a los presupuestos respectivos, y pasando los fondos a rentas generales, quedando, por tal circunstancia, desconocido el destino legal de tales sobrantes;

Considerando: Que el temperamento propuesto por la Caja de Pensiones Militares evita toda duda posible y contempla la situación de legalidad de los sueldos de los soldados desertores,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Los sobrantes de los sueldos de los soldados desertores que figuren en las listas de revista con la calificación de "presuntos desertores" o de "sigue la falta" serán intervenidos por la Contaduría General de la Nación con cargo a la ley "24 de Febrero de 1911", artículo 35, inciso M, debiendo la Tesorería General de la Nación, al percibirlos, acreditarlos a la Caja de Pensiones Militares.

2.o La Caja de Pensiones Militares hará la devolución de dichos sobrantes de sueldos a los interesados que justifiquen en forma no ser desertores, debiendo hacerse la gestión ante la misma Caja.

3.o Que se comunique, inserte y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
General RUPRECHT.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración adjuntando un proyecto de ley por el cual se prorroga por el término de un año el plazo señalado para que la Comisión Revisora de Pensiones complete el estudio a su cargo.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Junio 30 de 1919.

Honorable Asamblea General:

Por ley de 30 de Junio del año próximo pasado, Vuestra Honorabilidad, a solicitud del Poder Ejecutivo, prorrogó por un año las funciones encomendadas a la Comisión Revisora de Pensiones, a fin de que completara el estudio de las pensiones que actualmente se sirven por "Rentas Generales" y por las Cajas de Pensiones Civil, Escolar y Militar.

El Poder Ejecutivo resolvió, con fecha 20 de Enero del corriente año, ampliar el cometido señalado a la citada Comisión, confiándole el estudio de las pensiones graciables acordadas por Vuestra Honorabilidad en el último período ordinario.

Como Vuestra Honorabilidad lo podrá apreciar por el memorándum adjunto, la labor realizada por la Comisión Revisora de Pensiones ha sido de proficuos resultados para las rentas de la Nación, pues ella ha hecho que fueran eliminadas de las listas respectivas pensiones que eran ilegalmente percibidas, llegando el monto total de esas eliminaciones, hasta la fecha, a la cantidad de $ 31,478.04, fuera de otro conjunto de pensiones observadas que se encuentran pendientes de resolución y que representan la suma de pesos 8.380.68. También la citada Comisión hace resaltar en el memorándum aludido las dificultades que ha tenido que salvar para llegar al completo estudio de cada uno de los expedientes sometidos a su examen, así como las conclusiones a que ha llegado, llamando la atención del Poder Ejecutivo sobre el aumento progresivo en el monto de las pensiones y en el número de las mismas, circunstancia que el Consejo Nacional de Administración se permite trasmitir a Vuestra Honorabilidad, a los efectos del caso. El Consejo Nacional de Administración considera conveniente no dejar inconclusa la labor de la Comisión Revisora de Pensiones, y en ese sentido solicita de Vuestra Honorabilidad quiera tener a bien prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley, por el cual se prorroga el funcionamiento de la citada corporación.

Con tal motivo, saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por el término de un año el plazo señalado para que la Comisión Revisora de Pensiones complete el estudio de las pensiones que actualmente sirve la Nación.

Art. 2.o Igualmente queda autorizada, por el término a que se refiere el artículo precedente, la cantidad de $ 350.00 mensuales que para gastos tiene asignada la citada Comisión.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 30 de 1919.

RICARDO VECINO.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Designa a los señores Fiscales que se indican para actuar durante la feria menor.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 1.o de 1919.

Siendo necesario designar los Fiscales y Agentes Fiscales que deben actuar durante la próxima feria menor.

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para actuar durante la próxima feria menor en el Departamento de la Capital al señor Fiscal del Crimen de 2.o turno y a los señores Fiscales de Salto, Río Negro, Colonia, Canelones, Durazno, Rivera, Treinta y Tres y Maldonado, dentro de los grupos de Departamentos establecidos en el artículo 2.o del decreto de 8 de Julio de 1915.

Art. 2.o El Fiscal o Agente Fiscal que quede de turno durante la feria, podrá obtener licencia hasta veinte días, siempre que ella se solicite dentro del primer mes de vencido el feriado.

Art. 3.o Los Fiscales y Agentes Fiscales Departamentales, en el primer día de la apertura de los Tribunales, deben comunicar telegráficamente al Ministerio haber tomado posesión de sus cargos.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Revoca la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Colonia que declaraba cesantes a los miembros de la Comisión Auxiliar del Rosario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 1.o de 1919.

(Carpeta número 2304|1919).

Vistos y resultando: Que con motivo de un incidente entre dos miembros de la Comisión Auxiliar del Rosario, la Junta Económico-Administrativa de Colonia, teniendo en cuenta que los miembros de esa Comisión están divididos en dos bandos, y a fin de evitar su repetición, resolvió agradecerles los servicios a todos sus miembros, encargando del trámite a la Secretaría hasta tanto nombre nueva Comisión;

Considerando: Que al agradecer la Junta los servicios prestados por los miembros de la Comisión Auxiliar del Rosario y declarar que al decretar su ceso lo hace sin que importe afectar en lo más mínimo su dignidad, se inviste de un derecho que no tiene, puesto que si bien pueden las Juntas hacer cesar las Comisiones Auxiliares cuando consideran que sus miembros han incurrido en cargos bastantes para ser destituídos, no pueden hacerlo cuando les parezca, en razón de que aquellas Comisiones tienen su período de duración por la ley (artículo 30 de la ley de 10 de Julio de 1903), de modo que las Juntas no pueden acortarlo;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Revocar la resolución de la Junta de fecha 24 de Abril de 1919.

2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Aprueba la ordenanza sobre construcción de cercos y veredas en la Avenida General Artigas, de la Villa de Pando.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 1.o de 1919.

(Carpeta número 634|919).

Visto este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Canelones, relativo a la construcción de cercos y veredas en la villa de Pando;

Resultando: Que la ordenanza proyectada para toda la villa de Pando por la Comisión Auxiliar de esa localidad primero, y por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas después, no es posible hacerla obligatoria sin haberse hecho previamente la planimetría y altimetría de la planta urbana;

Resultando: Que la Inspección Técnica Municipal, teniendo en cuenta el inconveniente apuntado, ha formulado una nueva ordenanza, limitando su aplicación inmediata a la calle General Artigas;

Considerando: Que dicha avenida está en condiciones de aceptar esa mejora por encontrarse completamente acordonada y adoquinada;

Atento: A que las modificaciones propuestas a dicha ordenanza por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas han sido aceptadas por el Jefe de la Inspección Técnica, por la Junta y por la Intendencia Municipal;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Aprobar la ordenanza de la referencia sobre construcción de cercos y veredas en la Avenida General Artigas, de la villa de Pando, con las modificaciones hechas por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en el bien entendido que se aplicará exclusivamente a dicha avenida.

2.o Que se comunique y devuelva.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración, adjuntando la resolución que se inserta, relacionada con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Junio 27 de 1919.

(Carpeta número 226|18).

Honorable Asamblea General:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de Subsistencias, el Consejo Nacional de Administración autorizó a la casa E. Waterman y Cía., de Nueva York, para reembarcar con destino a Buenos Aires 500 cajones de manzanas.

Los antecedentes cuya copia acompaño ilustrarán a Vuestra Honorabilidad de los motivos que determinaron la adopción de tal resolución.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo de mi Presidencia para reiterar a Vuestra Honorabilidad las manifestaciones de su distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede el permiso de exportación que solicita el señor José A. López, representante de la casa E. Waterman y Compañía, de Nueva York.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 27 de 1919.

(Carpeta número 1|149|19).

Vista la gestión iniciada por el señor José A. López, representante de la casa E. Waterman y Cía., de Nueva York, pidiendo autorización para reembarcar con destino a Buenos Aires la cantidad de quinientos (500) cajones de manzanas con ciento cincuenta a doscientas manzanas cada uno;

Con el informe favorable de la Junta Nacional de Subsistencias,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE

(Copia): "Montevideo, Junio 2 de 1919. —Excelentísimo señor Ministro de Industrias: José A. López, representante de la casa E. Waterman y Cía., de Nueva York, exportador de frutas, con domicilio en la calle Ituzaingó 1514, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que habiendo tenido que desempeñar, por consecuencia de la huelga sobrevenida en Buenos Aires el día 2 de Mayo del corriente año, del vapor "Vasari", la cantidad de 500 cajones de manzanas de un valor de 8 dólares cada uno y conteniendo de 150 a 200 manzanas cada uno, y habiendo tenido que introducir para poderlas conservar en frigorífico, por no haberlo en el puerto, vengo a solicitar de V. E., por las razones expuestas, permiso para reembarcarlas y hacerlas seguir a su destino. Será justicia, etc.—José A. López.— Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 27 de 1919.—Pase en el día a informe de la Junta Nacional de Subsistencias.—Por el Ministro: Mandillo, Subsecretario.—Junta Nacional de Subsistencias.—Evacuando el informe conferido, tengo el honor de expresar a V. E. que esta Junta es de opinión se acuerde el permiso solicitado por el señor José A. López para reembarcar los 500 cajones de manzanas a que se refiere la solicitud que motiva este expedientillo. Fundamenta la opinión expresada el tratarse de un artículo que no constituye los de alimentación habitual, ni es de primera necesidad.—Montevideo, Junio 27 de 1919. —F. Aragón y Etchart, Presidente; A. Herrera Reyes, Secretario."

Concuerda fielmente con su original, que queda archivado en este Ministerio.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación — Pedro Malvárez, Héctor G. Moratorio, Ramón J. Díaz y Juan Nogués, jubilación; Matilde Salva de Ferraro y Adelina Lerena de Fein, pensión; Herminia Espalza, licencia; Ema G. H. de Murguiondo y Ana Croce de Campana, abono de haberes; Liberata Rezano de Lezama, constancia de servicios.

—Al Ministerio de Industrias — Liborio Romero y Ramón Bonet.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Compañía Anglo Mexican Petroleum, instalación de un depósito.

—A la Inspección de Hacienda — Pedro Gil y Compañía, William, Cooper y Neppew, Díaz, Aznárez y Compañía, y Julio Morrison, devolución de derechos.

—Al Ministerio del Interior — Miguel Salsedo, constancia de servicios.

—A los interesados — Juan Santos, Adelaida J. Cantera y Fernando Pensado, constancia de servicios.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación — Cuenta de Rossi y Compañía por pesos 41.50.

—A la Universidad — Expediente de la Dirección General de Avalúos y Bienes del Estado sobre tasación de la propiedad donde funciona el Liceo Departamental de Salto. Nota del Ministerio de Hacienda sobre jubilación del señor José G. Guglielmetti en el cargo de catedrático de la Universidad.

—Al Ministerio del Interior — Expediente iniciado por el Consejo Penitenciario relacionado con la apertura de calles adyacentes a la Penitenciaría.

—A la Inspección General de Hacienda — Nota de la Dirección General del Registro del Estado Civil acompañando dos ejemplares relativos al anuario de 1917 y la nómina de los Oficiales del Estado Civil. Nota de la Intendencia Municipal de Canelones acompañando un ejemplar del boletín oficial de la Intendencia por el ejercicio 1917-1918. Nota ídem de la Intendencia Municipal de Cerro Largo. Nota de la Intendencia Municipal de Rivera sobre envío a la Inspección General de Hacienda de seis números del boletín oficial. Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres comunicando que no se ha imprimido ninguna publicación oficial. Nota de la Biblioteca Nacional. Nota del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal remitiendo el último tomo de la revista oficial "Anales de Instrucción Primaria" de Julio de 1917 a Junio de 1918.

—Al Ministerio de Industrias — Escrito del señor Pedro Mendizabal, concesio-

nario del alumbrado eléctrico de Florida, solicitando liberación de derechos de Aduana para materiales de la usina.

—A la Intendencia Municipal de Minas — Escrito del señor Ramón Olazábal relativo a la apertura de un camino en la 1.a sección de ese Departamento.

—Se manda comunicar a quien corresponde el decreto expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores por el cual se aprueba el acta del acuerdo sobre tráfico del río Yaguarón entre la villa de Río Branco y la ciudad brasileña de Yaguarón.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo — Nota de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas sobre la conveniencia que existe en dictar una ordenanza obligando a los conductores de carros a llevar a la vista el número del empadronamiento.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia Municipal de Florida comunicando que ha dado posesión de su puesto de encargado del Corralón Municipal al señor Francisco Amaro. Expediente de la Intendencia Municipal de Rocha relativo a la aplicación del excedente de rentas del ejercicio 1918-1919.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Nota de la Intendencia Municipal de Florida comunicando la jubilación del señor Ruperto Carreño del cargo de encargado del Corralón Municipal.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 3 DE JULIO DE 1919.

1—Concédese a la Sociedad Rural de San Jorge la personería jurídica que solicita.

2—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de trescientos pesos ($ 300.00) en la ejecución de diversas mejoras en la Estación Agronómica del Salto.

3—Autorízase a los señores Aldao y Morales para exportar 800 sacos de azúcar.

4—Concédese a la Sociedad Fomento de Berrondo la personería jurídica que solicita.

5—Autorízase a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para invertir hasta la suma de ochenta pesos ($ 80.00) en la extracción de copias del sistema de señales para ganados denominado "Yaguarí".

6—Concédese las franquicias de Aduana que solicita la Enseñanza Industrial para la introducción de un paquete conteniendo objetos de lencería.

7—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Norte del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de once pesos por ochenta y ocho centésimos ($ 11.88) por pasajes y fletes expedidos por la Policía Sanitaria Animal en Mayo próximo pasado.

8—Autorízase el registro de la marca "Veilesses Parisiennes", de los señores Bancalari y Cía.

9—Autorízase a la Asistencia Pública Nacional para abonar al doctor Aquiles Claramunt un mes y trece días de sueldo como médico del Servicio Permanente.

10—Desígnase al señor Carlos M. Fein dentista del Asilo Dámaso Larrañaga.

11—Concédese a la Sociedad Fomento de Pan de Azúcar la personería jurídica que solicita.

12—Concédese a la Sociedad Fomento de Las Toscas la personería jurídica que solicita.

13—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de ocho pesos treinta y cinco centésimos ($ 8.35) por fletes y pasajes expedidos por la Comisión de Semillas en Marzo y Abril próximo pasados.

14—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Nacional la suma de veintisiete pesos cincuenta centésimos ($ 27.50), importe de una cuenta que le adeuda la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos.

15—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Enseñanza Industrial los aumentos establecidos por la ley de 13 de Enero del año en curso.

16—Desestímase el registro de la marca "Aspina" solicitado por el señor Modesto J. Mangino.

17—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Bandera Colorada", que se edita en Santa Isabel, en la persona del señor Sebastián J. Nadal, para la obtención de la libreta de porte pago.

18—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Defensa", que se edita en San José, en la persona del señor Héctor E. Abó, para la obtención de la libreta de porte pago.

19—Apruébanse los planos del nuevo edificio destinado para carnicería de la Compañía Swift, de Montevideo.

20—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por "La Revista Rural", que se edita en Durazno, en la persona del señor Segundo Temperán, para la obtención de la libreta de porte pago.

21—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extrapresupuesto concedidas a la Oficina de Pesas y Medidas en el ejercicio vencido.

22—Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Jorge Mullín del cargo de miembro de la Comisión de Tatuaje.

23—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "Partido Colorado", que se edita en Treinta y Tres, en la persona del señor Gregorio W. Arce, para la obtención de la libreta de porte pago.

24—Concédese al señor José Illa Font la exoneración de la patente de giro que solicita.

25—Desestímase el pedido de privilegio de invención del señor Pierre Ehrhardt.

26—Acéptase la renuncia presentada por el señor Alejandro Mauttone, del cargo de miembro de la Comisión Central de Defensa Agrícola agradeciéndosele los servicios prestados.

27—Prorrógase por el término de seis meses la licencia concedida al inspector de sarna en Rocha don E. Caffera Dávila.

28—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de ciento setenta pesos ($ 170.00), en la adquisición de una guadañadora para la Estación Agronómica de Paysandú.

29—Resolución suprimiendo las vacaciones del mes de Julio en las Escuelas Industriales.

30—Concédese la prórroga de licencia que solicita el encargado de la Contabilidad de la Enseñanza Industrial don Francisco Marexiano.

31—Autorízase a la Oficina Nacional del Trabajo para entregar gratuitamente a quien solicite el boletín que publica esa oficina.

32—Concédese al Consejo Nacional de Higiene las franquicias de Aduana que solicita para introducir 100 litros de formol.

33—Concédese al señor Enrique Deluchi, privilegio de industrias para un "Nuevo empleo de la semilla de cardo".

34—Revalídanse las autorizaciones extra presupuesto concedidas al Instituto de Geología y Perforaciones.

35—Autorízase a la Imprenta Nacional para tomar de sus proventos la suma necesaria a fin de abonar la segunda quincena de jornales del "Diario Oficial", por el mes de Junio próximo pasado.

36—Promúlgase la ley que autoriza la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00), para aumento del personal de la Imprenta Nacional.

37—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley a que se refiere la anotación que precede.

38—Desestímase el pedido de registro de la marca "Etiqueta Especial", de los señores Giménez, Cabrera y Cía.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la planilla de jornales del personal ocupado en los trabajos del Parque Nacional de Carrasco, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta del "Diario Oficial" por publicación de un aviso llamando a licitación pública para la promisión de materiales y útiles a los almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

—Al Archivo General se remiten los planos elevados por la Dirección de Topografía de las secciones 8.a, 10.a, 11.a, 12.a, 14.a, 15.a, 18.a y 19.a de la Capital.

—Al Ministerio de Hacienda se pasa el expediente sobre instalación de teléfonos desde la usina a los filtros del servicio de aguas corrientes en el Salto.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda se pasa el expediente sobre declaración fiscal de tierras por el señor Vicente Pita.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa un escrito del señor Benedicto Ramírez, solicitando el pago de $ 150.00 que se le adeudan por manutención de parte del personal de puerto de La Paloma.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de la Dirección de la Armada, sobre pago de $ 47.50, que se le adeudan al señor Ramón Iglesias.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente relacionado con el permiso, solicitado por el señor Saturnino Choco para alambrar una fracción de campo en Colonia.

—A la Dirección de Vialidad se pasa el expediente sobre apertura de un camino, solicitado por el señor Exequiel Larrosa, en el Departamento de Minas.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por servicio prestado al Ministerio de Obras Públicas desde Enero a Junio próximo pasado.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite un escrito del señor Emilio Fava solicitando comprar las máquinas que tenía el servicio de autobus.

—Vuelve a la Dirección de Ferrocarriles el expediente iniciado con motivo de la falta de velocidad de los trenes del Ferrocarril Central del Uruguay.

—No se hace lugar al ofrecimiento de venta hecho por el doctor Pedro Callorda y Acosta de un terreno de su propiedad ubicado en Paysandú con destino a las obras del puerto de la ciudad citada.

—Al Ministerio de Hacienda pasa el expediente iniciado por la Compañía In-

dustrial de Electricidad ofreciendo piezas de repuesto para las grúas eléctricas del puerto de Montevideo.

—Al Ministerio del Interior se remite el expediente sobre construcción del edificio destinado a comisaría de la 2.a sección urbana de San José.

—A la Dirección de la Cárcel Correccional pasa el proyecto formulado por la Dirección de Arquitectura relacionado con reparaciones a efectuarse en las cañerías del mencionado edificio.

—Se resuelve suspender por un mes sin goce de sueldo al segundo encargado del faro de La Panela, Carlos Ramírez Silva, por infracciones cometidas en el desempeño de sus tareas.

—Al Banco de Seguros del Estado pasa el proyecto formulado por la Dirección de Arquitectura para las reformas del edificio que ocupará la "Caja de Ahorro Postal".

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 3 de Julio de 1919

Trámite — Teófilo M. Osorio y Raúl Pitaluga con Severino López y otros. Lorenzo Mascaró con Román J. Roja, recurso de queja. Luis Ignacio García con Ricardo Acosta. Cinco en causas criminales.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 3

Interlocutorias — Vázquez Seleto con suc. de Verecundo Pedoja. Viana y Pignone con Gabriel Latuff. Peluffo Lorenzo con Francisco Núñez y Cía., tercería Scaroni. Reyles Orestes y Oclides, recusación.

Definitiva — Una en causa criminal por incendio.

Nota — En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida a Pedro Pereira, por homicidio, con asistencia de su defensor el doctor Eduardo Vargas.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Suc. Manuela Petrona Alvariza de Moreno. Menor Esperanza Roberto. Banco Hipotecario con Pablo F. Fusaghi. María Bellmunt y Victoria con Marcos Aurelio Palma. Menor Julio César Campos. Oficio de la Oficina de Crédito Público adjuntando la relación de depósitos. Suc. Manuela Olivera. Suc. Antonia Rolleri de Peluffo y Arturo Peluffo. La suc. de Manuel Núñez con José Ramón Mendoza. Suc. José Muñoz o Muñiz. Suc. María del Carmen Núñez de Costa. Oficio del Ministerio de Instrucción Pública comunicando la resolución respecto del alquiler de casa. Suc. Alberto Nin. Suc. Catalina D. de Estudillo. Suc. Ramón Campos. Suc. Claudio Iglesias. Suc. Isabelino Rodríguez. Suc. Domingo Prieto. Concurso J. Perdomo.

Interlocutorias — Lorenzo San Martín de Lucas. Luisa G. Berrutti de Corrales. Suc. Manuel Olivera. Suc. Luis Pérez. Suc. Jaime Calomer. Suc. Fernando Pereyra. Suc. José Iglesias. José Piñeyro denuncia bienes de Pedro Landa.

Definitivas — Banco Italiano del Uruguay con Carlos Marabotto y María Martínez de Fernández Echenique. Gil Zás Martínez con Wenceslao Seré y Rafael Ferrero.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — Domingo Deangilli con Salustiano Rodríguez. Carlos Albín. Banco Hipotecario del Uruguay con Angela N. de Duffard y otro. Antonio Borda. Testamentaría de Faustino Corbacho Gómez. Leopoldo F. Candiant. Testamentaría de Ventura Latorre. Sucesión de Eduardo Rolando. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Sofía M. de Vázquez. Jorgelina L. de Fernández. Francisco Bernadá. Feliciano Artigas y otros. con José Abella y otros. Sucesión de Angel Yarto. Rosa S. de Panizza con Clara S. de Sciuto y otros. Testamentaría de Guillermo Coelho, incidente. José Antúnez Muñoz. Rosa Sáenz Badell. Sucesión de Salvador Cazeaux. Ercilia Mannucci. Enrique García Zúñiga con Alfredo E. Castellanos. Sucesión de Rosa C. de Piotti. Ramón Giacometti.

Interlocutorias—Sucesión de Lorenzo J. Lezama. Josefina Ríos con Carlos Seoane. Sucesión de María de Barbieri. Alberto Bonnefon con "La Transatlántica". Intestado José R. Fiora. Manuel Loaces. Luis G. Fernández con César Crosta. Juan W. Besserer con sucesión de Melitón Muñoz.

Definitivas—Jacinta E. R. de Rodríguez. Juan Goñi. María F. de Rodríguez.

***Eduardo Díaz Falp*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 3

Trámite.—Testamentaría de Victoria Abaracón de Arrosa. Testamentaría de Felipe Silveira de Andrade. Testamentaría de José Rubaldo. Testamentaría de Alejo Rossell y Ríus. Sucesión de Juan Bautista Carrara. Sucesiones de Juan Antonio Torrecillas y Eusebia Aragón de Torrecillas. Sucesión de Filomena Brassesco de Passadore. Sucesión de José M. S. González. Sucesión de Juan María Mailhos. Sucesión de Carlos S. Pratt. Sucesión de Tomás Larralde. Sucesión de Lucas Lecocq. Sucesión de Enrique Lecocq. Sucesión de Amalia Peroni de Pasolini. Sucesión de Alfredo E. Ambrosoni. Sucesión de Adrián Arbifenille. Sucesión de Teresa Mascaró de Amuedo. José Bono con la sucesión de Juan de León. Ramón Domínguez Báez con Pedro León Rijo. Esmeria Fleitas de Di Pizzo con María Rosa Bordaberry. Menor Orfilia Pintos. Menor Santiago Castellán Villegas. Antonia Delgado. Venta de propiedad Jacinta Pissano de Onetto y otros. Magdalena Hernández con José Barreiro. Rosalino dos Santos con la sucesión de Alejandrina dos Santos de García Viór. menor Gilberto Pereyra. Dionisio González con José M. Sueiro. Auxiliatoria Juana Lalanne. Banco Italiano del Uruguay con Juan Ríos. Incapaz María Santos. José Santos Ibarburú con Pedro Santiago Grané. Manuel Gil con Domingo Grene, hoy su sucesión. Sucesion de Pedro Mangini con la sucesión de José Tálice. Sucesión de Severino Sequeira con Simón Elgue. Domingo Furino. Dionisia Larquin de Albín. Erasmo Bojorja Skotnisk con la sucesión de Pedro Irigoyen.

Interlocutorias—Sucesión de Ana Abellá de Rubio. Sucesiones de Eduardo Fernández Echenique y otro. Tutela de Justa Celia Gómez. Arturo Llosas G. Alberto Bonnefón con Ladislao Rubio (2).

Definitivas—Incapaz Domingo Lamas. Balbina Cabrera de García. Elisenda Safons de Arrillaga. Ana Severina Tiscornia de Moraes.

***Eloy G. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 3

Trámite — La Intendencia Municipal contra "La Comercial" y "La Transatlántica". Juan L. Villafañe con el Estado. Claudio Grafaroli, denuncia la mina "Santa Inés". La Dirección General de Aduanas con Nicolás Mihanovich, agente de la chata "Punta Guacurú". Incidente Actis y Cía. con el Estado y don Francisco Piria, incidente por costas. Banco Mercantil del Río de la Plata. Facio y Peirano con el Estado. Oxilio Sichero y Cía. con el Fisco. La Dirección General de Aduanas con Juan Iriarte. Germán Delgado y otros. El Estado con la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada, agentes del pailebote "Ixión". La Dirección de Aduanas con Repetto, Vega y Cía. y otros. Pedro Ansaldi con la suc. Starico.

Interlocutoria — Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con el Estado.

Definitivas — La Dirección General de Impuestos Internos con Francisco Alonso.

***Domingo E. González*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Julio Rocca (hijo), proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Luciano Martínez con Federico Silver. Ginés Montaner con Joaquín E. Olivera. Cervecería Uruguaya con Atilio Cocito. Pascual Coronato con Ambrosina Angelini. Viuda e hijos de Juan I. Aguerre con Isaías Kraide. Bialade Hermanos con Angel Giorello. Augusto Thomas con José Luis Rentería y José Pedro Larravide. Senra, Piqué y Cía. con Onofre Castelli, tercería viuda e hijos de Juan I. Aguerre. Antonio D'Antuoni con D. Infanzón. Marabotto y Morató, matrícula. Juan Campodónico e hijos con Alfredo Trujillo. Francisco A. Matto con Juan Bianchi. Cayetano Anastasía con Félix Arias. Eduardo Albanell con Benita L. de Zito. Ernesto Quincke con Victos Zarazola, Rosso y otro. Antonio Rovira con Carlos Galbiati. Servando P. Ayala con Adolfo Artagaveytia (hijo). Werner J. Piffaretti, solicitando liquidación de la sociedad que tenía con Atilio E. Selasco. A. Sirio y Cía., con Rafael González. Remigio Ayala con Juan P. Baccino. Gabriel Muniz con María B. de Gunle.

Interlocutorias — Julio Silva y Antuña, solicitando título de corredor y rematador. J. Lansac e hijos con Antonio Arduino. Francisco Massa, solicitando título de corredor y rematador. Juan Rúa y

Manuel Rodríguez con Manuel Rozados y Vidal.

Definitivas — Alberto M. Pittaluga, matrícula. Juan Fernández, ídem.

Libros rubricados—Juan Brea, 3. Frechou Hermanos, 3. Peluffo Hermanos, 2. Spera y Cía., 3. Spigno y Maynard, 3.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — Luis Podestá e hijos concurso. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, librado en los autos Carnelli y Cía.. contra José Lorente López. Manuel Cal con Manuel Cal. Kropp y Cía. y otros contra Vicente Ghigo. José Arjjón ,concordato preventivo extrajudicial. Machado Colomer y Cía. María Rira de Greppi con Alberto C. Casnatti. Antonio Fuxa, quiebra rehabilitación. Juan Francisco Camps Brito con Norberto González. Vidal y Rodríguez con Francisco López. Christophersen hermanos con José N. Chute. Angel Iglesias y Fernando Villar con Antonio Tallamonte y Cía. José A. Rigau con J. N. Chute. Juan M. Ferretjans. Banco Español del Río de la Plata con Alberto Santa María (hijo). Carlos Mañé con el Banco de Comercio. Wilson, Sons y Cía. Limitada con Uriarte y Merello. Boado y Ottonello con Humberto Pagni, dos providencias. Cocchi y Diez con Santos y Taboada. Blixeu y Cía. con Inocencio Gutiérrez. Manuel Cheda Caprile y otros con José Ernesto Scheiner y otro. Alfredo Casati con Carlos Benfi. Exorto de las autoridades judiciales argentinas librado en autos Banco de la Nación Argentina con Federico Casalia. Roque Caoce con Timoteo Batista. Honorato Jover con José C. Pérez Alvarez. Francisco Ayestarán con Elcearo Boix. José García Conde con Escuder Hnos. Mario Penco y Sagra con Urta y Cía. Agustín Gamberoni con Juan P. da Costa. Hijos de José A. Gamberoni con José Pereyra Fernández. Lorenzo Mascaró con Orestes Ifrán.

Interlocutorias — Bergdahl y Del Campo, solicitan se haga una notificación a los señores Gobelin y Nordmann, Francisco Manzi y Alberto Cayo. Gallo Mezzano y Cía. con Mateo Postiglione. José Barberini con Dodero Hnos. Alberto García Fernández con Luis Tarino.

Definitivas — Nicolás D. Angelo, concordato preventivo extrajudicial.

Reservadas — Cuatro.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite—Crosa Celia Margarita y sus hermanos, el Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces solicitando se provea de tutor a dichos menores. Moreno Adela con Manuel Pensado, divorcio. Carosella Filomena con Ernesto Crehuera, divorcio. Medina Silvano con Manuela Camelo, divorcio. Lamaita Raquel Francisca con Pablo Devita, divorcio unilateral. Claps Manuel J. con Eugenia Luisa Meneclier, divorcio. Etchevarne Pedro Justo con María Martini, divorcio. Collado Leopoldo con Edelmira Rivero, divorcio por mutuo consentimiento. Dirección de Impuestos Internos con Andrés Faraut, infracción a la ley de Alcoholes. Corbacho Blanca con Julián Rosendo Botella, divorcio unilateral. Miranda Juana H. con Cirilo González, divorcio. Toscano María Elena con Martín Lucero, divorcio. Etchevarne Pedro Justo con María Martini, divorcio, incidente sobre la situación de los hijos. Giovanola José, por su menor hija Elvira, con Alberto García, alimentos. Viqua Héctor con Luisa Olivera, divorcio. Sicardi Juan R. con José Amorín y José Domínguez, rescisión de contrato. Regalado María con Vicente Alvarez, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Peuto Alberto con Zoila Guerrero, divorcio. Frabasile Antonio con Margarita Bullan, divorcio. Pérez Antonia con Francisco Pons (hijo), divorcio unilateral. Saviotti Palmira con Juana Cuervo, medidas provisionales. Iglesias Martínez María, incapacidad. Landeira Manuel, ciudadanía. Carleo Manuel con María Ramona Gallo, divorcio. Borni Alberto con Consuelo Ramilo, divorcio por mutuo consentimiento. Grechia Delfina solicitando la exhumación y autopsia del cadáver de su esposo Cipriano Alonso. Torres Blas con Luisa Crena, reducción de pensión. Rodríguez Antonia, incapacidad. Belisante de Leoni María, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Mouliá de Acevedo Díaz María, declaratoria de pobreza. González Jorgelina con Carmelo R. González, alimentos. Bazzani Carlos y otra, inscripción en el Registro del Estado Civil. Landeira Enrique con Pantaleón Ruocco, cobro de pesos. Flores Ramón con Pedro Dufour, reconocimiento de firma. Sollier Arturo con Manuel Pérez, cobro de pesos. Maya Marcos con José Marinato, cobro de pesos. Oribe Ignacio M. con Eduardo Baeza, reconocimiento de firma. Avelleyra Agustín con José Ferreira, rescisión de contrato y desalojo. Morales Dorotea con Rómulo Fernández, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Castro Manuel, auxiliatoria. Castro Manuel con Balbina Permuy, divorcio. Pérez Rodríguez Aquilina con Severo Rodríguez Gómez, divorcio. Campos Magdalena G. con Joaquín B. Grané, divorcio unilateral, incidente sobre entrega de muebles y ropas. Banchero Ana con Víctor Federico Martínez, divorcio unilateral. Saravia de Valín Asunción solicitando la reclusión de su menor hijo Antonio en el Reformatorio de Menores. Denis Pablo, sobre curatela. Depósito Judicial de Bienes Muebles. Guerrero Alfonso, ciudadanía. Campos Emilio, ídem. Martínez Rodríguez Patricio, ídem.

Interlocutorias — Martínez Feliciana, venia. Lambreton de Villarubi María, venia. Mautone Lumilinio, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Plácido José, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Azarola Gil Esther Clotilde con Martín Timoteo Irizarri, divorcio unilateral. Chapochuit Fanny con Salomón Lebenshou, divorcio.

Audiencias—Seis.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 3 de Julio de 1919

Las altas presiones atmosféricas se mantienen al Este del Continente y alrededor de la República. La pendiente barómetrica es lenta hacia el Sudoeste. La temperatura continúa alta, con poca variación. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 20 y 11; Punta del Este, 18 y 9; Rocha, 17 y 7; Melo, 15 y 7; Paso de los Toros, 18 y 11, y Fray Bentos, 19 y 13. Dominan vientos moderados del Este al Norte con velocidades horarias de 20 a 25 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y menos intensos en el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 606 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con lluvias parciales y manifestaciones eléctricas. Agua caída en milímetros en la noche del 2 al 3: Montevideo, 11; Punta del Este, 6 y en Paso de los Toros, 2. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17.

Barómetro: 767.30.

Temperatura: Normal, 19°00; a la intemperie, 20°00; máxima, 19°70; a la intemperie, 28°00; mínima, 10°70; a la intemperie, 8°60.

Viento E. N. E., 20 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 13.20. Humedad relativa o/o: 81.00.

Velocidad máxima del viento: 28 kilómetros a horas 7 y 20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 55 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 16.20.

Temperatura del agua: 14°00.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este con descenso de temperatura.

S. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 3 de 1919.

Primera rueda

Deuda Consolidada

—		Por ciento
3 60	para el 5 de Julio . .	71 —
4.700	para fin de mes . .	71 10
14.100	ídem ídem. . . .	71 10
3 90	para el 5 de Julio . .	71 —
4.700	para fin de mes . . .	71 10

Empréstito de Conversión

9.325	para fin de mes . . .	93 40
9.325	ídem ídem. . .	93 30
932 50	al contado.	93 —

Títulos oro 5 % de 1914

4.700	para el 5 de Julio . .	87 50

Acciones Banco Comercial

10	al contado.	195 —

Títulos Hipotecarios serie J

6.300	al contado.	99 50

Títulos Hipotecarios serie R

1.000	para el 5 de Julio . .	99 50
6.300	al contado. . . .	99 50
1.400	para el 5 de Julio . .	99 60

Títulos Hipotecarios, serie [illegible]

[illegible] 000	para el 5 de Julio . .	100 60
4.000	ídem ídem.	100 50
1.000	al contado.	100 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
18.800	para fin de mes . .	71 10
14.100	para el 7 de Julio . .	71 —
14.100	para fin de mes .	71 10
4 700	para el 5 de Julio	71 —
4.700	para fin de mes .	71 10
4.700	para el 5 de Julio . .	71 —

Deuda Interna 1916

1 500	al contado.	101 60
1.350	para el 5 de Julio . .	101 60
1.000	ídem ídem . . .	101 60

Deuda Interna Conversión 1916 2.ª Serie

3 000	al contado. . . .	101 60
5.000	para el 5 de Julio .	101 60
7.000	ídem ídem	101 60

Deuda Nacional de Saneamiento

8 000	para fin de mes .	99 20
5.000	ídem ídem .	99 20
5 000	ídem ídem	99 20
8 000	para el 5 de Julio .	99 —
10 000	para fin de mes .	99 20
5.000	para el 5 de Julio	99 —
10 000	ídem ídem	99 —
5.000	para fin de mes	99 20
1.000	para el 5 de Julio .	99 —
10.000	para fin de mes .	99 20

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

5.000	para el 7 de Julio . .	97 80
1 000	ídem ídem.	97 80
5 000	ídem ídem	97 80
1 000	ídem ídem.	97 80

Empréstito de Conversión

5.595	para el 7 de Julio . .	93 10
1.865	para el 5 de Julio .	93 10
932 50	ídem ídem	93 10
4.662 50	para fin de mes .	93 30
4.662 50	para el 5 de Julio	93 10

Bonos Construcción Palacio Legislativo

5.000	para el 5 de Julio . .	97 60
10 000	ídem ídem	97 60
10.000	ídem ídem.	97 60

Acciones Banco Popular

100	para fin de mes	97 50
100	para fin de Agosto .	98 10
100	para fin de mes	97 70

Títulos oro 5 % de 1914

4 700	para el 5 de Julio .	88 —
4.700	ídem ídem	88 —
23.500	para fin de mes .	88 50

Acciones Banco Italiano

50	para el 5 de Julio . .	168 —

Títulos Hipotecarios serie A

30.700	para el 8 de Julio	92 70
5.000	para el 5 de Julio . .	92 70

Títulos Hipotecarios serie H

2 000	para el 5 de Julio . .	99 50

Títulos Hipotecarios serie K

2.000	para el 5 de Julio . .	99 60

Títulos Hipotecarios serie N

5.000	para el 5 de Julio . .	99 60
5.000	ídem ídem. . .	99 60
9 500	ídem ídem.	99 60

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 5 de Julio . .	99 50

Títulos Hipotecarios serie Q

10 000	para el 7 de Julio . .	99 60

Títulos Hipotecarios serie W

1.000	para el 5 de Julio . .	99 60

Títulos Hipotecarios serie R

Pesos		Por ciento
1 000	para el 5 de Julio . .	100 50
1.000	ídem ídem. .	100 50
1.300	ídem ídem	100 70
3 000	ídem ídem. . .	100 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 15.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), **vía** Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Incha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera. Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Julio de 1919

María Alvarez, oriental. 35 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Donato Perillo, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Angel Rojas, oriental, 68 años, casado, Hospital Maciel.
José Muniz, español, 38 años, casado, Hospital Maciel.
Luis Alberto Caprario, español, 58 años, casado, Soriano 1477.
Luisa Catalina Sisto de Tortorella, oriental, 42 años, casada, Joaquín Requena 1400.
Osmar Martínez, oriental, 22 días, Santa Fé 1177.
Rosa C. Pico, oriental, 18 meses, Marcelino Sosa y Larrañaga.
Marcelina Ortelli, oriental, 51 años, casada, Hospital Vilardebó.
José Rígoli, italiano, 62 años, casado, Cerrito de la Victoria.
Modesta Iglesias, oriental, 46 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Alfredo Ariel Fernández, oriental, 4 meses, Médanos 1479.
Carlos Toti Balmelli, oriental, 36 años, casado, Yaguarón 1175.
Margarita Cibils de Núñez, oriental, 64 años, viuda, San José 1039.

Día 4

Margarita Cibils de Núñez, oriental, 64 años, viuda, San José 1039.
Ana Fouquet de Ravenna, oriental, 80 años, viuda, Marcelino Sosa 2871.
Agustín Siberio, español, 80 años, casado, Joaquín Requena 1312.
Apolonia S. de Torterolo, oriental, 76 años, viuda, Durazno 2246.
Ricardo Pérez, oriental, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Miguel Laguardia, oriental, 43 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Cleotilde da Silva, oriental, 29 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Flora V. de Pariente, oriental, 59 años, viuda, Rivera 2138.
Héctor Marta, oriental, 5 años, Avenida Gonzalo Ramírez 1384.
Luis Rubilar, oriental, 45 años, casado, Hospital Maciel.
Felicia Pereira, oriental, 17 años, soltera, Hospital Maciel.
Gualberto Boffini, oriental, 31 meses, Durazno 975.

Día 5

Rosa E. Rama de Braga, oriental, 25 años, casada, Cerrito de la Victoria.
Oscar Pérez, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Rosa Blanca Ferreiro Usher, oriental, 9 años, Defensa 1061.
Jesusa Garicano de Villamil, oriental, 27 años, casada, Gil 3.
José González Freire, español, 60 años, viudo, Constitución 2821.
Juan Bautista Salvatore, italiano, 71 años, casado, Hospital Italiano.
María Girando, italiana, 44 años, casada, a bordo del vapor "Garibaldi".
León Francisco Fernández, oriental, 42 años, casado, Caraguatay 2018.
Sara Platero, oriental, 58 años, casada, Yi 1175.
Eduardo Bartolozzi, italiano, 59 años, casado, Maciel 1591.
José Rodríguez, español, 82 años, viudo, Arenal Grande 2126.
Ignacio Matos, español, 45 años, casado, Hospital Maciel.
María T. de Hourticou, francesa, 73 años, viuda, Soriano 1210.
Julio César Moreno, oriental, 2 años, Hospital Pereira-Rossell.
María Concepción Lascano, oriental, 46 años, soltera, Ciudadela 1269.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

54.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 30 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

(Conclusión.—Véase el número 4017, Poder Legislativo, página 42)

Señor Berro (don Emilio) — Yo había pedido la palabra.

Señor Mibelli — Se ha dado el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor representante Rossi para que se levante la sesión.—(No apoyados).

Señor Rossi — Retiro mi moción en obsequio al pedido de algunos señores diputados.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro de la moción del señor representante Rossi.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión de la moción formulada por el señor representante Fajardo.

Señor Fajardo — Para que continúe la sesión, hasta que sea sancionado el artículo 10.

Señor Ramírez — Señor Presidente: el señor Rossi nos convence y luego se queda sentado!

Señor Rossi—Porque retiré mi moción; pero puede hacerla suya el señor diputado Ramírez.

Señor Segundo — Formulo moción para que se levante la sesión. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor representante Segundo para que se levante la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa en discusión la moción formulada por el señor representante Fajardo para que continúe la sesión hasta concluirse con el artículo 10.

Señor Bonnet — Yo modificaría la moción en el sentido de que se prorrogue la sesión hasta votarse el artículo 1.o. — (Apoyados).

Señor Fajardo — Acepto la modificación.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por al afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción formulada por el señor representante Bonnet...

Señor García Morales — ¿Cómo es?

Señor Presidente — Hasta terminar la discusión del artículo 1.o.

Señor García Morales—¿Con las planillas?

Varios señores representantes—Sin las planillas.

Señor Bonnet—Sin las planillas.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor representante Bonnet.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Varios señores representantes—Ha sido negativa.

Señor Berro (don Emilio)—Pido que se rectifique la votación, porque algunos señores diputados se han quedado sentados.

Señor Presidente—Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba la moción del señor representante Bonnet.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión. Léase el próximo.

(Se lee):

"Artículo 1.o Mientras las Asambleas Representativas Departamentales no sancionen sus respectivos presupuestos, regirán para las Juntas Económico-Administrativas e Intendencias de los departamentos del litoral e interior, los que se detallan en las planillas adjuntas y cuyos resúmenes son..."

Señor Berro (don Roberto) — Había otra moción del señor Bonnet.

Señor Segundo — El señor Bonnet retiró su moción.

Señor Bonnet — Le doy preferencia a la del señor Rossi porque la Comisión la hizo suya.

Señor Presidente — La Comisión aceptó la fórmula propuesta por el señor representante Rossi.

Señor Segundo — Pero yo creo que la Cámara debe acceder previamente al retiro de la moción del señor diputado Bonnet, que fué apoyada.

Señor Mibelli — No había sido apoyada la moción del señor Bonnet.

Señor Presidente — No ha sido retirada la moción del señor Bonnet; pero como la Comisión hizo suya la moción formulada por el señor representante Rossi, hay que votar primero la moción del señor Rossi.

Señor Segundo — Pero, yo creo que deben estar a la consideración de la Cámara las dos mociones.

Señor Fajardo — Pero si se sanciona la de la Comisión, con la enmienda del señor Rossi, queda rechazada la otra del señor Bonnet.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar primero la moción formulada por el señor representante Rossi, que la Comisión hace suya.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Varios señores representantes — Negativa.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba la moción del señor representante Rossi.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 2).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

(INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 9.o)

"Honorable Cámara de Representantes:

La renuncia del Jefe de Policía de Minas, las palabras del Presidente de la República, su memorándum último y las explicaciones dadas en Cámara por el ex Ministro del Interior, doctor Mendívil, así como las incidencias del debate histórico pendiente, demuestran que es necesario adoptar una medida que evite ulteriores disputas acerca de un texto constitucional, que aunque a nuestro juicio es claro y categórico, puede, aun aplicado con aparente buena fe, prestarse a verdaderos abusos.

Para nosotros la prohibición contenida en el artículo 9.o de nuestro estatuto político, por su propia generalidad y por la única excepción que establece, no es susceptible de exégesis arbitrarias, como las que el señor Presidente de la República, su Ministro del Interior y algunos señores representantes han pretendido darle, a mérito de distingos sofísticos.

No se trata, ni podría tratarse, de un precepto vano, desprovisto de eficacia práctica, que abriera al abuso la misma puerta que pretenden clausurar, porque no puede suponerse en el constituyente una ingenuidad tan supina, una miopía tan absoluta, una falta de sentido práctico, tan en desacuerdo con el espíritu profundamente previsor que campea en todo el articulado de tan avanzada pragmática.

No fué un prurito platónico, y por lo mismo innocuo, el que inspiró la norma prohibitiva que consagra el artículo.

El propósito, que cristalizaba en precepto, tiene causas históricas de todos conocidas. Se buscó limitar la suma de poderes del Presidente, mediante un doble arbitrio: arrebatándole gran parte, si no todas las funciones administrativas, que fueron asignadas al Consejo Nacional, estrechando su círculo de acción en una triple actividad ejecutiva; la dirección de las policías, el gobierno de las instituciones armadas y el manejo de los asuntos diplomáticos; y, por otra parte, a título de reducir aún más sus prerrogativas, se dispuso que los jefes de policías serán propuestos en ternas por el Consejo Nacional, dejándose al Presidente sólo la facultad de elegir, entre los candidatos indicados por esa rama colegiada del Poder Ejecutivo.

Como si todas estas medidas no fueran todavía suficientes — tanto era el temor de que el primer magistrado pudiera ejercer una influencia abusiva en las actividades cívicas, — vicio orgánico de las democracias americanas, — se dispuso que tanto los funcionarios policiales como los militares en actividad, debían abstenerse, so pena de destitución, de participar en las contiendas políticas, asignándoles como único derecho el del voto.

No puede, sin desconocimiento del espíritu del artículo 9.o y sin violación ordinaria y flagrante de su texto, decirse que por lo mismo que la disposición dice "actos públicos", la letra excluye a los actos privados.

Tal método de interpretación, que consiste en tomar las expresiones aisladas, es fundamentalmente falso.

La expresión "actos públicos" debe relacionarse con la parte final del artículo, que define con sentido absoluto, la regla prohibitiva.

Es esa sola limitación la única que comporta los términos del artículo 9.o.

Las actividades políticas de los funcionarios policiales y de los militares en actividad, están, pues, reducidas, por voluntad expresa del constituyente, á un derecho absolutamente singular.

Todo lo que se diga en contrario, no sólo desconoce el espíritu, sino que está en absoluta pugna con la letra constitucional.

Lo expuesto demuestra que la tesis del Poder Ejecutivo es jurídica y lógicamente insostenible.

Porque si se aceptara que, además del voto, los mencionados funcionarios conservan otros derechos, como el de intervenir particularmente en las actividades electorales, — fuera de que se malograría el pensamiento causal quitándole todo valor á la medida — no tendría razón de ser la frase final del precepto por lo mismo que existiría implicancia entre ella y el período que la precede.

Si se hubiera querido dejar á salvo el derecho de los funcionarios a intervenir en otros actos además del voto, o bien se habría dicho cuáles otros actos les estaban permitidos, o se hubiera suprimido la cláusula "salvo el voto" que da a la prohibición un carácter general.

No se nos oculta, que en materia de exégesis constitucional como en materia de exégesis jurídica, la dialéctica obra milagros, y como bien se recordaba en Cámara, trayendo á colación una cita de Benavente, una coma puede dar, sino eficaz, por lo menos aparente asidero a una argucia jurídica.

Pero es incuestionable que en materia tan trascendental como ésta, en la que están en peligro los intereses superiores del país, no puede argumentarse a base de ingenio leguleyo. Aún en la duda, debe interpretarse el texto en el sentido que sea más favorable á los postulados democráticos de la pureza electoral, poniéndose por obra el histórico aforismo de la criminología por la similitud que con el papel de reo ha tenido tan frecuentemente el principio básico de la democracia.

En resumen, opinamos que es indispensable adoptar una medida que corte de cuajo el abuso que han puesto en luz meridiana, no sólo las manifestaciones repetidas del ex jefe de policía de Minas, sino los propios términos del memorándum presidencial y las explicaciones dadas en Sala por el señor ministro del Interior.

Juzgamos ineficaz una simple declaración de la Cámara al respecto, desde que, fuera de no ser estrictamente legal, no obligaría al Poder Ejecutivo.

Un acto unilateral de la Cámara de Representantes sólo puede ser imperativo para ella misma.

Para que un acto parlamentario de esta naturaleza obligue, debe revestir la forma de una ley y ser el producto de una voluntad más extensa, de una doble voluntad, esto es, de ambas Cámaras Legislativas.

Es por ello y para evitar en lo sucesivo que se repitan hechos como los que han dado origen a esta incidencia política, — que perturban profundamente la conciencia cívica del país, —, que proponemos el siguiente proyecto de ley:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc., decretan:

Artículo 1.o Declárase — interpretando el inciso 2.o del artículo 9.o de la Constitución, — que el Presidente de la República y sus ministros no pueden hacer á los funcionarios comprendidos en esa disposición declaraciones políticas ni recabarlas, ni tampoco exigir, a cualquier título, informaciones de la misma naturaleza.

Art. 2.o Comuníquese.

César Miranda, representante por Salto; José G. Antuña, representante por Artigas; Horacio Jiménez de Aréchaga, representante por Colonia; Luis M. Otero, representante por Montevideo.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha examinado el proyecto de varios legisladores que interpreta el artículo 9.o de la Constitución de la República y le ha prestado su aprobación después de introducir algunos agregados que aclaran y amplían su verdadero sentido.

La disposición fundamental contenida en ese proyecto necesitaba, en el criterio de Vuestra Comisión, ser esclarecida, siendo así que cuando se establece en su texto "que el Presidente de la República y los respectivos Ministros no pueden hacer a los funcionarios comprendidos en el inciso 2.o del artículo 9.o declaraciones políticas, etc.", se agregó la locución "con fines electorales", lo que además de estar de acuerdo con el pensamiento de los autores del proyecto, garantiza al concretar de tal modo su extensión, la finalidad práctica que se ha querido obtener.

Esto en cuanto a las declaraciones porque en lo que se refiere a los informes de carácter político, se estableció además que ellos no pueden ser utilizados para "los fines particulares de determinada agrupación ciudadana".

Al introducir estos agregados tuvo en cuenta Vuestra Comisión las observaciones que se hicieron en su seno por parte del señor Ministro del Interior y de algunos de sus miembros. Puede en algunos casos el Presidente de la República recabar ciertos datos de sus subordinados de la institución policial, datos o informaciones de carácter político que se relaciona con la conservación del orden público y con el propio interés nacional. No así cuando esos informes responden a una finalidad electoral en cuyo caso se desconoce indudablemente la regla prohibitiva contenida en el artículo 9.o, violándose el precepto en la forma más grave, es decir: por la instigación del Primer Magistrado sobre los funcionarios a los que expresamente se refiere la prohibición constitucional.

El Ministro del Interior pugnó por que

se declararan exceptuados de esta prohibición los comentarios que sobre sucesos políticos o electorales suelen desarrollarse en el seno del hogar y la amistad en el caso de vinculaciones que pueden existir entre el mandatario y algunos de sus subordinados comprendido en la limitación del artículo 9.o.

A pesar de que la Comisión ha considerado también esa circunstancia excepcional, en que resulta imposible la aplicación de la norma prohibitiva en toda su latitud, porque no le es dado invadir el fuero íntimo o familiar, no ha querido establecer excepciones de ninguna especie que pudieran desnaturalizar en la práctica el precepto constitucional y el propósito del legislador quién estará siempre habilitado, planteada la duda, para aquilatar la índole o la gravedad del caso de acuerdo con las circunstancias concominantes.

Vuestra Comisión entiende que el precepto contenido en el inciso 2.o del artículo 9.o de la Constitución es terminante en su texto y en espíritu, pero aunque pudiera parecer redundante os aconseja, sin embargo, la sanción del proyecto interpretativo, que al evitar cualquier errónea inteligencia por parte de los Presidentes y Ministros, asegure uno de los fundamentos más firmes sobre el que reposan las garantías del sufragio consagradas en la Constitución de 1917.

Esa fórmula se aviene, por otra parte, en absoluto con las manifestaciones aducidas en Cámara por el Ministro del Interior doctor Manini Ríos, pero Vuestra Comisión conceptúa como lo expresa la exposición de motivos que acompaña al proyecto que "un acto parlamentario de esa naturaleza para que obligue debe revestir la forma de una ley y ser el producto de una voluntad más extensa, de una doble voluntad, es decir: de ambas Cámaras Legislativas".

Vuestra Comisión ha incorporado al proyecto la parte segunda del artículo que reproduce literalmente las palabras pronunciadas por el señor Ministro del Interior doctor Manini en el seno de Vuestra Honorabilidad. Este agregado, a pesar de la letra y el sentido categóricos del inciso 2.o del artículo 9.o tiene también un interés real y positivo. En efecto: no han faltado quienes hayan puesto en duda su verdadero alcance en la prensa y en el reciente debate legislativo, sentando el principio de que los funcionarios policiales pueden expresar particularmente sus opiniones políticas. Esta intervención "particular" derivada en primer término hacia los jefes de policía y de éstos a sus subalternos, y luego extendida hacia ciudadanos y partidos, subvertiría por completo el espíritu de la disposición, contrariando el móvil primordial del constituyente, reiterando en los informes y debates de la Asamblea de 1917, que no era otro que el de sustraer a las policías y al ejército de toda actuación partidaria "salvo el voto" con el objeto de hacer de esas dos instituciones, organismos eminentemente administrativos y técnicos por una parte, y por otra el deseo de extirpar para siempre de nuestras costumbres políticas eso que ha constituído una rémora de las democracias americanas: la acción del comisario y el militar politiquero.

La segunda parte del proyecto de acuerdo con el pensamiento del nuevo Ministro del Interior y redactada con sus propias palabras, establece que "el personal policial deberá abstenerse rigurosamente de todo acto directo o indirecto, ostensible o subrepticio" sentándose así la verdadera doctrina en toda su importancia verdadera práctica.

Aunque resulta indiscutible el derecho reservado a la ley por nuestro código político para extender las limitaciones del artículo 9.o a otros funcionarios del Estado cuya participación activa en la vida política pudiera significar un peligro para la libertad electoral, Vuestra Comisión, no ha uniformado opiniones al respecto.

El proyecto cuya aprobación os aconseja no significa, en realidad, una extensión de aquellas prohibiciones, como erróneamente se ha supuesto, sino la interpretación lógica y precisa del artículo 9.o.

Es por estas consideraciones que os pedimos la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Julio 2 de 1919.

José G. Antuña. — José Salgado. — Wáshington Beltrán. — J. A. Ramírez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Interpretando el inciso 2.o, del artículo 9.o de la Constitución, declárase:

1.o Que el Presidente de la República y los respectivos Ministros no pueden hacer a los funcionarios comprendidos en esa disposición, declaraciones políticas con fines electorales, ni recabarlas.

Tampoco pueden pedir a los mismos funcionarios informes políticos, utilizándolos luego para los fines particulares de determinada agrupación ciudadana.

2.o Que el personal policial cualquiera sea su categoría, deberá abstenerse rigurosamente de todo acto directo o indirecto, ostensible o subrepticio, que puede suponer la menor intervención en la política militante.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1919.

José G. Antuña.—José Salgado. —Wáshington Beltrán.—J. A. Ramírez.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

36.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 26 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

CAMARA DE SENADORES

36.a sesión ordinaria celebrada el día 26 de Junio de 1919

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—**Integración de la Comisión de Instrucción Pública con el señor senador por Paysandú doctor Javier Mendívil.**
4—**Manifestaciones** del señor Presidente con motivo del **fallecimiento del señor Vicepresidente de la República Argentina,** doctor Pelagio B. Luna.
5—Mociones de preferencia: Del senador por el Departamento de la Colonia, doctor Atilio Narancio, para considerar en la sesión de mañana en primer término el proyecto de ley por el que **se modifica la Planilla B — Presidencia de la República,** del Presupuesto General de Gastos, y, en la del martes próximo, el proyecto de ley sobre **organización del Consejo de Enseñanza Industrial.** — (Aprobada).
6—Del senador por el Departamento de Maldonado, doctor Florencio Aragón y Etchart, para considerar en la próxima sesión, en ambas discusiones, el proyecto de ley por el que se **incorpora a la planilla del Presupuesto de la Imprenta Nacional, una partida para aumento de personal.** — (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

7—Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley sobre **Canal Zabala.** — (Son aprobados los artículos 3.o a 15, inclusive).

1

A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Ramasso, Otero, Gallinal** (don Hipólito), **Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Alejandro), **Narancio, Etchevest, Mendívil, Sosa, Abellá y Escobar, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Stirling, Freire, Aguirre, Simón y Roxlo.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El mismo Poder acusa recibo de la ley que acuerda licencia para residir en el extranjero a la señora Angela Manon de Barens."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo remite copia del decreto expedido por el que se acepta la renuncia que del cargo de Ministro del Interior presentó el señor doctor Javier Mendívil."

—Téngase presente.

3

Señor Presidente — La Mesa integra la Comisión de Instrucción Pública de la que ha salido el señor Juan Pivel con el señor senador por Paysandú, doctor Javier Mendívil.

4

Antes de comenzar la sesión, la Mesa cree del caso manifestar al Senado que, como el Senado mismo recordará, hace unos cuantos días el telégrafo trasmitió la noticia del fallecimiento del Vice Presidente de la República Argentina, doctor Pelagio B. Luna. En ese concepto, el Senado, a invitación de la Mesa, resolvió dirigir su condolencia al Senado Argentino, de que era el doctor Luna conspícuo Presidente, y como acto de solidaridad fraternal con la República Argentina creyó rendir el debido homenaje a su memoria. La noticia del fallecimiento no se confirmó; y, por consecuencia, la Mesa suspendió, como es obvio, la ejecución de las resoluciones tomadas, dispuso que se retirase de la versión taquigráfica el incidente ocurrido y recomendó a la prensa que guardara a su respecto el más completo silencio por motivos y razones que es ocioso manifestar.

Ha fallecido, efectivamente, el doctor Luna, y la noticia del fallecimiento ha sido desgraciadamente confirmada, y, en este concepto, la Mesa invita al Senado a que apruebe las resoluciones tomadas por la Mesa y se proceda en este caso, como se habría procedido en las circunstancias antes mencionadas.—(Muy bien). — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo formulo moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se invita al Honorable Senado a ponerse de pie en homenaje a la memoria del doctor Pelagio Luna.

(El Honorable Senado se pone de pie por breves instantes).

5

Señor Narancio — Dos pequeños asuntos se hallan en las carpetas de las comisiones respectivas, y ellos son: el presupuesto de la Oficina de la Presidencia de la República y el proyecto sobre organización del Consejo de Enseñanza Industrial. Como son extremadamente sencillos y hay urgencia en su resolución, yo hago moción para que se traten en primera discusión y en primer término en la sesión de mañana. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sobre el primer asunto, señor Presidente, no tendría inconveniente en acompañar al señor senador por Colonia, porque no dió lugar en la Cámara de Representantes a discusión de ninguna clase; en cuanto al segundo, no lo conozco absolutamente.

Señor Narancio — Está informado; es muy sencillo.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Porqué Comisión?

Señor Narancio — Por la de Instrucción Pública.

Pero podemos dejar este último para el martes, señor Presidente. Lo único que hago constar es que varios miembros del Consejo de Enseñanza Industrial, — y entre ellos el doctor Arias, autor del proyecto,—tienen un gran interés en su sanción, porque no esperan más que esa resolución para nombrar el otro consejo, pues en estos momentos el Consejo está acéfalo.

Por lo tanto, modificaría mi moción en el sentido de que ese segundo asunto se dejara para la sesión del martes próximo.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se va a votar la moción como la ha formulado últimamente el señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Señor Aragón y Etchart — Hay otro asunto sencillo en la orden del día, que

figura en último término y que tiene una real urgencia: el proyecto de ley por el que se autoriza a la Imprenta Nacional a reforzar su Presupuesto en la cantidad de seis mil pesos para poder responder a la publicación regular de las versiones taquigráficas.

El señor Administrador del Diario Oficial se ha apersonado a uno de los miembros de la Comisión de Hacienda, encareciéndole urgencia. Por lo tanto, en virtud de estas razones, hago moción para que se trate el proyecto en segundo término en la sesión de mañana y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a entrar a la orden del día, con la continuación de la primera discusión particular del proyecto de ley sobre el Canal Zabala.

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Art. 3.o Sin perjuicio de la disposición anterior, se tomará como base para los planos definitivos de trazado y ejecución del Canal y sus accesorios, el proyecto preparado por el ingeniero señor Reginald Wilson, modificativo del anteproyecto presentado por el señor José María Carrera y sucesión Serapio de la Sierra.

El Poder Ejecutivo por intermedio de sus oficinas técnicas tendrá la intervención necesaria para asegurarse el fiel cumplimiento de la disposición que antecede, durante la ejecución de las obras."

—En discusión.

Señor Otero—Al tratarse del artículo anterior, decía yo que se me hacía pesado seguir hablando del Canal Zabala, no sólo por mí, sino principalmente por la molestia que causo a los señores senadores; pero es como una fatalidad el que, cuando se interviene en un asunto de esta naturaleza, no hay otro remedio, sino ir adelante.

Antes de hacerlo se me permitirá que haga una nueva observación relativa a la manera cómo, fuera de este recinto, se encara mi conducta, especialmente por uno de los diarios, al cual no haría propiamente referencia, como no hago generalmente a los diarios, si no fuera dirigido por uno de mis distinguidos colegas.

Yo comprendo que los diarios se ocupan de dar cuenta de los asuntos públicos y abren opinión sobre ellos; y que sea naturalmente difícil la doble situación de intervenir en un debate, defendiendo o atacando un asunto, y de informar sobre él en el carácter de cronista.

Si yo me encontrara en el caso de ser al mismo tiempo periodista y parlamentario, temería siempre ser a la vez algo así como juez y parte.

Yo me imagino que nuestro distinguido colega, ocupado de otras cosas de mayor importancia, no entre personalmente a los detalles de la crónica, y que, entonces, los cronistas no quiten ni pongan rey, pero ayuden a su señor; y con toda imparcialidad me coloquen en contradicciones y, más de una vez, en situación inferior.

Eso lo he visto tantas veces, y se ha repetido tanto en otras ocasiones de mi vida, que, lejos de extrañarme, se me hace natural. No me refiero, pues, a este caso solamente. De aquí en adelante, sin embargo, estoy seguro de que contaré siempre con otra conducta de parte de la crónica del diario que dirige mi distinguido colega.

Señor Sosa — ¿Qué conducta?

Señor Otero—La conducta de tratarme con la misma consideración de imparcialidad con que yo lo trataría a él, si me hallara en sus circunstancias.

Señor Jiménez de Aréchaga—Aquí hay varios senadores que hacen periodismo. Yo no se a quien se refiere.

Señor Sosa—Se refiere a mí.

Señor Otero — Un momento. Esta observación debo decir, que no importa, propiamente, un cargo...

Señor Sosa—Parece lo contrario.

Señor Otero — No importa un cargo, por la sencilla razón de que yo tengo gran estimación por mi distinguido colega.

Señor Sosa — Como le tengo yo, señor senador.

Señor Otero — Y si hago la observación es porque deseo conservarla sin dudas y, además, en principio general, deseo también, que, a pesar de la divergencia de opiniones que haya en el Senado entre unos y otros, se conserve no ya la buena relación, sino la amistosa y cordial relación, siempre necesaria para la convivencia amable y para la mejor solución de los asuntos.

La observación, por otra parte, responde a que creo preferible siempre el aclarar las cosas a dejar "mal entendus" en reserva.

Señor Sosa — ¿Me permite una interrupción?

Señor Otero — Cómo no.

Señor Sosa — Yo me considero en el caso, desde luego, de esclarecer la duda que parece haberle suscitado al señor senador un suelto aparecido en "El Día" y que, por lo mismo que está firmado con un seudónimo, no pertenece a la Dirección de ese diario. Yo no he entendido bien lo que ha querido decir el señor senador cuando habló de situaciones de juez y parte, refiriéndose al hecho de que en el diario que yo dirijo se juzgara su conducta y, a la vez yo, en el Senado, esté informando este asunto...

A mí me parece que ningún señor senador tiene sus derechos de periodista cohibidos o restringidos por la circunstancia de formar parte de esta corporación y de intervenir en un asunto...

Señor Jiménez de Aréchaga—Apoyado.

Señor Sosa — La misma opinión que yo hago pública en el Senado, tengo el derecho de defenderla en el diario que dirijo.

Por consiguiente, no hay tal dualidad ni oposición de funciones, como entre juez y parte...

Señor Otero — No me ha entendido el señor senador.

Señor Sosa — Si ese suelto fuese mío (y, aunque no lo es, yo comparto lo que ese suelto dice, porque sino no hubiera aparecido en el diario que yo dirijo), le diría al señor senador que al escribirlo, yo había cumplido perfectamente bien mi deber de periodista expresando lo que pienso y ejercitando un perfecto derecho de mi parte, que nadie podrá desconocerme.

Yo sostengo en el Senado que la obra del Canal Zabala es buena y en el diario sostengo lo mismo. Puedo contestar al señor senador desde mi banca, en este alto Cuerpo, lo mismo que desde la tribuna periodística de mi diario.

Ahora, concretando, agregaré que lo que dice este suelto es la verdad; pero siendo verdad no significa una falta de estimación para el doctor Otero, que nos merece un alto concepto moral e intelectual.

Es la verdad por esto: porque el doctor Otero, después de varias sesiones en que hizo una gran oposición al artículo 2.o del proyecto, concluyó por decir que él lo votaría.

Señor Otero — Ahí está la equivocación.

Señor Sosa — Y eso es lo único que dice el suelto, que por otra parte, es cariñoso para el señor senador y de ninguna manera hostil para él. Es una crónica festiva; no sé si los señores senadores la habrán leído, suscripta con un seudónimo y que no tiene ninguna intención, puedo garantizárselo al señor senador, de molestarlo siquiera.

Señor Otero — ¿Me permite el señor senador?

Yo agradezco sus observaciones, pero el motivo principal de estas observaciones mías es este: es la manera cómo se hace la crónica. Yo no pretendo exigir que los cronistas de los diarios hagan extractos exactos, fidedignos, de todo cuanto se hable en el Senado, porque no se puede y es muy difícil; y considero que, oyendo rápidamente como oyen estas cosas, pueden equivocarse.

En el suelto éste, mi distinguido colega, no es el que se ha equivocado; el que se ha equivocado es el cronista, porque empieza por decir: "Que es notorio que el doctor Otero ha tomado con verdadera pasión el proyecto del Canal Zabala". Y yo no he tomado esta cuestión con verdadera pasión.

Señor Sosa — Con una noble pasión por el bien público. Todos nos apasionamos por una u otra cosa.

Señor Otero — Yo deseo aclarar mi intervención en este asunto para conservar la autoridad de la palabra; y no la conservaría si admitiera que soy un apasionado. No tengo la más insignificante pasión contra este asunto; y, si yo me atuviese al corazón, a las emociones, desearía que estos señores hicieran su canal. Lejos de ser una cuestión de pasión, es una cuestión de observación, de hecho y de fundamentos intelectuales.

Y si yo insisto con alguna tenacidad en este asunto, no es por excepción, he intervenido con la misma tenacidad en una multitud de casos: en el Ferrocarril Panamericano, en la Rambla Sud, en los asuntos del Puerto y en varios otros que sería largo e inútil enumerar.

De modo que tan sólo sigo el sistema general de proceder que tengo para todos estos casos; y, si intervengo en los detalles, es por una razón muy sencilla: por modalidad natural, que es la consecuencia de haber estado doce años en el Departamento de Ingenieros y haber aprendido a penetrar en el fondo de los asuntos de obras públicas.

Talvez sea un error traer análisis y detalles al Parlamento; pero, desde el momento que encuentro ciertas observaciones que considero de importancia, las expongo y no hago una excepción para el Canal Zabala.

Señor Sosa — Y tiene derecho.

Señor Otero — De manera que decir "que he tomado con verdadera pasión el proyecto del Canal Zabala" no es exacto; no hay pasión, en este caso, absolutamente ninguna.

Me sería grato que este asunto tuviera éxito completo; pero es que yo no veo el éxito y no puedo resignarme a decir lo contrario de lo que pienso.

En segundo lugar, en el suelto se refiere, como antecedente para afirmar la tenacidad con que yo me opongo, que en la discusión general yo he atacado el proyecto. No es exacto, señor Presidente. Durante la discusión general, quienes intervinieron en ella fueron los doctores Martínez y Rodríguez, con algunos apartes del señor senador Sosa.

Señor Sosa—Es cierto.

Señor Otero — Yo, a lo sumo, manifesté que en la discusión particular haría algunas preguntas; pero no intervine en la discusión general.

Señor Sosa — Lo que probablemente se ha querido decir es que el señor senador, en la discusión particular, hizo

observaciones correspondientes a la discusión general...

Señor Otero — No: es otra cosa. De manera que lo que se manifiesta, que he hablado durante varias sesiones en la discusión general, es equivocado. "Lo ha vuelto a impugnar mientras se discutía el artículo 1.o", también es equivocado. Hice algunas preguntas sobre el artículo 1.o.

Ahora, al entrar al artículo 2.o, en que se hablaba del canal en general, hice observaciones generales; pero, cuando mi distinguido colega manifestó que ciertos puntos particulares se iban a tratar detalladamente en los respectivos artículos, aplacé las consideraciones para esos artículos respectivos y dejé pasar el 2.o, sin oponerme más, porque no tenía entonces trascendencia.

Ahora, en este suelto, se me hace aparecer como oponiéndome vigorosamente y haciendo varios discursos contra el artículo 2.o y, después, lisa y llanamente, votándolo, como una especie de inconsecuencia....

Señor Sosa — No: el señor senador se opuso al artículo y después concluyó por decir que lo votaría.

Señor Otero — Yo no me opuse al artículo. Acabé por decir que toda la primera parte de mi discurso, después de las explicaciones del señor senador, no tenía razón de ser, y que, si entraba a la parte técnica, era porque el señor senador había entrado a ella.

Señor Sosa — ¡Ahora voy a ser yo el culpable de haberse entrado a la parte técnica! Yo he contestado algunas de las observaciones del señor senador, no todas.

Señor Otero — Quedaron los diversos puntos aplazados para los artículos respectivos de este proyecto.

Señor Sosa — El señor senador tocó en la sesión anterior todos los puntos.

Señor Otero — Y ahora en este artículo 3.o, que entramos a considerar, entra ya uno de esos puntos; de manera que no hubo ninguna inconsecuencia.

Señor Sosa — Pero el señor senador habló durante toda la sesión pasada sobre todos los puntos, no lo puede negar, y después terminó diciendo que los trataría de nuevo cuando los artículos correspondientes estuviesen en discusión.

Señor Otero — De lo que se trata es de la inconsecuencia aparente en que se me presenta ante el público, diciendo que me opuse al artículo y que después lo acepté lisa y llanamente. El que no está al corriente de estas cosas, no comprende que las observaciones hechas por el señor senador fueron suficientes para hacerme admitir el aplazamiento de los diversos puntos, a fin de ser tratados particularmente, cada uno en su oportunidad.

Ahora, señor Presidente, pido perdón por esta especie de prólogo incidental, que, tengo confianza en que será más largo que el punto que voy a tratar, porque quiero ser breve; voy a entrar al artículo concretamente, y, ahora sí, me toca a mí presentar la contradicción.

Al discutirse el artículo 2.o, se sostuvo aquí, y parte del Senado lo admitía, que el Cuerpo Legislativo debía dejar la parte técnica librada a las oficinas respectivas, por la sencilla razón de que quería ser legislador y no quería ser técnico.

En ese sentido, se determinó que los empresarios presentaran sus estudios dentro de tal término, que esos estudios fueran pasados a las Oficinas Técnicas, y que después resolviera el Poder Ejecutivo sobre su aceptación. A las Oficinas Técnicas quedaba librada toda la cuestión de la extensión de las obras y de la forma en que debían efectuarse, teniendo en cuenta las finalidades de la ley; es decir, los servicios que debía prestar el canal.

Establecido ese punto en el artículo 2.o, viene ahora el artículo 3.o en mi opinión a ser inconsistente con aquello; y es sobre esto que yo deseo una aclaración.

Si la aclaración es satisfactoria, no tendré por qué insistir; si no es satisfactoria, habrá contradicción.

Empieza el artículo diciendo: "Sin perjuicio a la disposición anterior..."

¿Quiere esto decir que ese artículo no perjudica al anterior y que las Oficinas Técnicas tienen plena libertad de acción para proceder sin limitaciones? Entiendo que esto es así...

Señor Sosa — Es claro.

Señor Otero — Entonces, o es cuestión de redacción, o el final sería inútil.

"... se tomará como base para los planes definitivos de trazado y ejecución del canal, sus acesorios, el proyecto preparado por el ingeniero Reginald Wilson, modificativo del anteproyecto presentado por el señor José María Carrera y Sucesión Serapio de la Sierra".

"El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus Oficinas Técnicas, tendrá la intervención necesaria para asegurarse el fiel cumplimiento de la disposición que antecede, durante la ejecución de las obras".

Si se dijera: "Se tendrá presente" el proyecto de ese señor, para mí sería indiferente.

Señor Sosa — Es cuestión de palabras.

Señor Otero — Pero si se dice que se tomará como "base"...

Señor Sosa — No quiere decir sino eso: antecedente.

Señor Jiménez de Aréchaga — No veo por qué los técnicos no pueden tomar como base esos estudios.

Por lo pronto, sería una regla de conducta para los técnicos.

Señor Sosa — Se hace mención al proyecto del señor Wilson, porque en él ya están contempladas, más o menos, casi todas las finalidades de esta ley, lo mismo que el trazado general y características principales. Por eso se establece que sin perjuicio de que los técnicos resuelvan, pues podrán modificar fundamentalmente este proyecto, tendrán en cuenta eso que ya se ha adelantado. Le acepto al señor senador todas las aclaraciones que quiera al respecto.

Señor Otero — Entonces no hay discusión ni contradicción; el señor senador es lógico en lo que acaba de decir; porque "tomar como base" en esta materia, importa ajustarse al proyecto.

Señor Sosa — No es esa la intención.

Señor Ramasso — Es un error.

Señor Otero — Y tomarlo en consideración es tomarlo como antecedente que no obliga.

Señor Sosa — En una palabra: como antecedente del asunto.

Señor Ramasso — Se toma como un punto de partida; no quiere decir que se acepte.

Señor Otero — Con la explicación, me es indiferente la forma.

Señor Sosa — Como antecedente...

Señor Otero — Como "antecedente utilizable".

Señor Jiménez de Aréchaga — Supongo que habrá otros antecedentes, además.

Señor Sosa — Hay un proyecto del señor Huergo, pero está modificado por el de Wilson.

Señor Otero — "Como antecedente utilizable" ¿le parecería bien?

Señor Sosa — Es lo mismo, porque desde que es antecedente, es utilizable.

Señor Otero — Sin embargo hay una diferencia.

Señor Sosa — Yo acepto cualquier aclaración en este sentido.

Señor Otero — Dejamos, pues, en plena libertad de acción a las oficinas técnicas y al Poder Ejecutivo. Y así conseguimos evitar largas discusiones más adelante, también, porque no habrá para qué entrar al proyecto del señor Wilson.

Señor Sosa — Es claro: el mismo señor Wilson lo dice en su Memoria: que este proyecto tendrá que modificarse de acuerdo con la ley, de acuerdo con los resultados prácticos de los nuevos estudios.

Señor Otero — Para mí es satisfactoria esta declaración, porque, como digo, nos evita largas discusiones.

Señor Sosa — Y conste que no ha habido la contradicción anunciada.

Señor Otero — Sí, señor; conste que no la ha habido.

Señor Sosa — Porque el señor senador me amenazaba desde hoy con esa contradicción, en represalia...

Yo acepto la modificación que propone el señor senador. Puede leerse.

Señor Otero — La segunda parte del artículo no tendría objeto entonces: "El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus oficinas técnicas, tendrá la intervención necesaria para asegurarse el fiel cumplimiento de la disposición que antecede, durante la ejecución de las obras".

Señor Sosa — Podría ampliarse más; podría decirse: "Asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la ley, durante la ejecución de las obras".

Señor Otero — Pero entonces formaría un artículo separado.

Señor Sosa — Pero queda todavía más amplio.

Señor Otero — Entonces sería otra cuestión. ¿Tiene inconveniente el señor miembro informante en poner este inciso final en artículo separado con el carácter general que le da?

Señor Sosa — No; se puede incorporar aquí mismo.

Señor Otero — Es para no alterar la numeración. Ponerlo al final y aprobarlo desde ahora.

Señor Sosa — Yo acepto porque tendría un sentido más general.

Señor Presidente — ¿Cómo quedaría el artículo 3.o? ¿Quiere precisar el señor senador por Montevideo?

Señor Otero — Quedaría: "Sin perjuicio de la disposición anterior, se tomará como antecedente utilizable para los planos definitivos, etc., etc." y el segundo inciso formaría un artículo, aprobado desde ahora, que iría al final del proyecto, más amplio, más general, como indicaba el señor senador por Artigas.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Sin perjuicio de la disposición anterior, se tomará como antecedente utilizable para los planos definitivos de trazado y ejecución del canal y sus accesorios el proyecto preparado por el ingeniero señor Reginaldo Wilson, modificativo del anteproyecto presentado por el señor José María Carrera y sucesión Serapio de la Sierra.

"El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus oficinas técnicas, tendrá la intervención necesaria para asegurarse el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley, durante la ejecucion de las obras."

Señor Otero — El segundo inciso forma un artículo separado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sin perjuicio del artículo 34. En realidad la intervención es puramente técnica.

Señor Sosa — Técnica.

Señor Presidente — ¿De modo que el artículo 3.o terminaría en el primer parágrafo leído? — (Apoyados).

Si no se observa, se va a votar.

Señor Sosa — ¿Se va a votar todo?

Señor Presidente — No, señor sena-

ñor: solamente el artículo 3.o, que lo constituye el primer parágrafo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Oportunamente podría votarse...

Señor Sosa — Yo propondría que se votara como artículo 4.o, porque es precisamente en estos primeros artículos que se alude a la parte técnica de las obras.

Señor Jiménez de Aréchaga—Apoyado.

Señor Presidente — En discusión como artículo 4.o del proyecto el segundo parágrafo del artículo 3.o.

(Léase).

(Se leyó):

"El Poder Ejecutivo por intermedio de sus oficinas técnicas tendrá la intervención necesaria para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley durante la ejecución de las obras."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente, que pasa a ser 5.o.

(Se leyó):

"El canal será navegable en toda su extensión para buques de 200 toneladas de desplazamiento por lo menos, los cuales se someterán a las condiciones de higiene que determine el Poder Ejecutivo.

Deberá producir (y será provisto de las maquinarias indispensables para ese fin) la cantidad de energía eléctrica que se obliga a suministrar al Estado; proveerá hasta 200.000 metros cúbicos de agua por día y regará 40.000 hectáreas "como mínimo" a razón de 7.000 metros cúbicos por año y por hectárea."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Otero — Voy a hacer dos preguntas a la Comisión, para que ésta las aclare.

La primera es esta: ¿estos servicios son simultáneos?

Señor Sosa — Pueden ser simultáneos.

Señor Otero — No, pero...

Señor Sosa — No serán siempre simultáneos: el riesgo se hará en determinadas épocas.

Señor Otero — En épocas de sequía, por ejemplo, en verano; pero pregunto si se exige simultáneamente riego, agua y energía eléctrica.

Señor Sosa — Deberán darlos simultáneamente.

Señor Otero — Deberá darlos simultáneamente. De modo que esa condición de la ley está bien clara.

Señor Sosa — Sí, señor.

Señor Otero — Muy bien, señor senador.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor senador por Montevideo?

Señor Otero — No. señor. La segunda pregunta es esta: ¿estos servicios son opcionales para el Estado, según entiendo, no?

Señor Sosa — Sí, señor.

Señor Otero — Es otro punto que quedará claro.

Señor Sosa — El Estado puede o no hacer uso de estos derechos.

Señor Otero — El tercer punto que deberá quedar aclarado es éste: que tratándose del riego, como aquí dice por año y por hectárea, se entenderá que el riego erá suministrado a los interesados en el omento y en la época que ellos lo pidan.

Señor Sosa — Cuando sea necesario.

Señor Otero — Cuando sea necesario y no repartido durante todo el año.

De modo que sería otro tercer punto ue quedará también aclarado.

No tengo nada más que observar, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 4.o del proyecto de la Comisión, que pasa a ser 5.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o del proyecto, que pasa a ser 6.o.

(Se leyó):

"La Empresa construirá, además, los canales y acequias secundarias que se requieran para regar 40.000 hectáreas "como mínimo", y estos canales y acequias deberán estar terminados al mismo tiempo que el canal principal."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 6.o, que pasa a ser 7.o.

(Se leyó):

"Artículo 7.o La Empresa tendrá la facultad de expropiar, en toda la extensión del Canal Zabala, una faja de tierra del ancho que para su construcción se requiera y todos los demás terrenos y edificios que oportunamente designe, por decreto, el Poder Ejecutivo, destinados a embalses principal y secundarios, puertos, embarcaderos, depósitos, usinas, oficinas, caminos de sirga, depósitos de materiales, de tierras sobrantes, de agua y de mercaderías, necesarios para la ejecución de los trabajos y para el funcionamiento del canal, así como para su desarrollo ulterior en sus diversas proyecciones de navegación, riego, fuerza motriz y suministro de agua corriente."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o que pasa a ser 8.o.

(Se leyó):

"Artículo 8.o Los juicios de expropiación a que haya lugar se seguirán ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, mediante la consignación del valor fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más un 20 por ciento, y sin perjuicio de la tasación que se haga después en el juicio de expropiación. La Empresa tendrá derecho a tomar de inmediato la posesión de los terrenos a expropiarse, a medida que sea indispensable esa posesión para el desarrollo de las obras."

En discusión.

Señor Otero — Pido la palabra.

Entiendo que el espíritu de este artículo es que la Empresa puede tomar posesión después de hecha la consignación?

Señor Sosa — Naturalmente.

Señor Otero — Nada más tengo que decir.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 8.o, que pasa a ser 9.o.

(Se leyó):

"Artículo 9.o Para el establecimiento de las acequias secundarias se podrá exigir de los propietarios la servidumbre de acueducto a que se refieren los artículos 445 y siguientes del Código Rural."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 9.o, que pasa a ser 10.

(Se leyó):

"Artículo 10. Las propiedades públicas y privadas que sean cruzadas por líneas de trasmisión eléctrica, aéreas o subterráneas, soportarán esa servidumbre con carácter gratuito. La instalación se hará de modo que evite cualquier perjuicio o inconveniente para las personas y cosas, siendo responsable la Empresa de los perjuicios que ocasione. Cuando las líneas de trasmisión crucen zonas edificadas, deberán ser subterráneas. La ejecución de las obras requerirá, no obstante, la aprobación del Poder Ejecutivo."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10, que pasa a ser 11.

(Se leyó):

"Artículo 11. En todos los caminos actuales que cruce el canal, la Empresa estará obligada a construir los puentes, con carácter definitivo, para el tránsito público, que no podrá quedar interrumpido, y siempre que se construya un nuevo camino, no podrá oponerse a la construcción del puente necesario en tanto que esa construcción se haga en las condiciones generales de las obras análogas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11, que pasa a ser 12.

(Se leyó):

"Artículo 12. Nadie podrá oponerse a lo que dispone la presente ley, fundándose en derechos exclusivos al uso de las aguas o explotación del río Santa Lucía o al abastecimiento de aguas dentro de las zonas que recorrerá el canal."

En discusión.

Señor Otero—¿Me permite, señor Presidente?

Este es un punto delicado que envuelve los derechos, o pretendidos derechos de la Empresa de Aguas Corrientes, al uso de las aguas del río.

A mí, el artículo, en principio, me satisface, pero tal vez fuese conveniente hacerle un agregado.

(Lee):

"Nadie podrá oponerse a lo que dispone la presente ley fundándose en derechos exclusivos al uso de las aguas o explotación del río Santa Lucía o al abastecimiento de agua dentro de la zona que recorrerá el canal."

El Estado no tiene responsabilidad en este caso porque nadie tiene derechos exclusivos.

Yo había anotado este agregado, hace unos meses, cuando se trató este asunto:

"A no ser que la oposición descanse en una concesión expresa y perfectamente clara". Eso no existe.

Señor Sosa — No existe esa concesión.

Señor Otero —. Voy a aclarar mi pensamiento.

Este agregado sería inútil si seguimos el criterio de buen gobierno establecido en Inglaterra y en Norte América, de que todo aquello que en una concesión importe excepción a la ley común, y no esté perfectamente claro, se interpreta siempre a favor el Estado; en la inteligencia de que el concesionario, cuando se discute el otorgamiento de la concesión, tiene obligación de hacer fijar claramente todo aquello que atañe a su interés; y si no lo hace fijar, suyos son la culpa y el perjuicio.

Ese principio es lo que yo quiero aclarar con el agregado. Pero si la Comisión entiende que con la redacción, como está, va implícitamente incluído, no tenemos por qué agregar cosa alguna.

Señor Sosa — Sí, porque la Comisión entiende que no hay ninguna concesión que dé derecho exclusivo a las aguas del río...

Señor Otero — Independientemente de eso, lo que yo pido al señor miembro informante tiene importancia trascendental para este y para todos los casos análogos. Es la defensa de los intereses del Estado en los casos de cláusulas equívocas. Es decir, si no hay una concesión expresa y clara en que se diga tal o cual cosa...

Señor Sosa — Es lo que ha sostenido la Comisión en su informe expresamente.

Señor Otero — No me habré explicado bien.

Señor Sosa — Si no hay privilegios especiales y expresos para la Empresa de Aguas Corrientes, la Empresa, en ningún caso, puede reivindicarlos.

Señor Otero — En otros términos: esta ley, como todas las análogas de concesión, sólo admiten...

Señor Sosa — Lo que expresamente determine.

Señor Otero — ... interpretación restrictiva en favor del concesionario y amplia en favor del Estado.

De modo que este principio queda definitivamente establecido para este y para todos los casos.

Señor Sosa — Y dentro de la justicia.

Señor Otero — Es dentro de la justicia. Y tiene una trascendencia extensa. De modo que este será el espíritu de la Comisión y el espíritu del Senado. Si no hay observación, pediría, señor Presidente, que se pasase a votación con esta interpretación, que es de mucha importancia para todos los casos; es un gran paso hacia adelante en cuestión de obras públicas.

Me alegro de tener el apoyo de la Comisión en este caso también.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13 (antes 12).

(Se leyó):

"El Estado garantiza durante el plazo de treinta años hasta el 6 o|o de interés anual al capital que se invierta en las obras del canal y sus anexos, y cuyo máximo no podrá exceder de la suma de catorce millones quinientos - mil pesos ($ 14.500.000). Queda la Empresa facultada para retirar, previa y sucesivamente, de las entradas brutas, la suma necesaria para la amortización del capital durante el período de noventa años (90). La responsabilidad del Estado con relación al pago del interés garantido no empezará sino con el funcionamiento, autorizado por el Poder Ejecutivo, del canal y en cuanto la Empresa ponga a disposición del Estado las cantidades de agua y energía eléctrica convenidas y esté en condiciones de proveer al riego y a la navegación en la forma estipulada."

En discusión.

Señor Otero — Pido la palabra.

Las observaciones que voy a hacer se refieren menos al caso concreto que a salvar el principio general.

Yo creo que los noventa años representan un plazo excesivamente largo.

Se ha tomado por analogía con los ferrocarriles; pero no tiene razón de ser, dadas las utilidades que pueden percibir los concesionarios, derivadas de diversas causas.

Pero salvado el principio, no hago cuestión de los 90 años, porque en la ley se establece la expropiación a breve plazo con algunas indemnizaciones. De modo que, en cualquier momento, podría el Estado, con un sacrificio relativamente no exagerado, tomar la concesión y eliminar el elemento tiempo.

Lo que trato de salvar, sencillamente, es el principio.

Ahora, me queda una duda que yo desearía aclarar, también, como se han aclarado otras.

Aquí hay la palabra: "convenidas".

Cuando la Empresa ponga a disposición del Estado las cantidades de agua y energía eléctrica "convenidas" y esté en condiciones de proveer al riego y a la navegación en la forma estipulada".

Señor Sosa — Las cantidades que establece esta ley.

Señor Otero — "Convenidas", no va concordante con lo que hemos dicho en un artículo anterior.

Señor Narancio — "Establecidas" en el artículo 5.o.

Señor Sosa — Establecidas en esta ley, porque hay varios artículos. Así acepto, señor Presidente.

Señor Aragón y Etchart — ¿Hay la posibilidad financiera de hacer la obra en la forma que aparece redactado el artículo 12?

Señor Otero — Eso viene después; ese punto habrá que tratarlo después.

Señor Aragón y Etchart — No, señor. Pregunto esto porque veo aquí en la última parte del artículo una garantía del Estado de 6 o|o después de invertidos los catorce millones y medio. No creo que haya Compañía alguna que pueda hacer obras en esta forma.

Señor Otero — Eso habría que tratarlo después.

Señor Aragón y Etchart — Pero sería el caso de aclarar esto.

Señor Otero — Para mí es indiferente ahora o más adelante.

Señor Sosa — Este proyecto lo ha aceptado la Empresa.

Señor Aragón y Etchart — A mi juicio, creo que falla por su base con este artículo la construcción del canal.

Señor Otero — Si me permite, después de dos o tres puntos, vamos a pasar a eso; es para no confundir.

Ahora queda otro punto, que es el relativo a la manera cómo va a ser liquidada esta garantía, y después entraremos a la parte financiera. En el mensaje del Poder Ejecutivo, que indudablemente es un antecedente de esta ley, en el mensaje enviado por el Presidente señor Batlle y Ordóñez, en la página 8.a del repartido, se habla de cálculos probables de ingreso. Dice ingresos tales y tales; después dice: gastos, interés medio por ciento anual de amortización y después tenemos 40 por ciento entradas brutas para gastos de administración y mantenimiento, 625.000 pesos.

Ahora bien; yo, la vez pasada, hice un ligero análisis de los antecedentes relativos a las entradas brutas y a los gastos, y encontré (creo que fué en la Memoria del señor Carrera, o en algún otro lado) que los gastos eran mucho menores que 40 por ciento.

En las usinas eléctricas se pueden hacer esos grandes gastos; pero en los servicios propiamente de conservación del canal, en la irrigación y suministro de agua en Montevideo, esos gastos creo que andaban por el 17 por ciento.

La síntesis de mi observación es esta: que aparentemente el interés podrá ser de 6 por ciento; pero si antes de ir al interés de 6 por ciento se descuenta por gastos brutos el 40 por ciento, indirectamente se autoriza a la Empresa a retirar en forma de gastos una utilidad que aumenta el interés garantido.

Y, como el espíritu general que va presidiendo en la discusión de esta ley es el de dejar a las oficinas técnicas todo lo relativo a la parte que llamaremos técnica, convendría dejar aclarado ese antecedente del mensaje, no debe ser tomado como aceptación del 40 por ciento, y que la verificación de los gastos, a descontarse en el momento de efectividad de garantía, debe ser dejada al Poder Ejecutivo, aconsejado por las oficinas técnicas.

No sé si me he explicado claramente.

Señor Sosa — Ese antecedente no puede servir tampoco, porque el proyecto ha sido muy modificado con relación al del Poder Ejecutivo.

Señor Otero — Cuando digo esto, cuando hago esta observación, no me coloco en el caso de que mi opinión personal deba ser tomada o no como antecedente, y le ruego al señor senador que se coloque en el mismo terreno, sino que me coloco en el caso posible de apreciación de personas que intervengan para fallar en un pleito posible en el futuro; porque ha sucedido y sucede con frecuencia, que cuando hay un conflicto en materia de concesiones, todos esos antecedentes se tienen en cuenta, y muchas veces desfavorablemente al Estado.

Y conviene que se aclare.

Tengo la convicción de que en este caso esta referencia hecha por una autoridad tal como lo es el Presidente de la República importaría en el futuro el reconocimiento de ese 40 por ciento de gastos que equivaldrían tal vez a más de 20 por ciento de pérdida para el Gobierno.

Si la Comisión está de acuerdo al referir esta cuestión de apreciación de gastos a las oficinas técnicas, sin que estén ligadas por las apreciaciones y cálculos del mensaje, estos, como antecedentes, no ofrecen peligro. Es puramente en ese sentido que pido la declaración. Y creo que no hay inconveniente en hacerla...

Señor Sosa — Ninguno.

Señor Otero — ... De modo que quedará también esta interpretación.

Entonces sabremos que el interés es realmente el 6 por ciento.

Ahora sería el caso de la observación qué indicaba el señor senador Aragón y Etchart, pero no sé si se encuentra presente.

Faltan cinco minutos para sonar la hora, y, como se presenta esta nueva cuestión, no sé si convendría más levantar la sesión o esperar al señor senador por Maldonado.

Señor Sosa — Podríamos seguir.

Señor Presidente — El señor senador por Maldonado ha manifestado que viene de inmediato.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Se le podría observar al señor Aragón y Etchart que el señor miembro informante declara que la Empresa acepta esa redacción del artículo; por consiguiente, no percibirá interés hasta tener completada la suma total.

(Entra a Sala el doctor Aragón y Etchart).

Señor Aragón y Etchart — Muy bien. Siendo así.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Es decir que la Empresa acepta la fórmula del artículo tal como está redactado y nosotros no podemos perjudicar el interés del Estado, desde que el interés particular...

Señor Ramasso — Ser más realista que rey.

Señor Aragón y Etchart — No tengo nada que decir en virtud de las manifestaciones del señor senador.

Señor Otero — ¿Me permite?

Oí decir anteriormente al señor miembro informante que esta suma de 14.500.000 era un máximum.

Señor Sosa — Lo dice el artículo.

Señor Otero — Pero el artículo dice: "... y cuyo máximo no podrá exceder, etcétera". De modo que dentro de esa suma es que las oficinas técnicas tendrán que...

Señor Sosa — Hacer su programa de obras.

Señor Otero — ... fijar su programa de obras.

Señor Presidente — Terminó el señor senador.

Señor Otero — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar el ar-

tículo 13, con la enmienda propuesta en la discusión, o sea la sustitución de la palabra "convenida" por la frase "establecidas en esta ley".

Léase el artículo.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 13. El Estado garantiza durante el plazo de treinta y tres años hasta el 6 por ciento de interés anual al capital que se invierta en las obras del canal y sus anexos, y cuyo máximo no podrá exceder de la suma de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14.500.000.00). Queda la Empresa facultada para retirar, previa y sucesivamente, de las entradas brutas, la suma necesaria para la amortización del capital durante el período de noventa años (90). La responsabilidad del Estado con relación al pago del interés garantido no empezará sino con el funcionamiento, autorizado por el Poder Ejecutivo, del canal, y en cuanto la Empresa ponga a disposición del Estado las cantidades de agua y energía eléctrica establecidas en esta ley, y esté en condiciones de proveer al riego y a la navegación en la forma estipulada."

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se leyó):

"Artículo 14. El funcionamiento del Canal Zabala no será autorizado sin la previa inspección técnica de las obras y subsiguiente aprobación del Poder Ejecutivo."

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se leyó):

"Artículo 15. Se impondrá un nuevo canon a los terrenos regados, a efecto de cubrir hasta un interés de 6 por ciento y una amortización de 1|2 por ciento al capital empleado por la Empresa en la construcción de los canales secundarios y acequias, siempre que ese capital no exceda de dos millones y medio de pesos. El excedente será de cuenta de la Empresa."

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se leyó):

"Artículo 16. Declárase obligatorio el riego de los predios adecuados en los Departamentos que cruce el canal, hasta una extensión de cuarenta mil hectáreas, sin perjuicio de las ampliaciones ulteriores que la capacidad de las obras permitan. La declaración de los predios obligatoriamente irrigables será determinada y decretada por el Poder Ejecutivo, por zonas, oída la Empresa, con arreglo al artículo 588 del Código Rural, dentro del año siguiente a la iniciación de las obras del canal, debiendo la Empresa presentar al Poder Ejecutivo los planos respectivos para su aprobación dentro de los seis meses siguientes. Los terrenos de regadío, cuyos propietarios se rehusen a pagar el canon que les corresponda, serán vendidos en pública subasta, y la Empresa estará obligada a adquirirlos si no hubiese mejor postor, mediante una indemnización fijada con arreglo al artículo respectivo de la ley de Contribución Inmobiliaria que rija al efectuarse la adquisición, con más una bonificación de 25 por ciento. El mayor valor producido por las obras del canal no será tenido en cuenta al fijarse la indemnización que deba pagar la Empresa."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Otero — Pido la palabra.

El artículo dice "declárase obligatorio el riego de los predios adecuados en los Departamentos que cruce el canal hasta una extensión de 40.000 hectáreas, sin perjuicio de las ampliaciones ulteriores que la capacidad de las obras permitan...".

De manera que esta obligatoriedad ¿se extenderá más allá de las 40.000 hectáreas, aplicando directamente esta ley, o habría necesidad de otras disposiciones?

Señor Sosa — Yo creo que no. Si el canal puede regar más de 40.000 hectáreas, mejor para el país y para los intereses comprometidos en las mismas obras.

Señor Otero — No: la cuestión es esta...

Señor Sosa — Ojalá pudiera regar 100.000 hectáreas, en vez de 40.000!

Señor Otero — La cuestión es otra: lo relativo a los derechos individuales...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — ¿Me permite el señor senador?

Como ha sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 18).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

37.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 27 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

Mociones de preferencia:

3—Del señor senador por Maldonado, hecha suya, después, por el señor senador por Flores, para considerar en la sesión de hoy, sobre tablas y en primer término, el proyecto de **ley de Timbres y Papel Sellado** a regir en los **ejercicios 1919-20 y 1920-21.** (Sancionado).

4—Del señor senador por Maldonado, para considerar en segundo término, en la sesión de hoy, el asunto que figura en séptimo lugar en la orden del día, relativo a la creación de la **9.a sección judicial de Rivera, a los efectos de la inscripción.** (Sancionado).

5—Del señor senador por Flores, para que se trate en tercer término el **pedido de venia del Poder Ejecutivo para nombrar al señor Virgilio Sampognaro Ministro Plenipotenciario.** (Concedida en sesión secreta).

ORDEN DEL DÍA:

6—**Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifica la planilla B, Presidencia de la República,** del Presupuesto General de Gastos. (Sancionado).

7—Primera discusión del proyecto de ley por el que se **incorpora a la planilla del Presuesputo de la Imprenta Nacional una partida para aumento de personal.** (Sancionado).

8—Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley sobre **Canal Zabala.** (Suspendida).

1

A las 16 y 55 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Freire, Otero, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Sosa, Abellá y Escobar, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Stirling, Ramasso, Simón, Mendívil y Roxlo.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"Julio Penche solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Elvira González Pérez solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Concepción Catalina Uranga de Doval solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Gabriel Güimil solicita cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

"Hipólita y Julia Mrak solicitan aumento de pensión."

—A la referida Comisión.

"La Honorable Cámara de Representantes remite el proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado a regir desde el 1.o de Julio de 1919 hasta el 30 de Junio de 1921."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Aragón y Etchart — Señor Presidente: La Cámara de Representantes ha remitido sancionado el proyecto referen-

te a la ley de Timbres y Papel Sellado. El año económico termina el 30; de manera que la primera sesión que celebre el Senado sería ya en el nuevo año económico; y tendría que habilitarse timbres y papel sellado especiales, lo cual sería un trastorno para los que tienen que hacer uso de ellos. Por consiguiente, yo propondría, como son simples las modificaciones que se han hecho, que se tratara sobre tablas, porque entiendo que esto no implica una derogación de aquella prescripción reglamentaria que concede a los senadores un término de diez días para presentar las enmiendas. El Senado puede hacer renuncia de su derecho para un caso especial.

Señor Narancio — Yo pediría, señor Presidente, que se leyera el artículo del Reglamento que no autoriza su reforma sobre tablas. La renuncia de un derecho es una reforma del Reglamento.

Señor Aragón y Etchart — No es reforma; es la renuncia para un caso especial. La reforma del Reglamento sería eliminar los diez días que tienen los senadores.

Señor Narancio — A pesar de eso, el objeto del proyecto que fijaba diez días para el estudio de los asuntos era el de que los señores senadores se enteraran del proyecto y presentaran las enmiendas que creyeran convenientes; votada la moción del señor senador, se nos deja sin el derecho de presentar enmiendas.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien: si el señor senador desea presentar enmiendas...

Señor Narancio — Yo no quisiera presentar enmiendas; pero quiero estudiar el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Todo eso no excluye el derecho de tratar sobre tablas un asunto por una razón especial de urgencia.

Señor Narancio — Eso sería ir contra el Reglamento de la Cámara.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es ir contra el Reglamento, desde que está autorizado eso por el propio Reglamento.

Señor Presidente — Léanse los artículos del Reglamento del Senado.

(Se leyó):

Artículo 1.o Los asuntos que se refieran a los presupuestos y leyes de impuestos anuales serán repartidos impresos a los señores senadores.

Art. 2.o Los señores senadores tendrán veinte días para proponer enmiendas al Presupuesto General de Gastos, y diez días en los demás casos.

El plazo se contará desde la fecha en que se repartan los presupuestos y las leyes de impuestos."

Léase el otro artículo a que se ha referido el señor senador por Colonia.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Me parece que es el artículo 101, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor senador por Maldonado en su moción?

Señor Aragón y Etchart — No, señor: si el señor senador por Colonia pretende presentar enmiendas, yo no insisto.

Señor Narancio — Lo que quiero es conocer el proyecto, estudiarlo, para poder presentar enmiendas, si fuera necesario.

Señor Aragón y Etchart — Si no insiste el señor senador...

Señor Canessa — Yo creo que se puede obviar la dificultad que encuentra el señor senador por Colonia, atendiendo a que el Reglamento se refiere a impuestos anuales y la ley de Papel Sellado y Timbres sancionada por la Cámara no es un impuesto anual, puesto que esta ley va a durar un período de tres años.

Señor Narancio — Pero ese no es un argumento. ¡Por favor!...

Señor Canessa — Es un argumento suficiente para darle valor a mi afirmación.

Señor Narancio — ¿Vale decir que para el señor senador no es un impuesto anual, un impuesto que se cobra por uno, dos y tres años?

Señor Etchevest —Es tres veces anual.

Señor Canessa — Si el señor senador no me deja concluir, no podrá saber qué es lo que yo quiero significar.

Señor Narancio — No tengo inconveniente.

Señor Canessa — No hay duda que lo que es indiscutible es que esta ley debería estar ya sancionada...

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Canessa — ... pues el 1.o de Julio debe comenzar el año económico, y los valores, según tengo entendido, por informes, están aún en Montevideo; no han sido remitidos a campaña para su expendio.

Puede alcanzar el Honorable Senado las dificultades de todo orden que puede traer para la vida general del país el no tener en disponibilidad estos valores para las transacciones generales del comercio.

Digo ahora, — y pregunto al señor senador Narancio, — si por todas estas razones no vale la pena hacer un esfuerzo y aceptar la más o menos valedera que expongo a fin de salvar dificultades del Reglamento.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es lo que resulta del fondo de la moción del señor senador por Maldonado.

Señor Canessa — Por otra parte, estas son leyes, señor Presidente, tan conocidas y tan estudiadas que posiblemente ninguna observación va a merecer por parte de los señores senadores.

Señor Narancio — Sin embargo, las ha tenido en la Cámara de Diputados, y si las ha tenido en la Cámara de Diputados, con igual razón las puede tener en el Senado. Yo no conozco el proyecto, y no lo conozco por cuanto esperaba tener diez días que me acuerda el Reglamento para su estudio.

Señor Canessa — Las razones que no quiere alcanzar el señor senador por Colonia, para mí son terminantes y suficientes, pues explican la necesidad y urgencia de la sanción del proyecto. Creo que estamos en el caso de aplicar el artículo reglamentario que se refiere a la resolución sobre tablas de los asuntos que tengan ese carácter de urgencia, a fin de evitar serios trastornos que podrían alterar la marcha regular de los asuntos complejos afectados por esta clase de impuestos.

Señor Narancio — El señor senador acaba de hacer notar al Senado que se encuentran aún en las cajas de la Dirección de Impuestos los valores de timbres y papel sellado que deben empezar a regir el 1.o de Julio. Bien: si todavía se encuentran en las cajas de la Administración, la cuestión es más fácil de resolver, porque se pueden hacer timbres provisorios hasta que el Senado apruebe este proyecto de ley.

Señor Canessa — No puede hacerse eso, señor senador!

Señor Narancio — Yo no tengo la culpa de que el proyecto haya venido tardíamente a la Cámara de Diputados y ésta lo haya sancionado también tarde.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro. Nadie le echa la culpa al señor senador; pero el país no debe cargar con eso.

Señor Narancio — Yo quiero estudiar los asuntos que pasan por las carpetas de las Comisiones para poder hablar y votarlos con conocimiento absoluto de causa. Por lo tanto, no voy a aceptar la moción. Ahora, el Senado podrá votar lo que quiera.

Señor Presidente — El señor senador por Maldonado no ha insistido en su moción.

Es necesario que se formule alguna otra.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿No la hizo suya el señor senador Canessa?

Señor Canessa—El señor senador por Colonia está equivocado. No es posible la emisión de timbres y papel sellado, aún provisorios, si no hay ley que lo autorice, y, desde que no hay ley, no hay valores de clase alguna.

Señor Narancio — Pero formule el señor senador un proyecto de ley provisorio autorizando la prórroga de la vieja ley hasta que se sancione este proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo que este asunto no admite más que dos soluciones: o la prórroga de la ley que está en vigencia hasta el lunes próximo, o sino el tratar el asunto sobre tablas, como lo permite el artículo 101 del Reglamento. El Senado debe adoptar una de estas dos soluciones.

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Para la segunda, no habría inconveniente ninguno, porque es completamente reglamentaria.

Señor Presidente — ¿Formula moción el señor senador por Florida?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no formulo.

Señor Narancio — El artículo 101 dice: "... o cuando el asunto sea de exigua importancia y obvia resolución..."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero el señor senador se come la primera parte, que es la que dice: "... por disposición de la Cámara, en caso de urgencia". Y este es un caso de urgencia, en que si no votamos nos quedamos sin ley.

Señor Narancio — Y el señor senador se come un artículo que prohibe modificar el Reglamento sobre tablas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es que está dentro del Reglamento lo que sostiene el señor senador por Florida.

Señor Gallinal (don Adejandro)—Yo creo que sí.

Señor Narancio — Sin embargo, son los señores senadores los que han propuesto que las leyes de impuestos pasen a Comisión y se dé un plazo a los señores senadores para que presenten sus enmiendas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Como regla general.

Señor Narancio — Yo reclamo el derecho que tengo de presentar enmiendas a esta ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Nadie se lo discute.

Señor Aragón y Etchart — Yo vuelvo a repetir que, en ese caso, retiro la moción.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Presente el señor senador un proyecto prorrogando la ley vigente y lo pasamos a la otra Cámara en seguida.

Señor Presidente—Hago notar al Senado que no hay ninguna moción formulada.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo la formulo para que se trate sobre tablas el proyecto venido de la Cámara de Representantes.—(Apoyados).

Señor Narancio—Y yo voy a presentar un proyecto al Senado, para que también se discuta sobre tablas, que pasaré a la Mesa,—proyecto que tiene como característica el no violar las disposiciones reglamentarias.

Señor Presidente—En discusión la moción formulada por el señor senador por Flores.

Se va a votar.

Si se trata sobre tablas el asunto relativo a la ley de Timbres y Papel Sellado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio—Yo deseo dejar constancia, señor Presidente, de que se ha infringido una disposición reglamentaria.

Señor Canessa—Es una opinión del señor senador. Yo creo que no hemos infringido ninguna disposición reglamentaria.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una opinión del señor senador; tiene derecho de dejar constancia.

Señor Presidente — Se dejará constancia.

4

Señor Aragón y Etchart—Pido la palabra, señor Presidente.

Antes de entrarse a la orden del día, que la constituye en primer término este asunto, hago moción para que se trate en segundo término el proyecto que figura en la orden del día con el número 7, por el que se declara que en el período de inscripción del presente año no se tendrá en cuenta la reciente creación de la 9.a sección judicial de Rivera. Hay un precedente de 1910, relacionado con el Departamento de Paysandú, que por cierto produjo trastornos bastante considerables aún para la consideración de los diplomas de los señores diputados.

Por lo tanto, siendo un caso de real urgencia, yo pediría que se tratara en segundo término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Maldonado, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Deseo manifestar, antes de entrarse a la orden del día, que la Comisión de Asuntos Internacionales está en condiciones de informar verbalmente sobre el pedido de venia del Presidente de la República, relativo al nombramiento del señor Virgilio Sampognaro para un puesto diplomático.

Como el asunto es de fácil resolución, yo pediría que se tratara en la sesión de hoy y después de las preferencias que se han votado.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada por el señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Se va a pasar a la orden del día con la ley de Timbres y Papel Sellado.

Léase el proyecto.

(Se empezó a leer).

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que podrían darse por aprobadas todas las disposiciones que están vigentes y considerar únicamente las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo y las aconsejadas por la Cámara de Representantes. —(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Maldonado, respecto del procedimiento que se ha de seguir para la votación de este proyecto.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las modificaciones.

(Se leyeron los artículos 8.o, 21, 28, 30, 43, 45, 51, 52, 55 y 56).

Señor Presidente — Está en discusión general.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Señor Presidente: ¿Lo que acaba de leerse son los artículos de la ley venida de la Cámara, los sancionados por la Cámara? ¿No se han leído los del Poder Ejecutivo?

Señor Presidente—Es el proyecto venido de la Cámara el que se ha leído, señor senador.

Señor Aguirre—Que tuvo su iniciación en el Poder Ejecutivo.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Yo tengo serias dudas, señor Presidente, sobre mi actitud en este asunto. Sin embargo, ante la razón poderosa de urgencia que tiene la ley, la voto, haciendo esta salvedad, porque creo que sería un inconveniente,—y entiendo que todos los señores senadores deben reconocerlo así, —que en el porvenir tuviéramos que tratar sobre tablas una ley cuyo articulado minucioso, detallado, no se puede abarcar con una lectura; pero comprendo que son tan grandes los perjuicios que puede ocasionar el no sancionar esta ley, que me someto a la votación afirmativa.—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

Señor Aragón y Etchart—Como se han leído los artículos en la discusión general, podría irse enunciando el número de cada uno de ellos y aprobarse así.

Señor Narancio—¡Mejor sería aprobarlos en block!

Señor Aragón y Etchart—Ya se han leído, y votarlos en block no sería una novedad para el Senado. El año pasado, por moción del señor senador por la Colonia, votamos el presupuesto de la Asistencia Pública sin leerlo siquiera, antes de cesar el régimen antiguo.

Señor Narancio—Y con la aprobación del señor senador.

Señor Aragón y Etchart—Sí, pero yo soy consecuente.

Señor Narancio—Por eso mismo, soy más consecuente que el señor senador al decir que podríamos votarlo en block, y no enunciar solamente el número de orden de cada uno de los artículos, sin tener por delante el repartido necesario.

Señor Aragón y Etchart—Muy bien; si hace moción el señor senador, se la acepto.

Señor Narancio — No la formulo, pues no robo las iniciativas del señor senador.

Señor Presidente — ¿Formula moción en ese sentido?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor Presidente; para que se lea solamente el número de los artículos.

Señor Presidente — Se van a votar en conjunto los artículos sin lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Presidente — Se va a votar si se sancionan los artículos modificados.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Quedan aprobados en primera discusión.

Señor Aragón y Etchart — Podría suprimirse la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(El proyecto sancionado es el siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una u otra forma, según las disposiciones de esta ley.

CAPITULO I

De los timbres

Artículo 2.o El timbre será móvil.

Art. 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero a plazo fijo, y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE	
	Hasta 6 meses	Por más de 6 meses
Por más de $ 1 a $ 7	$ 0.01	$ 0.01
» » » » 7 » » 15	» 0.02	» 0.02
» » » » 15 » » 100	» 0.10	» 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0 50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará a razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores, hasta mil, por millar entero.

El documento que no exprese el plazo o dé plazo incierto se regirá por la escala a más de seis meses.

El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores: $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00 y $ 45.00.

Art. 4.o Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures" pagarán el impuesto proporcionalmente a lo establecido en la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.o Los recibos por operaciones y cuentas al contado o finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto a plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

Valor del recibo	Valor del timbre
De $ 5 hasta $ 100	$ 0.02
De más de $ 100 hasta $ 500 ...	" 0.10
De más de $ 500, sin limitación .	" 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por entregas a cuenta o por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo o condición.

Los recibos parciales o totales que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes, pagarán el impuesto con arreglo a la escala del artículo 3.o, para los documentos hasta seis meses.

Se exceptúan los recibos por el alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y de intereses de hipotecas, que estarán sujetos a un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª de más de $	1	hasta $	5	$ 0.02
2.ª » » » »	5	» »	10	» 0.05
3.ª » » » »	10	» »	25	» 0.10
4.ª » » » »	25	» »	50	» 0.15
5.ª » » » »	50	» »	100	» 0.25
6.ª » » » »	100	» »	200	» 0.40
7.ª » » » »	200	» »	500	» 0.80
8.ª » » » »	500	» »	1.000	» 1.00
9.ª » » » »	1.000	» »	1.500	» 1.50
10.ª » » » »	1.500	» »	2.000	» 2.00

De $ 2.000 para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina esta escala.

Art. 6.o Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.o Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales llevarán el timbre correspondiente con arreglo a la escala del artículo 5.o.

Art. 8.o Las letras de cambio, cartas-órdenes o de crédito, traspaso de fondos o recibos de órdenes por cartas pagarán el impuesto de timbres con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE — Hasta 10 días vista o a la vista	VALOR DEL TIMBRE — A más de 10 días vista
Por más de $ 10 a $ 100	$ 0.02	$ 0.05
» » » » 100 » » 250	» 0.05	» 0.10
» » » » 250 » » 500	» 0.10	» 0.20
» » » » 500 » » 750	» 0.20	» 0.40
» » » » 750 » » 1.000	» 0.25	» 0.50

De $ 1.000 para arriba, el valor del timbre se regulará a razón de 1|4 o|oo para las letras hasta diez días vista, y de 1|2 o|oo para las demás. En este caso, para las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo a lo que determina la escala del inciso anterior.

Art. 9.o Corresponde a los cheques bancarios un timbre de dos centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior o girados desde el mismo, serán considerados, a los efectos del impuesto de timbres, como letras hasta diez días vista, según el artículo anterior.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de dos centésimos que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51 de esta ley los giradores o interesados que presenten cheques en las condiciones referidas.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán, al ser endosadas, el timbre relativo a la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.o para las letras hasta diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es a la vista; al tiempo de la aceptación, si es a plazo; o al tiempo del protesto, por falta de pago o aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago, ni aceptación, ni protesto.

Art. 11. Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en series de tres ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse a cada ejemplar o vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía, se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres de I y III vía.

Estos tres timbres constituiráan una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III.

Art. 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos, por medio de un sello de dos centésimos, que aplicará a cada uno de los cheques que contengan, y serán devueltas bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados a dichos cheques serán considerados como timbres, y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados a las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del interior y litoral.

Art. 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbres correspondiente a letras expedidas, cartas-órdenes o de crédito que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban, de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago, quedarán obligados a la exhibición de los libros referentes a esta clase de operaciones, toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa o las promesas de venta, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores o por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble llevará un timbre de $ 0.10.

Cuando la documentación de los pagos procedentes de ventas a plazos se lleve en libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago o recibo.

Art. 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con o sin pacto accesorio de retro, pagarán timbres con sujeción a la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Art. 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República o a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª de más de $	100	hasta $	1.000	$ 0.10
2.ª » » » »	1.000	» »	2.000	» 0.20
3.ª » » » »	2.000	» »	3.000	» 0.30
4.ª » » » »	3.000	» »	4.000	» 0.40
5.ª » » » »	4.000	» »	5.000	» 0.50
6.ª » » » »	5.000	» »	10.000	» 1.00
7.ª » » » »	10.000	» »	15.000	» 1.50
8.ª » » » »	15.000	» »	20.000	» 2.00

y así sucesivamente en igual proporción.

Están exonerados del impuesto a que se refiere este artículo los boletos que se expidan asegurando a los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 17. El timbre móvil que se aplique a cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, o con sello o tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento o el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 51).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda a la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año económico respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al año de la fecha del documento.

Art. 18. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, la inutilización de los timbres que corresponden a cheques podrá efectuarse por las firmas o establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras o giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor o el girado indistintamente.

Los timbres que correspondan a conformes o pagarés extendidos por concepto de operaciones de mercaderías podrán inutilizarse tanto por el dador como por el tomador de esos documentos. En los casos de excepción de que trata este artículo, la falta del timbre traerá aparejada la aplicación al aceptante de las multas que correspondan a él y al otorgante.

Art. 19. Siempre que se firme a favor de las instituciones de crédito vales a plazo fijo que estén afianzados con anterioridad por hipotecas o garantías hipotecarias, llevarán un timbre de $ 0.50.

Art. 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente a cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro, con arreglo a la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

Del papel sellado

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO — Hasta 6 meses	VALOR DEL SELLO — Por más de 6 meses
Por más de $ 15 a $ 100	$ 0.10	$ 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » 1.000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba, el valor del sello se regulará a razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado se regirán por la escala de las obligaciones a más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones, y en general de todo acto o documento que importe un traspaso de dominio o que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones hasta seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento, y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.25, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00, $ 100.00 y $ 500.00.

Contratos, instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las gradaciones que fija el artículo anterior:

1.o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.
2.o La primera foja de copias de escrituras públicas.
3.o La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que a ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de veinticinco centésimos.

Art. 23. Cuando el acto o contrato no exprese cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versare sobre usufructo u otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratare de otros bienes o derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato a los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto o contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones o pagos mensuales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades o anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones a menos de seis meses.

Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales y civiles el sello de la primera foja será el que corresponda a la mitad del capital social, según la escala del artículo 21 de las obligaciones a menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza en que no se establezca término o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre el alquiler total o parcial de propiedades urbanas, suburbanas y rurales, sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25 cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75 cuando no exceda de cincuenta pesos; de $ 1.00 cuando el alquiler mensual no exceda de cien pesos; de $ 2.00 cuando no exceda de doscientos pesos; de $ 3.00 cuando no exceda de trescientos pesos mensuales, y si excediera se le agregará a razón de $ 0.50 por cada cien pesos.

La expedición de testimonios de escrituras por mandato judicial y a solicitud de las partes contratantes se hará en el sellado que corresponda, según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado.

Art. 25. La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello que corresponda con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Art. 26. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad o haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicita.

Art. 27. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse a escritura pública podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse en la primera foja el sello de un peso si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos a servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres o por el Juez competente, y a la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no pasen de un valor de diez pesos.

$ 0.25

2.o A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda con arreglo a los artículos 21 a 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.
3.o A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.
4.o A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado.
5.o A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.
6.o A las cartas de ciudadanía.
7.o A cada foja de las fianzas o depósitos por alquiler o arrendamientos.

$ 0.50

8.o A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado Civil.
B) Los certificados médicos que se expidan a favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.
C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

9.o A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado con las salvedades establecidas en el artículo 47 de esta ley.

$ 1.00

10. A cada foja de las copias de protocolizaciones, chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera a documento o contrato en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.
11. A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices de las notas o actas de protocolización, cuando no quepan en el sellado del documento a protocolizar, y de los documentos que protocolicen no sujetos por su naturaleza a sello o timbre.
12. A cada foja de todos los Registros Públicos de Ventas, Hipotecas, Embargos e Interdicciones, Reivindicaciones, Investigación de la Paternidad, Arrendamientos y Poderes y el de los Registros Públicos y General de Comercio.
13. A cada foja de las copias de donaciones.
14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la ley de privilegios industriales de 13 de Noviembre de 1885.
15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.
16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública y tes-

tamentos o carátulas de testamentos cerrados.

17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.

18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los Registros Civiles o de los Parroquiales anteriores a la ley del Registro del Estado Civil, con la salvedad establecida en el artículo 47 de esta ley.

19. A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesas de venta de bienes inmuebles.

20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.

21. A cada foja de las cartas-poderes con o sin certificación notarial.

22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

23. A cada foja de las rescisiones de contratos.

24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.

25. A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad y de sus prórrogas.

26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.

27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.

28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

29. A cada foja de las copias de fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o timbre correspondiente, según su naturaleza.

30. A cada foja de los estatutos de sociedades anónimas o actas de constitución de las mismas.

$ 2.00

31. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

32. A la primera foja de los poderes generales.

Actuaciones

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

2.o A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se presenten en juicio o ante cualquier autoridad u oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores a cinco pesos que exonera de timbre el artículo 5.o.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

3.o A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales a solicitud de parte.

4.o A cada foja de actuaciones o diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado en asuntos particulares, y a cada foja de las copias o testimonios que de esas actuaciones o diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

5.o A cada foja de anotaciones que a continuación de títulos o contratos verifiquen los actuarios o escribanos públicos.

Licencias, diplomas y peticiones especiales

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, declaratorias de salida del dominio fiscal, de las peticiones de concesiones, denuncias y denuncios de minas, de las de privilegios, de las para inventarios y relaciones de bienes sucesorios, aceptar empleos, distinciones o títulos de Gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares.

$ 0.50

2.o A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte u oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

3.o A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de $ 30.00 mensuales.

4.o A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto o hechos anteriores a cuatro ejercicios económicos vencidos, así como los informes o certificaciones que expidan las mismas oficinas en virtud de dichos escritos u oficios, sea por mandato de Juez o de autoridades administrativas.

$ 1.50

5.o A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de treinta pesos mensuales.

$ 2.50

6.o A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.

$ 4.00

7.o A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas, y a la de las peticiones de declaratorias de salida del dominio fiscal.

$ 15.00

8.o A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas, y a la de las peticiones de declaratorias de salida del dominio fiscal.

9.o A la primera foja de las denuncias y denuncios de minas.

10. A todo diploma expedido por cualquier autoridad o corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado por razón de pobreza o premio.

11. A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio ni deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

12. A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas a las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y a las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

13. A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.

14. A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, distinciones o títulos de Gobierno extranjero.

15. A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

16. A la primera foja de testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

Sellos especiales

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

1.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

2.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años sin exceder de veinte.

$ 300

3.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos o estatutos de sociedades anónimas.

Despachos de Aduanas

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

1.o A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos, así como a las pólizas de despachos de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de diez pesos.

2.o A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

3.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de diez centésimos.

4.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo se-

rán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital cuando se refieran a artículos de un solo depósito.

5.o A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

6.o A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

7.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

8.o A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de doscientas.

$ 3.00

9.o A los mismos, cuando excedan de doscientas toneladas y no pasen de trescientas.

$ 4.00

10. A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.

11. A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

12. Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Art. 33. Los sellos relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje sólo serán pagados una vez a la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez a la salida y regirán aun cuando los buques gocen de privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de 25 centésimos.

Disposiciones generales

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República podrán ser impresos en tipo romano cuerpo catorce, o letra inglesa cuerpo veintiocho.

También podrá emplearse la escritura a máquina (Type Writer).

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura a máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul o violeta.

Por regla general no podrá entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de sellos a documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello a reponer.

Art. 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden a los documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre de que habla el número 9 del artículo 28 y el número 2 del artículo 29, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Art. 36. Los sellos que correspondan a las guías o certificados procedentes del extranjero que se presenten a la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 37. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 38. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuando en calidad de tales y en el desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de asuntos o causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello a que se refiere el inciso 3.o del artículo 43, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 39. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos o petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente a actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla, y exigirán además cuantos sellos se requieran para la prosecusión del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio o de interés fiscal.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán a los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.o de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 41. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y data, en que se anotarán por el orden las planillas que se formen a efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores o interesados que no abonen dentro del tercer día el papel sellado a reponer o derechos de firmas, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución, e igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente a los respectivos Jueces una relación de los procuradores e interesados que se encuentren en mora en el pago de papel sellado y derechos de firmas.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece a regir esta ley estén en ese caso, procediéndose a la cobranza con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 42. En los expedientes o juegos de expedientes archivados, demorados o paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación a petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio, sin que préviamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeude.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a los timbres y al papel sellado

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre o ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito, no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de un peso, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá a los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponde al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla, en sellado que el Actuario inutilizará en forma.

La primera foja de los inventarios y relaciones de bienes sucesorios se regirá por la siguiente

ESCALA

Valor de los bienes inventariados			Valor de la foja	
Hasta	$	5.000	$	5.00
”	”	10.000	”	10.00
”	”	20.000	”	20.00
”	”	50.000	”	30.00
”	”	100.000	”	50.00
”	”	200.000	”	100.00
”	”	300.000	”	200.00
”	”	400.000	”	300.00

De esta cantidad en adelante, el valor de la primera foja aumentará a razón de $ 200.00 por cada $ 100.000.

El impuesto a que se refiere este artículo se abonará en la planilla de costas de los respectivos juicios sucesorios.

Art. 44. Todo documento público o privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, deberá ser presentado antes de su ejecución a la Dirección General de Impuestos Directos o a las Administraciones o Agencias de Rentas, para ser timbrado según el valor del timbre o del papel sellado que corresponda con sujeción a la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país o por Agente Consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio, inutilizando el timbre móvil corres-

pondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbre móvil por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valores de dichos timbres que debidamente inutilizados repongan.

Art. 45. Todo recibo duplicado o de cualquier forma que implique pago, cuando no se justifique la existencia del original a que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pagó del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 51.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbres.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio.

Art. 46. Estarán exentos de timbres:

1.o Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de los depósitos de dinero a plazo fijo.

2.o Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.

3.o Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.

4.o Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el timbre o en el sellado correspondiente.

5.o Los vales firmados por los empleados públicos y por los pensionistas civiles y militares por enajenaciones de sueldos o créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

6.o Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos en alcancías o cajas de ahorro.

Art. 47. Estarán exentos del sellado:

1.o Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamo de sueldo, las gestiones de jubilación, retiro o pensión cuando el sueldo a percibir no exceda de $ 30.00 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.

Los funcionarios que deban otorgar documentos con este fin, lo harán en papel simple, haciendo constar que aquéllos sólo son válidos a los efectos de este artículo.

2.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitudes de licencia.

3.o Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que lleven las firmas de terceras personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos.

Art. 48. Cuando se suscitare dudas sobre el valor del timbre o papel sellado que corresponda a un documento expedido en el país o procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos el Juez Letrado Departamental.

Art. 49. Podrá reponerse el timbre o sello a cualquier documento público o privado o actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

1.o Que no haya enmienda en la fecha o plazo.

2.o Que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre o el papel sellado correspondiente o no era posible obtenerlo para aquel acto.

3.o Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.

Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 51.

Tratándose de actuaciones o diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado a reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación o diligencia y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario a efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso 3.o, bajo la pena del artículo 52 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles de valor correspondiente, por la Dirección de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, cuando se trate de documentos o de actuaciones originales o testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 50. Los documentos otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en las condiciones legales.

Los demás recibos o finiquitos en general, otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre o papel sellado correspondiente y demás prestaciones a que haya lugar.

Art. 51. Los que otorguen, admitan o presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común o en sellado o timbre de menos valor o de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeude, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco, por omisión o disminución de timbre o sello, y las costas del juicio si lo hubiese habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37, y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados, otorgados fuera de la República, sin la reposición prevenida por el artículo 44.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue a representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el artículo 17, pagarán, además del impuesto, una multa equivalente al cuádruple de ese valor, y cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos, quedará fijada en esa cantidad.

Art. 52. Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenecen, y extiendan, admitan o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención a esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruple del valor del timbre o selló defraudado, al décuplo por la segunda vez, y, por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga a lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 53. Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbre, se le rebajará un 50 o|o de la multa que le corresponde abonar.

Art. 54. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario, con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 55. Dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo podrá cambiarse el papel sellado del ejercicio económico anterior, presentándolo íntegro y sin tener nada escrito a la Dirección General de Impuestos Directos o a la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse, dentro del ejercicio económico a que corresponda, el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello, cuando no exceda el valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 56. Los cuadernos rubricados, cuya escrituración no se hubiere inciado el 31 de Diciembre, podrán ser cambiados libres de derechos desde el 1.o de Enero hasta el vencimiento del plazo que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior fijará el Poder Ejecutivo.

En los cuadernos rubricados al final del primer semestre del año civil podrán los escribanos seguir autorizando las escrituras.

Art. 57. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año económico, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo año, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 55.

Art. 58. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel sea distinto al del ejercicio económico anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico.

Art. 59. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley y dictará las medidas adecuadas para la

fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido a los revisadores que se nombren, bajo la pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 60. Las multas correspondientes a timbres y sellos se prescriben al año de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes.

El impuesto de timbres y sellos se prescribe a los cuatro años después de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad o ante escribano público, un documento sin el sello o timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del año que corresponda a la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 61. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso a documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 51 y 52.

Art. 62. Esta ley regirá desde el 1.o de Julio de 1919 hasta el 30 de Junio de 1921, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducirsele.

Art. 63. La Dirección General de Impuestos Directos deberá imprimir en hojas sueltas el número de ejemplares de la presente ley que concepúe necesarios, entregándolos gratuitamente a quienes los solicitasen.

Art. 64. Comuníquese, etc."

Señor Narancio—Quiero dejar constancia, antes de continuar la orden del día, que el asunto a que ha hecho referencia el señor senador por Maldonado, respecto al presupuesto de la Asistencia Pública Nacional, tengo entendido que había sido estudiado por la Comisión de Presupuesto del Senado y existía el informe correspondiente. Por lo tanto, estaban todos los señores senadores perfectamente enterados de este asunto, lo que no pasa en este momento. Además, el senador que habla explicó exactamente la situación en que se hallaba la Asistencia en esos instantes y su situación personal.

Señor Gallinal (don Hipólito)—¿Pero el señor senador no ha podido proponer al Senado ningún proyecto que le ahorrara al país los perjuicios que nosotros le ocasionaríamos si no sancionáramos esta ley?

Señor Narancio—Pero ¡cómo, no!

Señor Gallinal (don Hipólito) — Propóngalo el señor senador...

Señor Narancio—Pero si hubiera votado el señor senador la prórroga de la ley actual, no habría inconveniente ninguno y podría ser sancionada en dos minutos por la otra Cámara.

Señor Gallinal (don Hipólito) — La prórroga no ahorra perjuicios.

Señor Narancio — Los suprime totalmente.

Señor Presidente—Ya ha sido sancionado el proyecto.

Se va a pasar a la discusión del proyecto de ley por el que se declara que en el período de inscripción del presente año no se tendrá en cuenta la reciente creación de la 9.a sección judicial de Rivera.

Léase.

(Se leyó):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que el decreto del Poder Ejecutivo creando la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera no será tomado en cuenta, a los efectos electorales, durante el período electoral correspondiente a las elecciones del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 9 de Junio de 1919.

CÉSAR MIRANDA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Cámara de Senadores.

INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se declara que en el período electoral correspondiente a las elecciones del año en curso no se tendrá en cuenta la reciente creación de la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Esta Comisión ha estudiado el proyecto de ley de la referencia y no tiene reparo alguno que oponer al respecto.

Hace suyos los fundamentos vertidos en el informe de la Comisión de Constitución y Legislación de la otra rama del Cuerpo Legislativo, y cree del caso aconsejaros le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Junio 17 de 1919.

Hipólito Gallinal. — Alberto F. Canessa. — Francisco Simón."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se va a pasar a sesión secreta para considera la venia que solicita el Poder Ejecutivo para nombrar al señor Virgilio Sampognaro, Ministro Plenipotenciario.

(Así se hizo).

(Vueltos a sala):

(En sesión pública):

Señor Presidente—Continúa la sesión.

El Senado, en sesión secreta, ha acordado al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar Ministro Plenipotenciario al señor Virgilio Sampognaro.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más, a objeto de tratar los asuntos que ha indicado el señor senador por Colonia.

Señor Narancio—Apoyado.

Señor Presidente—Se va a votar si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Léase el asunto referente al presupuesto de la Presidencia.

(Se leyó):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 4 de 1919.

A la Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de remitir, con sus antecedentes, el proyecto de la planilla de presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría de la Presidencia de la República, la que, estudiada por el Consejo Nacional de Administración, no ha merecido observación alguna.

Saluda a la Asamblea General con su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Montevideo, Marzo 24 de 1919.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Administración:

Tengo el honor de remitirle el adjunto proyecto de planilla sustitutiva de la que figura en el Presupuesto General de Gastos con la letra B, en la cual se han introducido las modificaciones que he considerado imprescindibles para que la Secretaría de la Presidencia quede debidamente organizada.

Como se enterará ese Consejo, por el proyecto adjunto se crean dos cargos, un Oficial de Secretaría y un Auxiliar, lo que evitará que, como se ha hecho siempre, presten servicios en la oficina empleados de otras reparticiones en comisión, viéndose éstas privadas de dichos funcionarios.

Por otra parte, se suprime un edecán y cuatro porteros, lo que puede hacerse sin que se resienta la oficina, produciéndose por ese concepto una economía y siempre que este último y modesto personal pueda ser ocupado de inmediato por el Consejo.

Del sueldo del Secretario y sus gastos de representación, se hace una sola partida, lo que no aumenta el total de la ero-

gación anteriormente prevista, elevándose, además, como acto de justicia, la asignación del Prosecretario, dada su mayor tarea.

Otras pequeñas modificaciones se hacen en la referida planilla, según puede verse por la que se adjunta, resultando en conjunto un aumento de quinientos tres pesos anuales.

Ruego, pues, a ese Consejo, quiera disponer que la planilla proyectada, en razón de haber relativa urgencia en su sanción, sea pasada desde luego y por separado, al Honorable Cuerpo Legislativo a los efectos correspondientes.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

BALTASAR BRUM.

JAVIER MENDÍVIL.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la planilla B, Presidencia de la República, del Presupuesto General de Gastos, en la siguiente forma:

El Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 77 de la Constitución y la ley de 26 de Febrero de 1919....	$ 24.000	—
1 Secretario	" 5.498	45
1 Prosecretario	" 3.000	—
1 Oficial	" 1.440	—
1 Auxiliar	" 960	—
1 Jefe de edecanes (compensación)	" 1.440	—
3 Edecanes coroneles (íd.), a $ 1.200	" 3.600	—
1 Encargado del ascensor.	" 780	—
1 Primer conserje	" 960	—
1 Segundo ídem	" 860	—
2 Chauffeurs, a $ 960....	" 1.920	—
12 Porteros, $ 600.......	" 7.200	—
Gastos	" 4.942	—
	$ 56.600	45

Resumen

Sueldos	$ 51.658	45
Gastos	" 4.942	—
	$ 56.600	45

Art. 2.o La planilla de sueldos, compensaciones y gastos a que se refiere el artículo precedente se liquidará desde el 1.o de Marzo del corriente año.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Junio de 1919.

CÉSAR MIRANDA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa)

Queda sancionado y se comunicará.

7

Se va a considerar el proyecto de ley por el que se incorpora a la planilla del presupuesto de la Imprenta Nacional una partida para aumento del personal.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpórase a la planilla de presupuesto de la Imprenta Nacional, en el rubro "Gastos", la siguiente partida anual:

Para aumento del personal de imprenta, $ 6.000.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de Mayo de 1919.

CÉSAR MIRANDA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 29 de 1918.

Honorable Asamblea General:

La Administración de la Imprenta Nacional, a cuyo cargo está la impresión del "Diario Oficial", se ha dirigido al Ministerio de Industrias, haciéndole conocer las razones por las cuales no se publican con regularidad las versiones taquigráficas de las sesiones parlamentarias, y proponiendo los medios que considera necesarios para hacer cesar esa anormalidad.

Los medios que propone la citada Administración son los siguientes: aumento del personal de linotipistas, correctores, impresores y encuadernadores, y fijación de una partida para formar un fondo de reserva para adquisición de máquinas, destinándose a esos fines las sumas de $ 500 y $ 2.500 mensuales, respectivamente.

El Poder Ejecutivo, si bien apoya la gestión de la referencia, por cuanto entiende que la Imprenta Nacional no puede, con los recursos que le asigna el presupuesto, atender las nuevas erogaciones a que le obliga la extensión de sus servicios, no se encuentra, por su parte, en condiciones de acordar esos recursos, por cuanto el Ministerio de Industrias no dispone de partida alguna a qué imputar dicha erogación, en virtud de que el rubro "Eventuales", único al que podría cargarse, es tan exiguo, que apenas alcanza para los propios servicios de dicha Secretaría de Estado.

Como tampoco los nuevos fondos solicitados por la Imprenta Nacional se pueden tomar de las entradas del "Diario Oficial", porque la ley de Presupuesto las comprende entre los fondos que forman los recursos destinados a cubrir las erogaciones de dicha ley, no queda otra solución que la de arbitrar por ley especial los fondos que se solicitan por la Imprenta Nacional, solución a la que responde el proyecto de ley que adjunto y que declaro incluído en la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Con tal motivo, me complazco en saludar a Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

FELICIANO VIERA.

FEDERICO R. VIDIELLA.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Montevideo, Octubre 29 de 1918.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Incorpóranse a la planilla de presupuesto de la Imprenta Nacional, en el rubro "Gastos", las siguientes partidas anuales:

Para aumento del personal de imprenta	$ 6.000
Para adquisición de máquinas	" 30.000

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La erogación de seis mil pesos, proyectada para aumentar la planilla de la Imprenta Nacional, es tan justa y está tan perfectamente legitimada por las necesidades del "Diario Oficial", que vuestra Comisión, sin discrepancia, ha resuelto aconsejar sea aceptada por Vuestra Honorabilidad.

El retardo de la publicación de las versiones taquigráficas del Parlamento, perjudicial para el interés general, que está vinculado, sin duda alguna, a las discusiones legislativas, y perjudicial para los mismos legisladores que no conocen muchas veces la expresión fiel de las ideas que deben rebatir, no puede imputarse a otra causa que a la escasez del personal de linotipistas, originada por la carencia de fondos para aumentarla.

Hace años, como se expresa en los antecedentes que se acompañan al proyecto, el "Diario Oficial" estaba reducido a la mitad de las páginas que tiene en la actualidad. Algunas leyes hicieron luego obligatoria la inserción de determinados avisos en ese diario, y siendo casi igual el número de los operarios, y mayores las

tareas que han de afrontarse, se explica acabadamente las deficiencias apuntadas.

Por este motivo, y habiendo real conveniencia en la publicación regular de las versiones taquigráficas, es menester otorgar los medios necesarios para ello, hasta que el Parlamento, al estilo de lo que ocurre en otros países, pueda tener su imprenta propia para dar a conocer al público los debates legislativos una hora después de terminados.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 20 de Junio de 1919.

Florencio Aragón y Etchart. — Alejandro Gallinal."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

8

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre Canal Zabala.

Señor Jiménez de Aréchaga — El pedido de prórroga de hora era al solo objeto de tratar estos asuntos de fácil resolución. Me parece que iniciar la discusión de los artículos del proyecto del Canal Zabala...

Señor Narancio — Sobre todo faltando el señor miembro informante.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... y, sobre todo, faltando el miembro informante, no corresponde. Por lo tanto, hago moción para que se levante la sesión. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 20).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

38.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 1.° DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa a la entrega al Honorable Senado del **busto de Mr. George Clemenceau.**
4—**Telegrama del Senado Argentino** agradeciendo el homenaje del Senado del Uruguay a la memoria del doctor Pelagio B. Luna.
5—Proyecto del señor senador por la Colonia, doctor Atilio Narancio, con exposición de motivos, declarando **fiesta nacional el día 5 de Julio,** conmemorando la paz firmada en Versalles el 28 de Junio último.
6—**Proposición** del señor senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga **fijando plazo hasta el día 1.o de Septiembre** para que los señores senadores e instituciones interesadas formulen las observaciones que crean convenientes al proyecto de **Código Rural.** (Aprobado).

Mociones de preferencia:

7—Del señor senador por el Salto, doctor Félix Etchevest, para que se considere en la próxima sesión, en ambas discusiones y en primer término, el proyecto que exonera de multa a los **contribuyentes morosos.** (Aprobado).
8—Del señor senador por Tacuarembó para que se trate en segundo término y en ambas discusiones, previo informe verbal de la Comisión, el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo e invertir $ 45.000.00 en **edificios policiales.** (Aprobada).
9—Del señor senador por Colonia para que se considere de inmediato el proyecto presentado en esta sesión, por el que se **declara feriado** el día 5 de Julio del corriente año. (Rechazada).

ORDEN DEL DÍA:

10—Discusión del proyecto de ley por el que se modifica la de **Enseñanza Industrial.** (Sancionado).
11—Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley sobre **Canal Zabala.** (Suspendida).
12—Por moción del señor senador por Flores, se resuelve tratar de inmediato el proyecto que establece que la última ley votada sobre conversión de deudas se refiere a la **Interior Unificada.** (Sancionado).

1

A las 17 y 5 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Freire, Otero, Gallinal** (don Alejandro), **Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Mendívil, Sosa, Roxlo, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Stirling, Ramasso, Aguirre, Simón y Abellá y Escobar.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda pensión a la viuda e hijos menores del ex representante don Camilo C. Magariños."

—Archívese.

"El señor senador por el Departamento de Colonia, doctor don Atilio Narancio, presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara fiesta nacional el día 5 de Julio del corriente año, en conmemoración de la paz firmada en Versalles el 28 de Junio último."

—A la Comisión de Legislación.

"El Ministerio de Relaciones Exteriores remite copia traducida de una nota que le ha dirigido la Legación de Francia, relativa a la entrega del busto del señor Clemenceau."

—Léase y publíquese.

"El Senado de la República Argentina acusa recibo del telegrama enviado por Vuestra Honorabilidad con motivo del fallecimiento del doctor Pelagio B. Luna."

—Léase, publíquese y archívese.

"Modesta Asunción Candiota solicita se le acuerde un plazo para acogerse a los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911 y liquidación de haberes."

—A la Comisión de Peticiones.

"Felisbina Sandez de Arizaga solicita devolución de antecedentes.

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

"Francisco Román Mestre solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido los mensajes del Poder Ejecutivo, acompañados de sus respectivos proyectos de ley, por el que se autoriza al Banco de la República para contratar la acuñación de doscientos mil pesos en monedas de plata de veinte centésimos, y el que prorroga por el término de un año el plazo señalado para que la Comisión Revisora de Pensiones complete el estudio de las pensiones que actualmente sirve la Nación, los que fueron destinados a la Honorable Cámara de Representantes."

—Ténganse presente.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo

al que acompaña un proyecto de ley por el que se declara que la deuda cuya conversión autoriza el artículo 2.o de la de 24 del corriente es la Interior Unificada."

—A la Comisión de Hacienda.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que lo autoriza para convertir a la par el monto circulante de la "Deuda Interna Unificada" por títulos de las "Deudas de Obras Públicas y Conversión de 1918"."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones informa en el petitorio del señor Gualberto de Medina."

—Repártase.

3

"Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Junio 20 de 1919.

Señor Presidente:

Por la presente, tengo el honor de remitir a V. E. copia traducida de una nota que ha dirigido a este Ministerio la Legación de Francia, relativa a la entrega del busto del señor Clamenceau.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

DANIEL MUÑOZ.

A su Excelencia, el señor Presidente del Honorable Senado.

Legación de la República Francesa en el Uruguay.

Montevideo, Junio 6 de 1919.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su carta del 20 del mes pasado, la que recibo hoy y por medio de la cual V. E. tiene a bien informarme que el señor Presidente del Senado ha fijado el 14 de Julio para la entrega del busto del señor Clemenceau.

Estoy profundamente conmovido por el delicado pensamiento que ha llevado al señor Presidente del Senado a elegir un día tan querido para todos los franceses y que por una atención inolvidable, proclamaron los Poderes Públicos de la República Oriental, desde el principio de la guerra, fiesta nacional uruguaya.

Le ruego quiera tener a bien ser ante el señor Presidente de la Alta Asamblea intérprete de mi más sentido agradecimiento.

Sólo quedaría muy agradecido a V. E. si pudiera obtener que la hora de la ceremonia fuera fijada para las primeras horas de la tarde, para que me sea posible regresar a las cuatro a la Legación, donde tiene lugar todos los años una recepción en las últimas horas de la tarde.

Sírvase aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

André Auzouy.

A su Excelencia señor Daniel Muñoz, Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo."

4

"Buenos Aires, Junio 28 de 1919.

A su Excelencia el señor Presidente del Senado del Uruguay, doctor José Espalter.

El telegrama de V. E. ha sido leído hoy en sesión, y cumplo con la resolución expresa del Senado Argentino, de agradecer vivamente al Honorable Senado del Uruguay y a V. E. el homenaje tributado a la memoria del señor Vicepresidente de la República, doctor Pelagio B. Luna.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

Benito Villanueva, Presidente del Honorable Senado de la Nación.—V. Ocampo, Secretario."

5

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase fiesta nacional el día 5 de Julio del corriente año, en conmemoración de la paz firmada en Versailles el 28 de Junio último.

Art. 2.o Los vencimientos comerciales y bancarios se harán efectivos el 7 del próximo mes de Julio.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

A. Narancio, senador por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La conmoción mundial ha terminado. El triunfo de los ideales que el pueblo Uruguayo defendía calurosamente ha sido total. Nuestro Gobierno interpretó fielmente el sentir del pueblo, llegando hasta romper toda clase de relaciones con el kaiserismo, poder incompatible con la democracia moderna.

Por ello ha sido llamado a enviar sus delegados al Congreso de Versailles y ellos signaron el tratado definitivo.

Vuelto el mundo al encauzamiento normal de sus actividades, restañada la sangre de las heridas, una era nueva se abre para la humanidad, era fundada en la justicia y el derecho.

Nuestro país, que pasó graves instantes de angustia, que vivió la guerra mientras ella se extendía, y que estuvo, en instantes de ansiedad, casi envuelto en el conflicto, debe conmemorar dignamente el acontecimiento.

Tales son las causales que me obligan a presentar el adjunto proyecto de ley.

Dado que los festivales que deben realizarse para ese día deben ser eminentemente populares, puesto que es el pueblo quien ha triunfado, es que propongo que sea el día 5 de Julio, día de labor, enclavado entre dos festivos,—lo que permite ampliar los programas, — el elegido con tal fin.

Espero de Vuestra Honorabilidad que, dándole al asunto la importancia que él reviste, se sirva no olvidar las condiciones de urgencia que tiene como característica para su fácil y pronta resolución.

Montevideo, Junio 20 de 1919.

Atilio Narancio, senador por Colonia."

6

Señor Jiménez de Aréchaga — La Comisión de Legislación se viene ocupando en el estudio del proyecto de Código Rural; pero cree conveniente, antes de producir su dictamen, que se oiga nuevamente, dentro de un plazo relativamente breve, a las instituciones rurales que han venido ocupándose de este asunto, así como también que los señores senadores que deseen proponer enmiendas lo hagan dentro de ese término, a objeto de poder presentar, una vez vencido éste, un proyecto perfectamente ordenado. Para conseguir esto, la Comisión desearía que el Senado sancionara como resolución de carácter reglamentario, lo siguiente: "La Comisión de Legislación recibirá hasta el 1.o de Septiembre las observaciones que se formulen al proyecto de Código Rural, tanto por los señores senadores como por las instituciones interesadas, a cuyo efecto se harán por Secretaría las publicaciones convenientes.

Vencido aquel plazo, la Comisión expedirá su informe y la Cámara destinará una sesión especial por semana para la discusión y sanción de cada capítulo del proyecto".

En esta forma la Comisión cree que podría hacerse un estudio perfectamente minucioso del proyecto de Código Rural, sin sacrificar en lo más mínimo los derechos de iniciativa y de enmienda de los señores senadores.

Señor Sosa — Sin embargo, los sacrifica. Es el mismo caso que discutimos el otro día con motivo del Presupuesto Municipal.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador no ha apercibido bien el alcance de la moción. Durante ese período de dos meses podrán proponerse las enmiendas que se quiera; pero durante la discusión pueden, igualmente, proponer enmiendas. Es a objeto de facilitar el informe por la Comisión.

Señor Sosa — Muy bien.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Lo único que hace la Comisión, en mi concepto, es reabrir nuevamente en una forma pública la discusión sobre el proyecto de Código Rural...

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es.

Señor Gallinal (don Hipólito) — ... y desea oir todas las opiniones.

Señor Sosa — Y pedir las opiniones a todos.

Señor Gallinal (don Hipólito) — En cuanto al derecho de todos los legisladores, eso, cuando llegue el momento, buscaremos el modo de no hacer perder la unidad de la ley que vamos a discutir. Un Código, necesariamente, no es una ley común; hay que someterla de por sí al plan general del proyecto que se va a discutir, pero la libertad de los señores senadores es amplísima; no tiene restricción de ninguna especie.

Señor Sosa — Aclarando así, no tengo inconveniente en aceptarla.

Señor Presidente — En el concepto de ser un asunto de trámite, está en discusión.

Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionada.

7

Señor Etchevest — Ha venido con sanción de la otra rama del Cuerpo Legislativo un proyecto relativo a la exoneración de multas a los contribuyentes morosos. Se trata de un asunto fácil y urgente. Además, tengo conocimiento de que la Co-

misión respectiva está en condiciones de pronunciarse verbalmente acerca de este asunto. En ese sentido, pues, hago moción para que sea tratado, en primer término, en ambas discusiones, en la sesión próxima. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8

Señor Canessa — La Comisión de Hacienda está habilitada, también, para informar "in voce" el asunto referente a la autorización al Poder Ejecutivo para invertir 45.000 pesos en edificios policiales.

Si no hubiere oposición propondría que este asunto fuera tratado en la sesión próxima, en segundo término, y oído el informe, tratar este asunto en las dos discusiones.

Dejo formulada la moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9

Señor Narancio — Ha dado cuenta la Mesa de un proyecto presentado por mí, por el que se decreta feriado el día 5 de Julio del corriente año.

Si no hubiera inconveniente de parte de los señores senadores, convendría avocarse al estudio de ese proyecto en la misma sesión de hoy, por cuanto la sesión de la Cámara que debe transformar este proyecto en ley, — si fuera aprobado por el Honorable Senado, — recién podría tener lugar mañana, dado que el viernes es fiesta cívica, por ser el 4 de Julio aniversario de la independencia de los Estados Unidos de América.

Digo, señor Presidente, si no hubiera inconveniente ninguno de parte de los señores senadores, porque podría ser que algunos de los señores senadores, creyera inconveniente tratar este asunto sobre tablas.

Si así fuera, no tengo ningún inconveniente en dejarlo para la sesión próxima, en la seguridad de que el proyecto no podría trasformarse en ley dentro del término necesario. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se trata en la sesión de hoy el proyecto...

Señor Sosa — ¿Es para que se trate en la sesión de hoy?

Señor Narancio — No puede tratarse en otra sesión, porque no hay tiempo. Si no se trata hoy, quedará como proyecto en el archivo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es como el asunto del Papel Sellado y Timbres...

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo le propondría al señor senador que nos olvidáramos del Reglamento y votaramos este proyecto.

Señor Narancio — Pero, señor senador! No quiero extenderme en consideraciones porque no tengo interés en hacer cuestión grave para que pase el proyecto. Es un proyecto de índole patriótica. Si los señores senadores lo quieren votar, lo votan.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no digo eso; al contrario: manifiesto al señor senador que estoy dispuesto a votarlo, pero para ésto es preciso que nos olvidemos un poco del Reglamento.

Señor Narancio — ¡Violar el Reglamento! No puede el señor senador Gallinal comparar este proyecto con la ley de Timbres y Papel Sellado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No; porque era mucho más importante que este, a mi juicio.

Señor Narancio — Aquel era mucho más importante que este. Acepto la explicación que da el señor senador. Por lo tanto, no era un proyecto para ser tratado sobre tablas, máxime, señor senador, cuando el Reglamento estatuía que no podía ser tratado sino con diez días de tiempo para que se estudiara y se hicieran las modificaciones correspondientes, mientras que aquí hay un artículo reglamentario que autoriza a tratarlo sobre tablas.

Señor Gallinal (don Alejandro) —Entonces, nos quedábamos sin ley...

Señor Narancio — Su sanción, pues, puede hacerse sin modificar ningún artículo del Reglamento. Y si no votamos hoy el proyecto, la Cámara no puede votarlo mañana, y entonces, el proyecto no puede recibir su sanción, dado que si no lo tratamos en la sesión de hoy, tendríamos que tratarlo el jueves, que es víspera de feriado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo, por la misma razón que acepté que se tratara sobre tablas la ley de Timbres y Papel Sellado, voy a votar también para que se trate sobre tablas el proyecto del señor senador Narancio.

Me parece que en uno y en otro caso la razón de urgencia es decisiva para no aplicar rigurosamente las disposiciones reglamentarias. Los Reglamentos son para las situaciones normales y no para los casos de urgencia.

Señor Narancio — Le advierto al señor senador que si supiera que voy contra una disposición reglamentaria no hubiera formulado la moción.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo no va a saber el señor senador, si siempre ha demostrado una competencia especial en materia reglamentaria?

Señor Narancio — A pesar de los profundos conocimientos del señor senador en materia constitucional, no sería capaz de citarme ninguna disposición reglamentaria que esté en contra de mi moción, absolutamente ninguna.

Señor Sosa — Lo malo de estas mociones de preferencia se está demostrando con esta discusión, que nos impide tratar los asuntos de la orden del día.

Yo no veo la urgencia de que declaremos feriado el 5 de Julio. No hay ninguna razón para declararlo así. Por lo pronto, creo que si algún feriado hay que declarar, es el inmediato al 14 de Julio, lo cual haría que hubiera tres días de fiesta para solemnizar, con motivo de aquella gran efeméride revolucionaria, la firma de la paz y el restablecimiento del respeto internacional en todo el mundo.

Festejar tan grande acontecimiento el 5 de este mes, sin que nada lo urja, y sin que nadie esté preparado para ello, dada la brevedad del tiempo, a mí me parece un error.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ya hay una iniciativa en la otra Cámara para hacerlo el 15 de Julio.

Señor Sosa—No hay tiempo para preparar los festejos de ese acontecimiento.

Señor Narancio—Le advierto al señor senador Sosa porque la solemnidad de la fiesta que lo antecede tiene igual valor que sea el 5 o el 15 de Julio, desde que el 5 de Julio es inmediatamente después del 4 de Julio, fiesta patria y gran fiesta americana.

Señor Sosa—Es que no hay tiempo, señor senador, para hacer un programa de festejos.

Señor Narancio—Los festejos no tienen que programarse. Si son festejos sinceros deben nacer del pueblo.

Señor Sosa — Ya se ha presentado en la Cámara un proyecto para declarar feriado el 15 de Julio, y va a resultar que vamos a tener tres feriados ahora y otros tres después.

Señor Narancio — ¿Por qué, señor senador?

Señor Sosa — Porque también se va a decretar feriado el 15 de Julio.

Me parece que nadie va a querer lastimar la susceptibilidad patriótica de los franceses, rechazando un proyecto que tendería a solemnizar, de una manera especial, un gran acontecimiento histórico...

Señor Narancio — ¿Qué tiene que ver eso?

Señor Sosa — ... coincidiendo con la firma de la paz.

Señor Narancio — El proyecto que presentó el señor Segundo en la otra Cámara fija el 15 de Julio y el mío el 5. El Senado decidirá. Pero, en vista de la oposición que se hace, yo, señor Presidente, no tengo ningún interés en alargar la discusión, y que fenezca mi proyecto, a pesar de ser padre de él.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Por qué lo presentó, entonces?

Señor Narancio — No tengo inconveniente en abandonarlo a su suerte.

Por lo tanto, señor Presidente, que el Senado vote. Si no lo quiere tratar, es lo mismo. Si el pueblo lo quiere, él decretará la fiesta.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador quiere que le hagamos el gusto, que lo echemos al bombo...

Señor Narancio — Con el mayor gusto; así, no ha de morir por consunción, sino por muerte lógica, dado el ambiente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muerte violenta.

Señor Gallinal (don Hipólito) — El propio autor desea matar su proyecto.

Mejor sería que no nos hiciera oficiar de verdugos!

Señor Sosa — Yo creo que el doctor Narancio no nos querrá poner en esa situación.

Señor Narancio — El autor no quiere matarlo, sino que si hay interés en que el proyecto no viva, lo deja que muera. No va a ser un Quijote en plena sesión, debatiéndose contra molinos de viento!

Señor Jiménez de Aréchaga — Posiblemente, la otra Cámara lo habría hecho para decretar feriado el 15 de Julio. De modo que, aunque nosotros sancionáramos este proyecto, la otra Cámara...

Señor Aragón y Etchart — ¿Y por qué el 15 de Julio? Porque tengo mis ideas al respecto: he mantenido que ni el 5 ni el 15 de Julio debe hacerse fiesta. La fecha debe ser el 11 de Noviembre, conmemorándolo solemnente la Asamblea Nacional con la presencia de todos los Ministros extranjeros. He puesto el ejemplo del 14 de Julio en su aspecto visible, porque no representa más que la caída de una cárcel.

Sin embargo, de allí derivaron las grandes conquistas para la humanidad.

Del 11 de Noviembre es de donde deriva la paz que vamos a festejar dentro de unos días. De modo que esa fecha es la que se debe solemnizar; pero, en defecto de ello, como lo dijo el señor Ministro de Relaciones, votaré el proyecto del señor senador Narancio.

Señor Sosa — No es cuestión de fecha.

Señor Narancio — Mi proyecto tiene, además, una ventaja que el señor senador Sosa, con su claro criterio, no debe olvidar: está colocado en un día de trabajo entre dos días de fiesta; y, por otra parte, es un sábado inglés. No incomoda

para nada la marcha de las actividades comerciales.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Este año, ¿y el que viene?

Señor Sosa — Es para este año.

Señor Narancio — Es por una sola vez.

Es para poder asociarnos a los grandes festivales que se están haciendo en todo el mundo, porque resulta que el Uruguay, que ha roto sus relaciones con el Imperio Alemán, no se ha asociado para nada a ellos de una manera oficial.

Señor Jiménez de Aréchaga — Más práctico hubiera sido, entonces, que el señor senador, precupándose de las actividades de este mismo Cuerpo, hubiera propuesto una cosa más fácil y eficaz: autorizar a la Mesa para dirigirse a los Senados de los países aliados celebrando la firma de la paz.

Señor Narancio — Esa es una iniciativa que puede tomar el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que todos podrían tomar, y que todos la acompañaríamos de inmediato.

Señor Narancio — Yo lo acompañaría gustoso.

Señor Sosa — Yo creo que el señor senador debe proponerla.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago esa moción, aunque sea provocada por este incidente; para que se autorice a la Mesa para dirigirse a los Senados de los países aliados celebrando la firma del tratado de paz. — (Apoyados).

Señor Narancio — Podría ser esa moción como complementaria al proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Los diarios de hoy traen un telegrama de Roma anunciando que el Gobierno italiano no ha querido decretar feriado...

Señor Jiménez de Aréchaga — Y a nosotros, ¿qué nos importa? Nosotros nos sentimos muy satisfechos de que se haya hecho la paz.

Señor Sosa — Y la ha firmado el delegado italiano.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Italia está entre los aliados.

Señor Narancio — Lo que propone el señor senador podría tratarse después de votado el proyecto: "El Senado ha votado como feriado tal fecha, etc., etc."

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo agradezco, pero protesto. No quiero enrabarlo al suyo, porque el suyo va a morir. Quiero que vaya solo.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Colonia.

Si el proyecto de la referencia se trata en la sesión de hoy.

Si no hay discusión, se va a votar la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

¿Formula alguna moción el señor senador por Flores?

Señor Jiménez de Aréchaga — La misma moción que formulé hace un instante.

Señor Presidente — En discusión la moción formulada.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se podría leer.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es muy rigirse telegráficamente a los Senados de rigir telegráficamente a los Senados de los países aliados celebrando la firma del tratado de paz.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador por Maldonado me recuerda que ese homenaje, en realidad, ya se ha hecho por el Senado de la República cuando se celebró aquella sesión especial en presencia de los señores Ministros extranjeros, en que se encomendó al señor senador por Rivera, doctor Soca, que manifestara los sentimientos del Senado.

Señor Sosa — Con motivo del armisticio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Era el armisticio, no era la paz. También vea que entonces no había motivo para celebrar en ninguna forma el acontecimiento que dió lugar al proyecto del señor senador Narancio.

Señor Aragón y Etchart — El armisticio era la rendición incondicional de Alemania. La prueba es que en Nueva York no se ha festejado para nada, y han seguido las actividades normales; ningún país lo ha hecho. El armisticio lo festejó todo el mundo, porque equivalía a la rendición incondicional del Imperio Teutónico.

Señor Etchevest — A mí se me ocurren ciertas dudas acerca de la oportunidad de este asunto, o más bien dicho, de la ingerencia del Senado en esta cuestión, pues en primer término, el Senado, como lo acaban de manifestar algunos señores senadores, ya ha tenido ocasión de solidarizarse con la actitud de los Gobiernos aliados asumida en esta emergencia. Y yendo a la cuestión de oportunidad, la firma de la paz no ha sido un acto realizado por el Senado de ninguno de los países aliados. Entiendo que ha sido por un Consejo o Tribunal especial, y, por lo tanto, me parece que por razones de lógica, a quienes correspondería, en todo caso, dirigir esa comunicación, sería a aquellos personajes que han intervenido directamente en la conclusión de las bases definitivas del arreglo que ha pacificado a las naciones de Europa.

En ese sentido, pues, quería hacer esta advertencia, para que fuera tomada en cuenta.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra para retirar la moción que he formulado.

Yo creo que estas cosas se votan por unanimidad, o no se votan.

Me basta una pequeña reserva para desistir. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Presidente — Se da por retirada la moción del señor senador por Flores.

10

Se va a pasar a la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley por el que se modifica la de Enseñanza Industrial.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda sustituído el artículo 29 de la ley de 12 de Julio de 1916, sobre organización de las Escuelas Industriales, con las siguientes disposiciones: "El Consejo estará constituído por el Inspector Nacional y diez miembros honorarios, ocho designados por el Consejo de Administración, uno por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y otro por la Cámara de Industrias.

Los consejeros durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, debiendo renovarse la mitad a los dos años de sancionada esta ley y pudiendo ser reelectos."

Art. 2.o Cuando las agrupaciones obreras se organicen en sociedad legalmente constituída, podrán designar uno de los miembros del Consejo.

Art. 3.o El Consejo Superior de la Escuela Industrial se dará la organización interna que considere más conveniente.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de Mayo de 1919.

CÉSAR MIRANDA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión se ha ocupado preferentemente del proyecto venido con sanción de la otra Cámara, que modifica la organización del Consejo de Enseñanza Industrial.

Dado que la iniciativa de esta ideación pertenece al doctor J. F. Arias, legislador que ha dedicado grandes atenciones al problema de enseñanza industrial y que forma parte de su Consejo Directivo; vuestra Comisión ha encontrado extraordinariamente simplificada su tarea.

La práctica es la que ha dictado las nuevas reglas programadas.

Ella nos advierte la existencia de conflictos internos, que embarazan la marcha del Instituto, entre el Inspector, entidad ajena al Consejo, y el Presidente nombrado por elección entre los miembros del Consejo electivo. La ley de 22 de Julio, ley de organización de las Escuelas Industriales, fijaba al Consejo un número de once miembros directamente nombrados por el Poder Ejecutivo.

Por el presente proyecto sólo serán diez los miembros electivos presididos por el Inspector General. Se formará así un cuerpo único, con contralor mutuo y en el que el Inspector tendrá las tareas ejecutivas ordenadas por el Consejo. Dos de esos miembros honorarios serán elegidos, el primero por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, y será el lazo de unión entre estas dos entidades, cuya acción se dirige a la instrucción de la niñez. El otro será designado por la Cámara de Industrias, Instituto que puede prestar una gran ayuda a los egresados de las Escuelas Industriales, así como colaborador en la determinación de los programas que éstas dicten. El artículo 2.o contempla una situación de futuro. Los sindicatos obreros, las agrupaciones gremiales van perfeccionándose día a día, y ha pasado ya la anarquía inicial, pudiendo vislumbrarse una próxima organización que haga fuerza eficiente en la marcha de las democracias.

Si es así, nada encuentra vuestra Comisión que objetar a lo proyectado, pues la existencia del artículo garantiza una conquista del porvenir que todos debemos desear. Honorable Senado: Esas consideraciones, levemente esbozadas, permiten a vuestra Comisión aconsejar la sanción del proyecto tal como ha sido enviado de la otra rama legislativa.

Sala de la Comisión, Junio 16 de 1919.

Atilio Narancio. — Javier Mendívil. — C. Roxlo."

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en primera discusión particular.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pido la palabra, simplemente para hacer una observación a este artículo 1.o. Dice: "El Consejo estará constituído por el Inspector Nacional y diez miembros honorarios". A mí me pareció, desde el primer momento, que era un Consejo demasiado numeroso, y como he pertenecido a Consejos numerosos, en los cuales tengo la convicción de que no se hace nada,—cuanto más numerosos, menos se trabaja,—creo que convendría aprovechar la oportunidad de la discusión de esta ley para disminuir el número de consejeros.

He buscado entre los distintos organismos administrativos dependientes de los diversos Ministerios, alguno que tuviera once consejeros, y en el poco rato que he dispuesto para el estudio, no he encontrado ninguno con ese número.

La Asistencia Pública, por ejemplo, tiene nueve consejeros; el Consejo de Enseñanza Secundaria tiene nueve; las Usinas Eléctricas del Estado tienen siete; la Administración del Puerto tiene ocho; el Consejo de Correos tiene siete; la Administración del Ferrocarril y Tranvía del Norte tiene siete, y tengo la seguridad de que si hubiera dispuesto de más tiempo más hubiera encontrado.

Creo, señor Presidente, que convendría, teniendo en cuenta los antecedentes citados y la seguridad de que, cuanto más numerosos son los Consejos menos se trabaja, que disminuyéramos el número de consejeros.

Ahora, otra aclaración que pediría para poder votar en conciencia este artículo. Declaro que yo no entiendo este inciso último, que dice: "Los consejeros durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, debiendo renovarse la mitad a los dos años de sancionada esta ley y pudiendo ser reelectos".

Pediría al señor miembro informante quisiera explicarme este método de renovación y las razones que se han tenido para aceptar el que el Consejo fuera tan numeroso.

Señor Narancio—Esta es una ley interpretativa de la ley de creación de las Escuelas Industriales. Aquella ley fijaba en el número de once los consejeros.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Interpretativa o modificativa?

Señor Narancio — Modificativa hasta cierto punto, sobre todo en la forma de elección de los miembros. Aquélla fijaba el número de once...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es verdad.

Señor Naranció—... y esta ha mantenido, por lo tanto, el mismo criterio.

Yo creo, como el señor senador, que es un poco elevada la cantidad y que se podría rebajar a nueve, y quizás hasta siete.

Este Consejo numeroso, lo que debe fijarse en la reglamentación, es un quórum pequeño relativamente, porque hay mucha gente que no va, y si uno hace un Consejo de siete o de nueve,—sobre todo de siete,—es muy probable que tres o cuatro falten y que sesione el Consejo con tres o cuatro. En fin: dentro de condiciones poco legales para poder funcionar, para poder resolver los asuntos.

Por eso se han puesto los once, con la seguridad de que van a faltar siempre varios miembros.

Lo importante sería que el quórum que ellos fijaran fuera sólo de cinco.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hay otra razón para que el número fuera relativamente alto: la seguridad y la conveniencia, por consiguiente, de que el Consejo fuera integrado con individuos que en su industria tuvieran especial significación.

Señor Narancio—Era el segundo argumento que pensaba hacer.

Aquí, por ejemplo, ponemos la Cámara de Industrias, que manda un delegado.

Pero también es cierto que el Poder Ejecutivo, por nombramiento directo, elige varios industriales para la dirección de esta Escuela, y conviene que estos industriales sean de diferentes ramas, a fin de que cada uno sea especialista en los cursos que se den de las materias que él comprende y que él sabe perfectamente.

Ahora, lo que me preguntaba el señor senador, yo creo que está perfectamente claro. Respecto a la renovación, que dice: "Los consejeros durarán tres años en el ejercicio de sus funciones", es decir, que los ocho miembros del Consejo los nombra el Poder Ejecutivo, así como el Inspector Nacional y los dos nombrados por la Cámara de Industrias, empezarán recién a ejercer sus funciones con esta organización. De aquí a dos años, la mitad de los elegidos por el Poder Ejecutivo cesarán en sus funciones y eligirán otros cinco; de manera que todos los años habría cinco que renovar.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo, todos los años?

Señor Canessa—Sí, duran un año.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿La mitad un año y la otra mitad otro año?

Señor Narancio—Sí, cada dos años.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Cómo dos años si la ley establece que durarán tres?

Señor Jiménez de Aréchaga—Entonces, ¿al año siguiente de la renovación hay que hacer otra?

Señor Narancio—Sí; dos años seguidos hay que elegir cinco; después, pasan dos años sin elegir ninguno, y después, dos años seguidos hay que elegir cinco. A mí me parece muy claro.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Pero entonces no duran tres años?

Señor Narancio—Sí, señor: a usted lo eligen hoy, y después, dentro de dos años, lo reeligen.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Entonces, la explicación anterior que daba el señor senador no era exacta, porque decía que se renovaban cada dos años.

Señor Narancio—Es probable, que no me haya sabido explicar, pero así es como lo he entendido desde el primer momento.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Yo no lo entiendo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo no veo la razón para la renovación parcial del Consejo. El período de duración del Consejo es relativamente breve: tres años; de modo que lo lógico sería hacer la renovación total, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Señor Narancio—Pero, es para que haya verdadera hilación en el Consejo y para que, en un momento dado, no pueda renovarse el total del personal del Consejo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero, si se sustituyen miembros del Consejo que representan orientaciones industriales determinadas, el defecto subsiste. Cada individuo del Consejo que salga, puede significar el abandono de una orientación industrial.

Señor Narancio—Sí; pero la orientación general sigue manteniéndola la mitad del Consejo.

Señor Sosa—Podría renovarse por terceras partes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sigue manteniéndose integralmente.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Señor Presidente: las razones que se han aducido para explicar lo numeroso del organismo del Consejo, a mí no me han convencido...

Señor Narancio—Ni a mí tampoco.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Entonces, el señor miembro informante debería acompañarnos a que se votara una reducción en el número de miembros del Consejo.

Señor Narancio—Por eso le dije al señor senador que no tenía inconveniente en que se modificara.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Habría que aprovechar también la oportunidad para modificar el método de renovación de los consejeros.

Señor Presidente—¿Formula moción al respecto?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Yo la propondría, pero hoy no sé cómo quedaría la repartición de los nombramientos a efectuarse entre el Poder Ejecutivo, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y la Cámara Industrial.

Señor Jiménez de Aréchaga — Cinco y dos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El Consejo estará constituído por el Inspector Nacional y seis miembros...

Señor Sosa—Son muy pocos.

Señor Gallinal (don Alejandro)—... "y ocho miembros".

Señor Sosa—Y ocho, sí. Que sean nueve en total.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Seis nombrados por el Poder Ejecutivo, uno por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y otro por la Cámara de Industrias.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Por qué no hacemos volver el proyecto a Comisión?

Señor Narancio—Yo aceptaría que volviera a Comisión. No tengo ningún interés en que se apruebe el proyecto; pero le hago notar al señor senador que el doctor Arias, autor del proyecto, lo presentó como una medida de extrema necesidad y urgencia, puesto que no hay Consejo actualmente, y se está esperando la nueva fórmula para constituirlo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Entonces, no he dicho nada.

Señor Narancio—Por eso, la modificación que propone el señor senador va a dar lugar a que el proyecto se demore.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Yo la propongo, porque tengo la convicción, que ya expresé anteriormente, en cuanto al inconveniente de los Consejos numerosos...

Señor Narancio—Yo también creo eso. Pero es una cuestión de práctica.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ... tanto más, cuanto que son honorarios, como en este caso.

Señor Sosa—Cuanto menos numerosos, menos control.

Señor Narancio—Me he fijado en que cuando se disminuye el número de miembros de un Consejo, es por que se les paga.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sin embargo, hay algunos pagos, que son demasiado numerosos.

Señor Narancio — También es verdad eso. Así es que este, que es honorario, podríamos dejarlo en once miembros, y no tendríamos que mandar la ley a la Cámara; se está esperando esta ley para constituir ese Consejo.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Yo dejo salvado mi voto. Que el Senado resuelva.

Señor Canessa — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo apoyo la moción del señor senador por Florida, porque me parece que los Consejos muy numerosos, trabajan siempre con grandes dificultades.

Es verdad lo que dice el señor senador por Colonia de que los inconvenientes de un Consejo numeroso pueden atenuarse fijando en cambio un número reducido

para hacer quórum. Pero esta cuestión no depende de la ley, sino de la misma organización interna del Consejo; luego no hay que contar con ello positivamente, en la forma en que se va a producir. Y como es necesario, de todas maneras, darle otra forma a la renovación del Consejo, a esta forma quebrada, de que unos sean renovados a los dos años y otros al año siguiente, para darle una fórmula general, aprovecharía esta pequeña enmienda del número de los miembros del Consejo, para hacer otra enmienda, que se referirá a que la duración de los miembros del Consejo sea de dos años y renovándose anualmente por mitades. Como pueden ser reelectos y no se fija el número de veces que pueden serlo, en caso de que hubiera algunos miembros activos y que se destacaran por su trabajo, la reelección continuaría durante varios períodos; y en caso de que pueda resultar la conveniencia de hacer cesar algún elemento discordante dentro de los que trabajan, la brevedad de la duración del cargo lo permitiría haciendo posible vigilar ese Consejo y hacer que dé los mejores resultados.

Propongo, pues, señor Presidente, que la duración de estos funcionarios honorarios sea de dos años y que se renueven por mitades anualmente, siendo limitado el número de los miembros a ocho que, con el Inspector Nacional, serían nueve.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Eso es; serían nueve, de los cuales seis nombraría el Poder Ejecutivo.

Señor Canessa—El Inspector Nacional es Presidente Permanente de la Institución.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Eso es historia antigua.

Señor Canessa—Y que la data de duración de los miembros se cuente a partir del nombramiento en vez de la fecha de la sanción de la ley.

Señor Presidente—¿Son ocho miembros en vez de diez?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Seis designados por el Poder Ejecutivo, uno por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y otro por la Cámara de Industrias.

Señor Sosa—Son nueve, con el Inspector Nacional.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Eso es. Y los Consejeros durarán dos años en sus funciones, debiendo renovarse por mitades anualmente y pudiendo ser reelectos.

Señor Etchevest—Se me ocurre la siguiente aclaración: como los miembros de ese Consejo van a ser elegidos al mismo tiempo y aquí se habla de la renovación de la mitad de esos miembros, parece que no está en ninguna parte del proyecto explicado en qué forma debe hacerse esta renovación, porque todos los miembros se encontrarían en la misma situación y la ley no habría establecido criterio para proceder a esa mutación de funcionarios.

Señor Jiménez de Aréchaga—Una vez constituído el Consejo, se puede sortear.

Señor Narancio—Eso no se puso en la ley, porque pertenece a la reglamentación del Ministerio. Se sorteará, en el momento de constituirlo, cuáles son los miembros que van a salir el primer año y cuáles en el segundo.

Señor Etchevest—¿No hay un artículo 4.o?

Señor Narancio—El Consejo reglamentará la presente ley.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Aquí en el repartido no está; pero no está en la ley sancionada por la Cámara de Representantes, que modificó el proyecto que figuraba en el repartido.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es un artículo que está de más.

(Se lee el artículo 3.o).

Señor Gallinal (don Alejandro) —Yo creo que la indicación del señor senador por el Salto está de más, porque el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley...

Señor Etchevest—La objeción que he hecho no está de más; y tan no lo está que está previsto en el artículo 4.o...

Señor Gallinal (don Alejandro) — No existe el artículo 4.o.

Señor Etchevest—Aquí existe.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero no en el proyecto, tal como lo votó la Cámara de Representantes. No hay artículo 4.o.

Señor Etchevest—Si está dentro de las atribuciones del Consejo...

(Se leyó el artículo 3.o):

"El Consejo Superior de la Escuela Industrial se dará la organización interna que considere más conveniente.".

Señor Etchevest—Entonces vendría a ser este el artículo 4.o y no hay necesidad de la aclaración que yo proponía.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión la modificación propuesta por el señor senador por Tacuarembó?

Señor Narancio—Yo no puedo consultar a la Comisión; pero, como miembro informante, no tengo inconveniente en aceptarla. Lo único que lamento es que el asunto tenga que volver a la Cámara de Diputados y se detenga el nombramiento de los nuevos miembros.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar si se aprueba el artículo 1.o del proyecto venido de la Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar ahora con la modificación propuesta por el señor senador por Tacuarembó.

Léase.

(Se leyó):

"Queda sustituído el artículo 29 de la ley de 12 de Julio de 1916, sobre organización de las Escuelas Industriales, con las siguientes disposiciones: El Consejo estará constituído con el Inspector Nacional y ocho miembros honorarios; seis designados por el Consejo de Administración, uno por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y otro por la Cámara de Industrias.

"Los consejeros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, debiendo renovarse por mitad anualmente y pudiendo ser reelectos."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Cuando las agrupaciones obreras se organicen en sociedad legalmente constituída, podrán designar uno de los miembros del Consejo."

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Agrupaciones obreras?

Señor Canessa — Parecería conveniente poner "agrupaciones obreras e industriales", porque las agrupaciones obreras no tienen que intervenir...

Señor Narancio—Yo pienso, ¿qué agrupaciones obreras hay que no sean industriales? Las recreativas, no me figuro que quiera el señor senador que manden un delegado a la Escuela Industrial. Es una redundancia inútil; pero, en fin.

Señor Presidente—Se va a votar con la modificación propuesta.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 2.o Cuando las agrupaciones obreras industriales se organicen en sociedad legalmente constituída, podrán designar uno de los miembors del Consejo."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o El Consejo Superior de la Escuela Industrial se dará la organización interna que considere más conveniente."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Florida. Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

11

Se va a entrar a la discusión del proyecto sobre el Canal Zabala.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Pido la palabra.

El asunto que pone nuevamente en discusión el señor Presidente, es de gran amplitud. Tiene la palabra el señor senador Otero, quien seguramente no podrá terminar en los pocos minutos que faltan.

Si el Senado lo creyera conveniente, podríamos tratar algunos de los otros asuntos que están en la orden del día y que son de facilísima resolución.—(Apoyados).

12

Señor Jiménez de Aréchaga—Hay un mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo una aclaración sobre una ley que se acaba de sancionar sobre unificación de deudas.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Cualquiera de esos asuntos es más fácil de resolver.

Señor Jiménez de Aréchaga—Cualquiera de esos asuntos podría tratarse en menos de un cuarto de hora.

Señor Presidente — ¿Propone alguna moción el señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga—Sí, señor Presidente. El proyecto del Poder Ejecutivo establece que se declare que la deuda cuya conversión autoriza el artículo 2.o de la ley de 24 de Junio de este año se refiere a la "Interior Unificada".—(Apoyados).

Es una simple aclaración. La ley establece "Deuda Interior Unificada". Me parece que esto no puede dar lugar a debate de ninguna especie.

Señor Presidente — ¿Había formulado moción el señor senador por Minas?

Señor Gallinal (don Hipólito) — Era una indicación, simplemente.

Señor Sosa—Yo voy a votar por última vez la postergación de la discusión del Canal Zabala.

Y digo por última vez, porque conviene liquidar esa cuestión en cualquier sentido que sea, pero de inmediato.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Es claro.

Señor Sosa—Estamos hace años con el Canal Zabala sobre el tapete y todos los días se le anteponen asuntos y nunca concluímos. Y la tarea del miembro informante resulta pesada y engorrosa, porque a cada rato se le está interrumpiendo en su labor, en la coordinación de antecedentes y observaciones, en la unidad misma de sus recuerdos y estudios.

A mí me parece que el Senado no puede autorizar que se prolongue indefinidamente la discusión del asunto.

Por consiguiente, voy a pedir que cuando se vuelva a él se siga tratando hasta

terminarlo, con preferencia a otro asunto.—(Apoyados).

De lo contrario me voy a ver obligado a renunciar el cargo de miembro informante, porque no estoy dispuesto a tener fija la atención en determinado asunto por tiempo indefinido mientras se van intercalando otros que requieren estudio, en cada nueva sesión.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Yo le hago una indicación al señor senador, de que no acostumbro a hacer esta clase de mociones.

Señor Sosa — Yo he empezado por decir que he aceptado por última vez.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Y como faltan solo ocho minutos para terminar la sesión, no es posible tratar un asunto tan amplio como el Canal Zabala en tan corto tiempo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Debo hacer notar al señor senador por Artigas que ya se han votado tres preferencias para la próxima sesión sobre el Canal Zabala.

Señor Sosa — Pero ya están votadas. Yo pido que cuando se empiece a tratar de nuevo el Canal Zabala se termine.

Señor Presidente — La Mesa siempre lo pone en primer término, pero tiene que acatar la resolución del Senado que vota preferencias.

Está en discusión la moción del señor senador por Flores para que se trate de inmediato el proyecto sobre la aclaración de la ley de "Deuda Interior Unificada".

Se va a votar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo mociono, en primer término, para que se prorrogue la hora hasta terminar este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Flores, para que se trate de inmediato el asunto referente sobre aclaración a la ley de Deuda Interior Unificada.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 27 de 1919.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad fecha 17 del corriente remitiendo la ley que autoriza la emisión de un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos ($ 1.448.650) en títulos de la Deuda de "Obras Públicas y Conversión de 1918".

El Poder Ejecutivo ha puesto el cúmplase a dicha ley con fecha 24 del corriente, pero absteniéndose de reglamentarla en atención a que el artículo 2.o de la misma contiene una pequeña diferencia, en cuanto establece que podrá ser convertida la "Deuda Interna Unificada", en vez de decir de "Deuda Interior Unificada".

Con fecha 10 de Febrero de 1918 el Poder Ejecutivo propuso la conversión que ha quedado autorizada por la ley de la referencia y en el mensaje respectivo se expresaba bien el nombre de la deuda a convertirse, pero no así en el proyecto de ley que por error de copia se habló de "Deuda Interna".

En consecuencia, se hace indispensable la aclaración del punto, y a tal fin tiende el proyecto de ley adjunto.

Esperando rápida sanción de este proyecto, por ser simple, tiene el honor de saludar a Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que la deuda cuya conversión autoriza el artículo 2.o de la ley de 24 de Junio de 1919, es la Interior Unificada.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 27 de 1919.

R. VECINO.

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 58).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

39.ª REUNIÓN ORDINARIA

JULIO 3 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1 —Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Indicación del señor senador por la Florida, doctor Alejandro Gallinal, a nombre de la Comisión de Hacienda, referente al **Presupuesto Municipal**.

1

A las 17 y 5 entraron al salón de sesiones, los señores senadores: **Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Jiménez de Aréchaga, Mendívil, Sosa y Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso, Freire, Otero, Aguirre, Simón, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Abellá y Escobar, Roxlo y Aragón y Etchrat.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se crean ciento cincuenta y cinco ayudantías de Enseñanza Primaria, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensage del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que lo autoriza a tomar de Rentas Generales la cantidad de quince mil pesos destinada para atender los gastos que demande el envío de dos Embajadas Extraordinarias en misión especial, con el objeto de que representen a la República en las transmisiones de mando presidencial a realizarse próximamente en las Repúblicas de los Estados Unidos del Brasil y del Perú, — el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"Amelia C. Furnié, solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Juan A. Capurro, presenta un escrito para que sea agregado a su anterior petitorio."

—A sus antecedentes.

"Juana S. de Abadíe y Julia y Elena Calvo, solicitan devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley por el que se le autoriza a disponer hasta la cantidad de veinte mil pesos, destinados a socorrer a las víctimas de las recientes inundaciones, — el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley por el que se acuerda una subvención al Aero Club."

—Repártase.

"Varios curiales, profesionales, comerciantes, funcionarios, hacendados y vecinos del Departamento de Tacuarembó, solicitan que al ser tratado el proyecto sobre creación de un Juzgado Correccional para Montevideo, sea ampliado dicho proyecto creando otro Juzgado en aquel Departamento."

—A sus antecedentes.

3

Señor Gallinal (don Alejandro) — La Comisión de Hacienda ha terminado el estudio del Presupuesto Municipal; está en condiciones, por lo tanto, de poderlo informar. Hemos resuelto que ese informe sea verbal; pero con el propósito de que los señores senadores puedan conocer las modificaciones que proponemos al articulado de la ley y en las planillas respectivas, hemos presentado en Secretaría esas modificaciones para que se manden imprimir y sean repartidas a los señores senadores.

Señor Presidente — Así se hará.

Si no se hace uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

(Así se hizo).

A. Piacenza (hijo).
Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 5 de Julio de 1919

AVISOS DEL DIA

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza. "gratis".

Para **avisos comerciales** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los **avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio**, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

CONTADURIA MUNICIPAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.000.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1913).
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Contaduría Municipal, calle 18 de Julio número 1120, donde se encuentran los formularios impresos para la presentación de las propuestas. — Montevideo, Julio 3 de 1919. — El Contador.
Jl.5-43-v.jl.16.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MIJAILOFF, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad ruso, nacido en Petrogrado, domiciliado en el Hotel Campiotti, y doña MARIA CHABELSKA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad rusa, nacida en Petrogrado, domiciliada en el Hotel Campitti.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO MONTERROSO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado número 1566, y doña ROSALIA CHARQUERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1996.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
39-v.jl.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CHEIRAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Laguardia, domiciliado en la calle Maciel número 1426, y doña MARIA IGLESIAS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maciel número 1426.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
30-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 14. A de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARRIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 44, y doña ROSARIO VILLARTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 44.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
29-v.jl.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FRANCISCO RUIZ Y GIMENO, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Ciudadela número 1266, y doña FRANCISCA SARA BERTI, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1688.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
25-v.jl.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña LEONTINA F. RUGGIERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Larrañaga número 385.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
31-v.jl.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORASCA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2193, y doña ONEIDA WALESKA BOTTINI FERRANDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1375.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
27-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FREIRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 24 (18.a sección), y doña ROMILDA PATETTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1258.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial de Estado Civil.
26-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JUAN FERNANDO D'URSI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1439 (18.a sección), y doña TERESA DELTORCHIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 1674.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial de Estado Civil.
28-v.jl.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ASTENGO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lapido sin número, y doña ANA MARIA CAVALLO DEL GUERCIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Brandzen número 2235.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
38-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GRONDONA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Guayabo número 1574, y doña AMANDA ADELA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2227.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
37-v.jl.12.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VACCARO, de 27 años de

edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 29, y doña ELVIRA TASENDE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATILDO PERALTA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Aurora sin número, y doña ELVIRA FRANQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supiesen algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Julio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO CARLOS PIES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Treves (Alemania), domiciliado en la calle Piedras número 419 (2.a sección), y doña CLARA ELINA MULLER, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.12.

En Sayago, y el día 14 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORBELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria (Italia), domiciliado en Peñarol (9.a sección), y doña CATALINA MAZZUCO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en el Pantanoso, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.12.

En Sayago, y el día 20 del mes de Junio del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GUEHO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Millán y Avenida Sayago sin número, y doña ANGELA BONIFACIA DELORRIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Camina Nacional a Colón sin número, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Lamolle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.5-42-v.jl.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elspit Jane Simpson de Ritchie o Elspet o Elsie Jane Simpson de Ritchie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.5-39-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Divorcio absoluto

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que con fecha 27 de Junio de 1919 se ha dictado sentencia convirtiendo el divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre don Víctor Pedro Sentex y doña María Dhers, decretada el 4 de Septiembre de 1897 por sentencia ejecutoriada que dictó el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, doctor don Luis F. Posse. Y a fin de notificar a don Víctor Pedro Sentex se hace esta publicación, con la constancia que se ha habilitado el feriado del mes de Julio a los efectos que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 1.o de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-37-v.jl.24.

PONCE DE LEON Y DUTRA

El 1.o de Agosto de 1919, a las 10 horas.

Por resolución del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno de Montevideo, dictada en los autos sucesorios del doctor Alberto Nin.

Liquidación total del establecimiento "Helena Farm", situado en Bañado de Rocha, Departamento de Tacuarembó.

AL MEJOR POSTOR

2.500 vacunos de alta mestización, Hereford y Red Polled. Hacienda aclimatada a la garrapata.

800 Lanares cruza Lincoln.

150 yeguarizos.

Gran cantidad de útiles y enseres del establecimiento.

Por más informes ocúrrase a nuestro escritorio, Avenida General Rondeau número 1908.

Jn.26-7006-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Rafael Magariños las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 1350, esquina Ejido número 1449, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 1.o de 1919. — Núñez y Sánchez.

Jl.5-36-v.jl.26.

Venta de hotel

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Ramón Zúñiga y Compañía el hotel situado en la calle Soriano número 882, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 3 de 1919. — Morini, Barreiro y Lorenzoni.

Jl.5-35-v.jl.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Alejandro Pisani el almacén de comestibles y bebidas al por menor y fonda, sito en la calle Vignole (Colón), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se preseneten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1919. — Magdalena P. de Marabotto.

Jl.5-38-v.jl.26.

OFICIALES

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de sus propietarios, conceder el cambio de nombre del vapor nacional "A. B. C." por el de "Yaguarón". — Montevideo, Junio 26 de 1919. — El Capitán General de Puertos.

Jn.30-7086-v.jl.19.

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de sus propietarios, conceder el cambio de nombre del vapor nacional "Luna Buenos Aires" por el de "Luna". — Montevideo, Junio 26 de 1919. — El Capitán General de Puertos.

Jn.30-7085-v.jl.19.

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, el cambio de nombre del vapor "Nueva Joven Herminia" por el de "Don Antonio T.". — Montevideo, Junio 23 de 1919. — El Capitán General de Puertos.

Jl.1.o-7-v.jl.19.

Oficina de Crédito Público

SERVICIO DE INTERESES

Desde el 1.o de Julio próximo esta oficina pagará los intereses de las siguientes deudas: Garantía, 110.o trimestre. Interior Unificada, 110.o trimestre. Empréstito Brasilero, 100.o trimestre. De Conversión, 5 o|o oro 1905, 54.o trimestre. Banco de Seguros del Estado, 30.o trimestre. Rescate de Títulos a Ubicar Tierras Fiscales, 27.o trimestre. Usinas Eléctricas del Estado, 23.o trimestre. Empréstito de Colonización, 5.o semestre. Títulos 5 o|o oro 1914, 10.o semestre. Bonos de oro 5 o|o 1915, 7.o semestre. Obras Públicas y Conversión 1918, 6.o trimestre. Rescate del Tranvía del Norte, intereses de 15 o|o y 1.er semestre. Obligaciones Hipotecarias Usina Eléctrica, 74.o bimestre. Edificios Universitarios 66.o bimestre. Deuda Bonos del Palacio Legislativo, 4.o trimestre. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — P. A.: A. A. Denby, Oficial 1.o.

Jl.1.o-10-v.jl.24.

Consejo de P. de Delincuentes y Menores

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la nueva instalación de obras sanitarias a realizarse en el edificio que ocupa la Cárcel Preventiva y Correccional, de esta ciudad, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de este Consejo, calle Uruguay número 919, todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente en la Secretaría de este Consejo el día 17 de Julio, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 28 de 1919. — J. M. Sánchez, Secretario.

Jl.2-16-v.jl.17.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6286



Con fecha 23 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de N. V. Hollandsche Draad-en Kabelfabrick, de Amsterdanm (Holanda), solicita el registro de la marca:

"DRAKA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 20.a, 27.a, 32.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6973-v.jl.12.

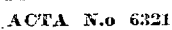
ACTA N.o 6322



Con fecha 30 de Junio de 1919, los señores Humberto Segundo y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"GURY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.3-30-v.jl.24.

ACTA N.o 6316

Con fecha 30 de Junio de 1919, el señor doctor Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LACTOMALTINA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.3-29-v.jl.24.

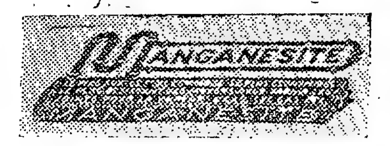


ACTA N.o 6321



Con fecha 30 de Junio de 1919, el señor Teodoro Vázquez, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"AMBRINA FOX"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (preparado para el cabello). — Montevideo, Junio 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.3-25-v.jl.24.

ACTA N.o 6315

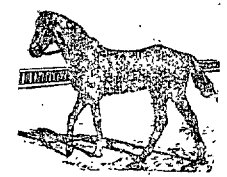


Con fecha 30 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blanch Hnos. y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"MANGANESITE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 9, clases 2.a, 11.a, 18.a, 19.a, 20.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.2-14-v.jl.23.

ACTA N.o 6314

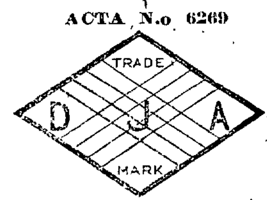
Con fecha 30 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blanch Hnos. y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"MANGANESITE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 6, clases 20.a, 27.a, 32.a, 33.a, 36.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a y 55.a — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.2-13-v.jl.23.

ACTA N.o 6292



Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Juan Pastorino y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"BOTAFOGO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a menos 59.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.28-7035-v.jl.23.

ACTA N.o 6269

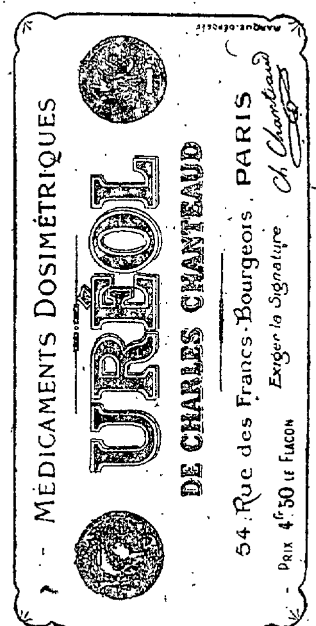


Con fecha 16 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de David y John Anderson Ltd., de Atlantic Mills, Bridgeton (Escocia), solicita el registro de la marca:
"D. J. A."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.18-6826-v.jl.5.

ACTA N.o 6259

Con fecha 13 de Junio de 1919, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de Erasmic Company Limited, de Warrington (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"ERASMIC"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a y 12.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.18-6855-v.jl.5.

ACTA N.o 6310

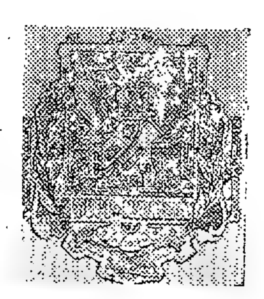


Con fecha 27 de Junio de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Georges Chanteaud, de París (Francia), solicita el registro (renovación) de la marca:
"UREOL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.30-7080-v.jl.19.

ACTA N.o 6261

Con fecha 13 de Junio de 1919, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de Compañía Boilerine Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación) de la marca:
"BOILERINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.18-6857-v.jl.5.

ACTA N.o 6263



Con fecha 14 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco San Román e Hijos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"TUPI NAMBA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a, a 60.a y 72.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.18-6829-v.jl.5.

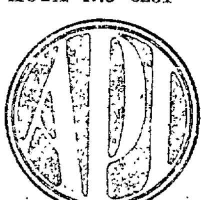
ACTA N.o 6268

Con fecha 16 de Junio de 1919, el señor doctor Luis Piera, apoderado de la Compañía Argentina de Representaciones, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro de la marca:
"CHARQUINA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 65.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.18-6845-v.jl.5.

ACTA N.o 6275

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Arteaga y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"WHIZ"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.20-6867-v.jl.9.

ACTA N.o 6251



Con fecha 12 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aktiebolaget Pumpindustri, de Gothembourg (Suecia), solicitan el registro de la marca:
"API"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 18 a, 22.a, 35.a y 80.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.18-6827-v.jl.5.

ACTA N.o 6277

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Moor Hermanos y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"MARGERISON"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.20-6869-v.jl.9.

ACTA N.o 6276

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Arteaga y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"SHALER"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.20-6868-v.jl.9.

ACTA N.o 6313

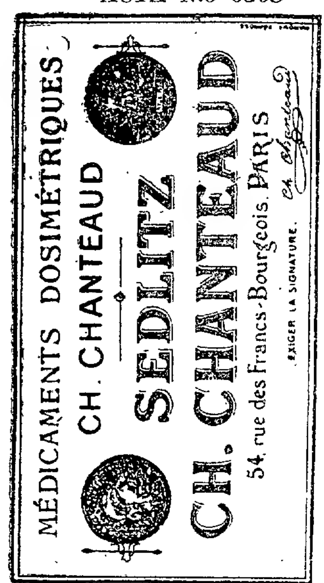
Con fecha 28 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Francisco Ruqui, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LOLLEY LIGHT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1919.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7083-v.jl.19.

ACTA N.o 6308



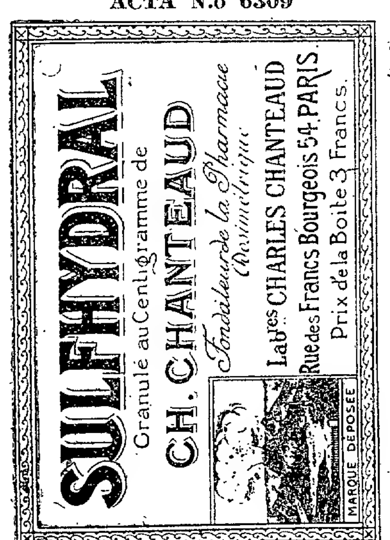
Con fecha 27 de Junio de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Georges Chanteaud, de París (Francia), solicita el registro (renovación) de la marca:

"SEDLIZT CH. CHANTEAUD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Jn.30-7078-v.jl.19.

ACTA N.o 6309



Con fecha 27 de Junio de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Georges Chanteaud, de París (Francia), solicita el registro (renovación) de la marca:

"SULFHYDRAL"

destinada a distinguir los artculos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7079-v.jl.19.

ACTA N.o 6295

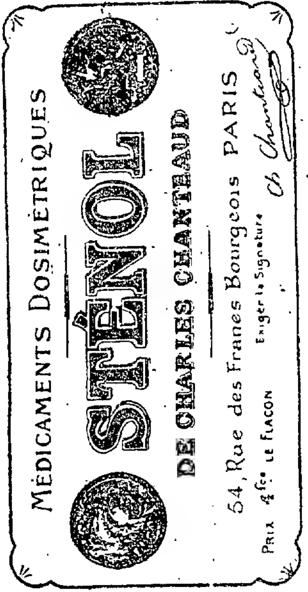
Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chemische Werke Lubszynsky y Compañía A. G., de Berlín (Alemania), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"SERVUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 32.a, 58.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7038-v.jl.17.

ACTA N.o 6307



Con fecha 27 de Junio de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Georges Chanteaud, de París (Francia), solicita el registro (renovación) de la marca:

"STENOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7077-v.jl.19.

ACTA N.o 6306



Con fecha 27 de Junio de 1919, los señores Buch y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro (renovación) de la marca:

"FOX TERRIER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7064-v.jl.19.

ACTA N.o 6311

SULFIDRAL

Con fecha 27 de Junio de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Georges Chanteaud, de París (Francia), solicita el registro (renovación) de la marca:

"SULFIDRAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7081-v.jl.19.

ACTA N.o 6293



Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nelson Motor Truck C.o, de Saginaw, Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JUMBO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7036-v.jl.17.

ACTA N.o 6297

Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de James Mapelli y Juan A. Bruschi, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"RUBIS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 44.a a 55.a inclusive, 57.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7040-v.jl.17.

ACTA N.o 6298



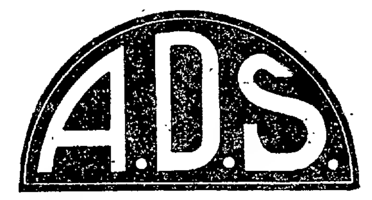
Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Gulbransen, Dickinson C.o, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7041-v.jl.17.

ACTA N.o 6299



Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The American Druggists Syndicate, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"A. D. S."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 66.a, 67.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7042-v.jl.17.

ACTA N.o 6296

OSRAM

Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Deutche Gasgluhlicht Aktiengesellschaff (Auergesellschaff), de Berlín (Alemania), solicitan el registro de la marca:

"OSRAM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 27.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7039-v.jl.17.

ACTA N.o 6289



ALAMO UNIT

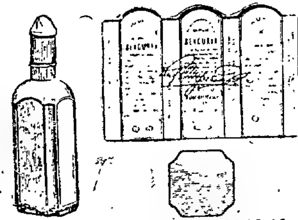
Con f cha 23 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Chipman Limited, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro de la marca:

"ALAMO UNIT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 23.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6976-v.jl.12.

ACTA N.o 6301



Con fecha 26 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rafael Benguria B., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca: "BENGURIA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7061-v.jl.19.

ACTA N.o 6305



Con fecha 27 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Fontana y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "FONTANA Y CIA." destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7063-v.jl.19.

ACTA N.o 6294



Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Barbé y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "MIRASOL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7 y 8, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 58.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusive, menos te. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7037-v.jl.23.

ACTA N.o 6303

NKA

Con fecha 26 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Nordiska Kullager Aktiebolaget, de Gotemburgo (Suecia), solicita el registro de la marca: "N. K. A." destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a a 35.a y 80.a. — Montevideo, de 1919.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7049-v.jl.17.

ACTA N.o 6288

Lexington

Con fecha 23 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Chipman Limited, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro de la marca: "LEXINGTON" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6975-v.jl.12.

ACTA N.o 6304



Con fecha 26 de Junio de 1919, los señores Ravaschio Hermanos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "OMEGA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7047-v.jl.17.

ACTA N.o 6300



Con fecha 25 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Societé Laitiere des Alpes Bernoises, de Stalden (Suiza), solicita el registro de la marca: "LILY" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 66.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7048-v.jl.17.

ACTA N.o 6287



Con fecha 23 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Queirolo, Fernández Facal y Compañía, de Montevideo, solicita el registro de la marca: "La IDEAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6974-v.jl.12.

ACTA N.o 6271

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Gebelin y Nordmann, apoderados de la Marvin Watch Co., Fils de H. A. Didisheim A. Chaux-De-Fonds (Suisse), solicitan el registro de la marca: "VANITY" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.20-6874-v.jl.5.

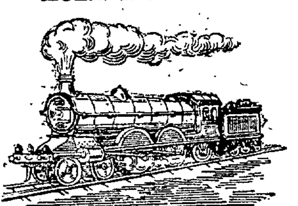
ACTA N.o 6291



Con fecha 24 de Junio de 1919, los señores P. Carvalho y Compañía, de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, solicitan el registro (renovación) de la marca: "BAZAR DE LA CHINA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 59.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7005-v.jl.15.

ACTA N.o 6302



LOCOMOTORA

Con fecha 26 de Junio de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de los señores Ashworth y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro (renovación) de la marca: "LOCOMOTORA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 44.a a 52.a inclusive y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

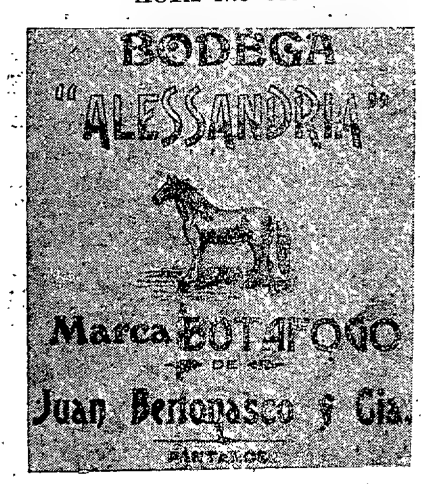
Jn.30-7062-v.jl.19.

ACTA N.o 6260

Con fecha 13 de Junio de 1919, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de Colthurst y Harding Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca: "FERROBIT" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 11.a, 33.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6856-v.jul.5.

ACTA N.o 6312



Con fecha 27 de Junio de 1919, los señores Juan Bertonasco y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "BOTAFOGO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7065-v.jl.19.

ACTA N.o 6266



Con fecha 16 de Junio de 1919, el señor Adolfo García López, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:
"LA CARMEN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 63.a y 65.a a 78.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.27-6952-v.jl.17.

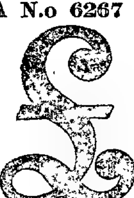
ACTA N.o 6279

Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SUPER SELTZ CRISTAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.27-6954-v.jl.17.

ACTA N.o 6280

Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"FRUTAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6955-v.jl.11.

ACTA N.o 6267



STERLING

Con fecha 16 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Clark y Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"STERLING"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a, 51.a y 52.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6953-v.jl.11.

ACTA N.o 6281

Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Reckictt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"GLOBE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 32.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.24-6956-v.jl.11.

ACTA N.o 6282



Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco apoderado de R. F. y J. Alexander y Co., Ltd., de Neilston (Escocia), solicita el registro (renovación) de la marca:
"ESCUDO BRITANICO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a, 51.a y 52.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6957-v.jl.11.

ACTA N.o 6264



Con fecha 16 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Unión Trading C.o Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:
"STANFORD"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6964-v.jl.11.

ACTA N.o 6285

Con fecha 21 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"AGUERRE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6966-jl.11.

ACTA N.o 6284

Con fecha 21 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CACIQUE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, clases 1.a, 5.a, 6.a, 8.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 61.a al 71.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6965-v.Jl.11.

ACTA N.o 6278



Con fecha 18 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bleecker Export y Trading Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"BLEEKO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.23-6911-v.jl.10.

ACTA N.o 6273



Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hiram, Ricker y Sons, de South Poland, Condado de Androscoggin (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"POLAND"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.23-6910-v.jl.10.

ACTA N.o 6262

Con fecha 16 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Elzaurdia, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ECLAIR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.18-6828-v.jl.5.

ACTA N.o 6283



Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Vicente Núñez, apoderado de Carrau y Compañía, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"OLD TIMES"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.23-6933-v.jl.10.

ACTA N.o 6274



Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel Rodríguez, de Paysandú (R. O. U.), solicitan el registro de la marca:
"FARMACIA LEGAR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.20-6878-v.jl.5.

ACTA N.o 6272

LA TAUSCA

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Karpeles Company, de Providence, Estado de Rhode Island (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"LA TAUSCA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 56.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.20-6877-v.jl.5.

ACTA N.o 6270

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Gebelin y Nordmann, apoderados de la Marvin Watch Co., Fils de H. A. Didishein A. Chaux-De-Fonds (Suisse), solicitan el registro de la marca:
"FIGARO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.20-6873-v.jl.5.

ACTA N.o 6290



Con fecha 23 de Junio de 1919, los señores Juan Rodríguez Rial y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"EL FARO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 51.a y 52.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.25-6984-v.jl.12.

ACTA N.o 6265

Con fecha 16 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Esitol Chemical Co., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca: "ESITOL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 19.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6830-v.jl.5.

Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal

Llámase a licitación, por el término de quince días para la obtención del servicio de autopsias y aprovechamiento industrial de los cadáveres de animales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Inspección todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados y en el papel sellado correspondiente hasta las 18 horas del día 7 de Julio próximo, en que serán abiertas delante de los interesados o de sus representantes autorizados, haciéndose presente que la duración de dicho permiso será la del período comprendido desde los treinta días de aceptarse la propuesta más ventajosa hasta el 1.o de Marzo de 1923, y que la Inspección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 15 de 1919. — P. A.: C. Nadal, Oficial 2.o.

Jn.16-6788-v.jl.7.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

El ADMINISTRADOR.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber a los interesados que está pronto y a la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media parta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación búplica, por primera vez, para la ejecución de las obras de reparación y ampliación en el edificio de la comisaría de la 5.a sección en el pueblo de La Paz (Departamento de Canelones), de estricto acuerdo con los pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Canelones, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Canelones el día 16 de Julio corriente, a las 15, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1919. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Jl.3-33-v.jl.16.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la provisión de cables de levantamiento para las grúas del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas que se halla de manifiesto en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la expresada oficina hasta el día 21 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas en que se les dará apertura.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga a sus intereses o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eduardo Lukasievicz, Oficial 1.o.

Jn.24-6958-v.ag.20.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

AVISO

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que en virtud de ser día feriado el 4 de Julio próximo ha quedado postergada para el día 5 del mismo mes, a las 10 horas, la apertura de propuestas para la provisión de artículos de consumo destinados al Ministerio y dependencias.

Jn.28-7054-v.jl.5.

Dirección de Vialidad

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Justo Rodríguez o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (Piedras 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 3 hectáreas 4.650 metros cuadrados de terreno que se destinan a instalaciones para esta Dirección. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — José Pedro López, Oficial. 1.o.

Jn.26-7009-v.jl.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la construcción del adoquinado de una faja de seis metros de ancho en la Avenida General Garibaldi, desde el Camino Aldea hacia el de Buxareo, en una extensión de quinientos metros, de acuerdo con los pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los licitadores el día 11 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1919. — La Dirección.

Jl.2-20-v.jl.11.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Elena Lerzo de Maeso se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 482 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado esposo don Jaime Maeso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 25 de 1919. —La Administración.

Jl.2-22-v.oct.3.

Doña Sara Crosa se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 97 del ex Cementerio de la Unión, que está a nombre de la sucesión de don Pablo Crosa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 10 de 1919. —La Administración.

Jn.2-6428-v.sep.2.

Habiendo solicitado don Francisco Gómez Storace, propietario del nicho número 145 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Eduardo F. Remoulean, Ana L. de Bandinelly, Antonio Paublan, Luisa Ferrari, María Shiez, María Remoulean y los de Domingo Priani, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 19 de 1919. —La Administración.

My.23-6250-v.ag.23.

Don Mario Berro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 97 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Juan García Wich.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 8 de 1919. — La Administración.

My.22-6227-v.ag.22.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para pavimentar con adoquín las calles 18 de Julio desde la calle Montevideo hasta la calle Rivera, y la calle Coronel Arroyo en el trozo comprendido desde Rivera hasta Artigas, de esta ciudad, y de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en esta Intendencia hasta el día 16 de Julio próximo, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, a las 15 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Colonia, Junio 28 de 1919. — Jacinto Goñi, Intendente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Jl.2-19-v.jl.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ESCUDERO MEDEROS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Cuareim número 1281, y doña ENRIQUETA MARIA SANGUINET ESPINOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Rincón número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN CALADO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Lisboa, domiciliado en la calle Cerro Largo número 831, y doña MARGARITA DEAGUSTINI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio, domiciliada en la calle Cerro Largo número 831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.9.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don THRASYBULE MARCOISOS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1488, y doña EMILIA FERREIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Gran-

de, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1488.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3131-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unires en matrimonio don EMILIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio número 866, y doña RUFINA AGUILERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Piedras número 594.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
15-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEEL CASTIÑEIRAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 238, y doña BERNARDA BABRREIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 238.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3174-v.jl.7.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unorse en matrimonio don SERAFIN INTRIANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 269, y doña LORENZA PINTOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 269.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante ésta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUNETTO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 89, y doña MARGARITA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de rofesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Vergara, Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Reconquista número 435.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
21-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: QQue han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BUSTO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Mercado Central número 67, y doña MARIA ASUNCION MAREGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 378.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3177-v.jl.7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARRARTE VICTORIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1698, y doña AMELIA TELECHEA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1256.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3178-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña MARCELINA IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Médanos número 1135.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3166-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMIRO CASTINEIRA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1078, y doña LUZ MARIA ARISPE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ibicuy número 1089.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3164-v.jl.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO P. GIL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Curiales número 1527, y doña TERESA JUANA PIGNI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Curiales número 1527.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
19-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO DI PASCA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1362, y doña AGUSTINA COMASTRI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 1577.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL R. CASTIGLIONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1360, y doña MERCEDES JUANA YUYENT, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1360.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3179-v.jl.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1676, y doña ELIDA ESPINOSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1676.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
12-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALUGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 662, y doña SARA MIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1465.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
11-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO IZCUA BARBAT, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Obligado número 114, y doña ZELMIRA FLORENTINA PIERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1439.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
10-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FABRA, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesin pintor, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1441, y doña MANUELA TERESA POSE, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colonia número 1517.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
9-v.jl.9.

En Montevideo, y el daí 28 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN ANGEL RAMOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Médanos número 1808, y doña ELPINICE DAL MONTE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1342.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
8-v.jl.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO CENDAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones, y doña GREGORIA RAMONA BENTANCOR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Minas número 1883.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
24-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAFAEL ANZALONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en San Angel, domiciliado en la calle Asunción número 1534, y doña JUANA JULIA PONCE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1481.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
4-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1356, y doña EMMA OTERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1586.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO VAAMONDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Nicaragua número 1520, y doña MARIA JOSEFA RABUÑAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesin labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1523.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS OLIVER MERLY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 705 e, y doña VICTORIA IDA BACINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2407.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3176-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FIORONI, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Sandrio, domiciliado en la calle Paraguay número 2394, y doña ASUNTA PARENTI, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pontremoli, domiciliada en la calle Paraguay número 2394.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3175-v.jl.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LEOPOLDO CLAVIJO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 15 de Noviembre de 1892, domiciliado en Melilla, y doña MARIA CRISTINA GALLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla el 23 de Agosto de 1900, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3166-v.jl.5.

En Colón, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RUSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso el 30 de Marzo de 1895, domiciliado en el Pantanoso de esta sección, y doña MARIA LUISA GINES SANDOVAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 25 de Agosto de 1898, domiciliada en el Pantanoso de esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3151-v.jl.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ALFREDO TUTZO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiliado en la colle Figueroa número 250, y doña CATALINA CERATO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 385.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR AMEGLIO MALATESTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Santiago Vázquez número 11 (Pocitos), y doña MARGARITA SOMMA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Comercio número 25 (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
3162-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO MENDIZABAL, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en Carrasco (10.a sección), y doña JOSEFA ANTONIA ALSUA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en Carrasco (10.a sección).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
3163-v.jl.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO CAMMARANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Municipio número 3007, y doña MARIA GUMERSINDA TILVE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Municipio número 3007.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
14-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ESPIÑEIRA, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña MARIA TOSCANI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fomento número 4.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3181-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SCHENONE, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña ROSALIA DEL CARMEN LISARDE, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3167-v.jl.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Junio del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO ORIBE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña JUANA FERDINAND, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Austria sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
22-v.jl.10.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Perú número 11, y doña CLARA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Joaquín Martorí sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
6-v.jl.8.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GIL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Argentina número 224, y doña ADELINA ANTONIA CALO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paraguay número 546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
5-v.jl.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Agraciada número 2962, y doña ANGELA SALA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Abayubá número 2848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
13-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Hervidero número 2875, y doña JOSEFA PEREIRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Maturana número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3169-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2483, y doña ESPERANZA COUTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Paraíso número 2878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3168-v.jl.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO CAYETANO BRENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Ohucarro número 87 (18.a sección), y doña CARMEN SCANAVINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3173-v.jl.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saebr: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MOLEDO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 1485, y doña ILDA VICTORIA RISSO CARINI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
7-v.jl.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PIGNI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2086, y doña PAULA VITALE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno (Italia), domiciliada en la calle Vecinal número 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
23-v.jl.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIX ROVELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 121, y doña CARMEN BLANCA CARBONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 42 (Pueblo Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3180-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO PERDOMO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguayana número 180, y doña HORTENSIA SALDIVIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la Avenida al Cerro número 220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3169-v.jl.6.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don PASCUAL SUAREZ DE AGUILERA, de 66 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Larreta sin número (Barrio La Espada), y doña RAMONA GARCIA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Larreta sin número (Barrio La Espada).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
3171-v.jl.6.

En Sayago, y el día 18 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña JOSEFA JORGE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
3170-v.jl.6.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Abelardo Granaroli, Claudio Granaroli y Enrique Cuore el registro de tres minas de talco denominadas "Trieste", "San José" y "Trento", respectivamente, las que se encuentran ubicadas en la primera sección judicial de Minas, en campos de don Paulino Rodríguez, doña Petrona L. de Rodríguez y don Benjamín Armas, la primera de las nombradas minas; la segunda en la misma sección y Departamento, en campos también de Paulino Rodríguez y señor Armas; campos de doña Petrona L. de Rodríguez y don Benjamín Armas, la tercera mina nombrada, las que por ser colindantes forman una sola área, por haberlo así solicitado los interesados y ordenado en los expedientes respectivos. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.

Jl.3-23-v.jl.26.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Juan Rodeiro el registro de una mina de feldespato, con la denominación de "María", la que se encuentra ubicada en campos del señor Lussich, ubicados en el Departamento de Montevideo, distrito del Cerro, en el lugar denominado La Sopa, lindando: por el Norte, con el camino que va a Punta Yeguas; por el Oeste, con el camino que va al saladero "La Sopa"; por el Este, con terrenos de los señores Lussich y Casabó, y por el Sud, con el mar. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.21-6889-v.jl.11.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Ramón O. Olazábal y José G. Beheran, el registro de una mina de manganeso con la denominación de "Margarita", la que se encuentra ubicada en los campos de don Eusabio Pereira y sucesión de Juan Pedro Beltrán, 1.a y 2.a secciones judiciales del Departamento de Minas, teniendo por límites: al Norte, sucesión Peleche, Angel Correa y Valentín y Tomás Melgar; al Sur, Luis Meloño, Juan Migliarini, Modesto Pereira y Olegario Pereira; al Este, Cornelio Palavecino, Ramona Peloche, Juan M. Ros, Rosa Jorge de Silveira, Agustín Ramos, Angel Montero y Severo Grasso; y por el Oeste, Juana L. de Melgar, sucesión de Cayetano Melgar y Froilán Pereira. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1919. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.21-6903-v.jl.11.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Cándido Arroyo, con el nombre de "La Victoria", el registro de una mina de esquisto carbonífero, la que se encuentra ubicada en el Departamento de Cerro Largo, entre los siguientes límites: Norte, campo de los señores Lébano; Sur, Roberto Borba y Manuel F. León Lucas; Este, Manuel F. León Lucas y señores Lébano, y Oeste, Petrona Borba y señor Lébano. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Domingo F. González, Actuario.

Jn.18-6833-v.jl.8.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Eduardo Vázquez, con

el nombre de "La Lucha", el registro de una mina de esquisto carbonífero, la que se encuentra ubicada en la 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, teniendo por límites: al Norte, con campos de Casio Guasque y María J. Lucas de Bandera, y por el Sur, Este y Oeste, con los señores Lébano. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.18-6832-v.jl.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Viñoli, conocido también por Vignolo o Vignola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1919.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-7082-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ezequiel Anastasio Sierra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.28-7050-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Guillermo Cervieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.28-7057-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1919.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.27-7013-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Pereira de Barrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.27-7012-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Morales de Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.27-7034-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fontana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1919.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.26-7008-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Santa Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1919.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.25-6989-v.jl.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Natalia Mosso de Méndez, incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Arturo Casaravilla, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de nacimiento de Alejandrina Méndez, por figurar con el nombre de Pedro Alejandrino, cuando en realidad es mujer, y su verdadero nombre es Alejandrina Méndez; Segundo: La de nacimiento de Julia Petronila Méndez, por cuanto donde dice Julia. debe decir Julia Petronila Méndez, por ser su verdadero nombre. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.25-6990-v.jl.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Elena Aguirre de Uriarte contra Bernardo Recalde, o sus causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza a don Bernardo Recalde, sus causahabientes y cualquiera que por cualquier título se considere con derecho a la finca sita en la calle Río Negro número 1165, y al terreno en que ha sido construída, en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio y a constituir domicilio dentro del radio, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia, de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.16-6789-v.jl.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesión de don Domingo Langone y de doña Teresa Sica de Langone o Teresa Sicca de Langone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.30-7071-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo o Pablo S. o Pablo Serafín Cavallo o Caballo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.30-7070-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel García, a fin de que todos los que se consideran con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.30-7072-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Peno de Lasnier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.30-7073-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Vázquez de Castro o Vásquez de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor, al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.30-7074-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Rodríguez de García y de Sara Natividad García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.30 7075-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Lombardo de de Pazos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-6771-v.jl.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de José Rufino Duarte", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones o herederos de Eduarda Duarte, de Venancio Flores Duarte, de Feliciano Martín Duarte y de Juan Duarte, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-6997-v.jl.26.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Pablo Luis Laussucq, solicitando rectificación de partidas": 1.o En la partida de nacimiento del peticionario, aparece éste con el nombre de Martín Luis, debiendo anteponerse el nombre de Pablo. 2.o En la misma partida figuran mal los apellidos de los padres del peticionario donde dice, refiriéndose al padre, Lausscq en vez de Laussucq, y refiriéndose a la madre, se le llama por error Yerro, cuando en realidad su apellido es Hierro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-6996-v.jl.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Manuel Secchi y Juana Bentancor de Secchi, solicitando la rectificación de las partidas siguientes": 1.o En la partida de matrimonio del peticionario aparece éste como Manuel Obsequio en lugar de Manuel

Antonio Secchi; el nombre de la esposa como Eloísa en lugar de Juana, y el apellido del padre del peticionario, por Obsequio, en lugar de Secchi. 2.o La partida de nacimiento de Mario Ulbio, por aperecer el nombre y apellido del padre como Manuel Sequi, el nombre de la madre como Eloísa y el del abuelo paterno como Sequi, en lugar de Manuel Antonio Secchi, Juana y Secchi, respectivamente. 3.o En la de bautismo de Manuel Antonio Secchi aparecen el apellido del padre y del abuelo paterno con el de Sequi, en lugar de Secchi. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-6995-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Lecaroz Saldías de Pujana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-6860-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Seoane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1919.—Eduardo Díoz Falp, Actuario.

Jn.5-6523-v jl.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Enrique Ader o Juan Enrique Ader y de María Elena Ader", se cita, llama y emplaza especialmente, por el término de noventa días, a los herederos José, Adela Carmen y Adelina Carlota Minelli, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6501-v.jl.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Santiago Pereyra contra la sucesión de Astrogildo dos Santos Pereira y Guillerma Pereira de Mello, inscripción de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o herederos de las sucesiones de Astrogildo dos Santos Pereira y Guillerma Pereira de Mello, y especialmente a Florencio, Carolina, Amelia, Isabel, Ubaldina y Emilia dos Santos, Francisca dos Santos, Bazarel, Arcelina Pereira de Mello Lima, Orocindo Anarolino Mello, Manuel de Dios Mello, Virgilino Mello, Lizarda Mella Pacheco, Ana Cándida, Ludgeria y Leovigildo Mello y los hijos de éste. Guillermina Armancelina, Astrogildo, Onofre, Florisbelo, María Altina, Lydio, Anfiloquio, Ocarlina y Marimundo Mello, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.2-6426-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Castellanos de Wilson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.3-27-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvano Faustino Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-17-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sinforiano Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.1.o-8-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Beltrán Irós o Iróz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 26 de 1919. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Jn.28-7051-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Clementina Ferrari de Guido o Clementina Namorato de Guido y Luisa Guido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-7058-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Torterolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. —

Jn.27-7020-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Evelina Jacomety de Lütscher, conocida también por María Evelina y Ebelina María Paulina Jacometi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.27-7021-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ludovico Maini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-6998-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría Carmen Yedra de Lasa", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco, don Federico, don Gaspar y don Gabriel Yedra o sus respectivos sucesores, y a doña Ana Yedra de Iturriaga doña Nicasia Yedra de Fernández, doña Matilde Yedra de Domínguez y doña Sebastiana Yedra de Alonso o sus respectivos sucesores, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-6999-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Francis o Julia Harvey de Francis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-6980-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Percivale o José Angel Percivale, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-6979-v.jl5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco María Yelpo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-6978-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pazos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-6977-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Tomasa Rossi de Desanti, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Tomasa Rossi de Desanti, donde este apellido aparece escrito Dessantti, debe decir Desanti; 2.o En la partida de defunción de Luis Desanti, donde este apa-

rece como hijo de Teresa di Giusepoe, debe decir que lo es de Teresa Lucarelli; 3.o En la de nacimiento de Angela Desanti, donde el apellido materno aparece como Dagnino, debe decir Rossi; donde los abuelos paternos aparecen como José Disanti y Cecilia Desanti, debe decir Rafael Desanti y Teresa Lucarelli; y donde los abuelos maternos aparecen como Angel Dagnino y Angela Rossi, debe decir Bartolomé Rossi y Angela Dagnino; 4.o En la partida de nacimiento de Francisco Desanti, donde la abuela paterna aparece con el apellido Lucurdi, debe decir Lucarelli, siendo sus abuelos maternos Bartolomé Rossi y Angela Dagnino, en vez de Bartolo Rossi y Angela Danino; 5.o En la de nacimiento de Luis Desanti, donde el apellido de la abuela paterna aparece Lucasello, debe decir Lucarelli; 6.o En la de nacimiento de María Desanti, donde el abuelo materno tiene el nombre Bartolo, debe decir Bartolomé; 7.o En la partida de nacimiento de Tomás Desanti, donde la abuela paterna aparece con el apellido Lucasrelli, debe decir Lucarelli, y donde los abuelos maternos aparecen como Bartolo Rossi y María Danino, deben ser Bartolomé Rossi y Angela Dagnino; 8.o En la de bautismo de Rafael Aniceto, donde el padre aparece como Luis Desantis, debe decir Luis Desanti, y donde los abuelos maternos aparecen como Bartolo Rossi y Angela Danino, debe decir Bartolomé Rossi y Angela Dagnino; 9.o En la de bautismo de Teresa Desanti, donde el apellido paterno aparece escrito de Sanctis, debe decir Desanti; y 10. En la de bautismo de Bartolo Desanti, donde dice hijo de Luis Desanctis, debe decir Luis Desanti, y donde dice abuelos maternos Bártolo Rossi y Angela Danino, debe decir Bartolomé Rossi y Angela Dagnino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-6812-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Santamarta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Anacleto Santamarta para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-6642-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina de Balparda y Durañona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.4-6477-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los señores Bruno Madalena, Englich Miguel, Marcilla Germán, Muslera Anquíles, Fernández Mario, Caz Adrián, Balaseguin Pablo, Matiado Papalaski, Sansón Elías, Demurtas Ceferino, Pelio Julio, Demurtas Alberto, Yusek Juan, Sergui Marcos, Acosta Fermín, Biete José, Puy Alejo, Manchini Juan, Prendes Carlos, Correa Juan, Geimonat César, Joschuc Isidro, Leguizamon Estanislao, Grosso Julio, Paselli Angel, Alvarez Angel, Basivay Domingo, Olivarez Marcos, Estavis Nicolás, Scordovi Francisco, Sánchez Luis, Carbajal Nicolás, Castrillo Julio, Geimonat César, Arca José, Scardovi Francisco, Cuallato José, Manchini Juan, Sarandí José, Correa Juan, Paredes Francisco, González Domingo, Méndez José, González Manuel, Segura Antonio, González Lorenzo, Sequedo Enrique, Salvador Enrique, Rodríguez Antonio, Frascarelli Juan, González Angel, González Angel, Camiletti Federico, Coppo Antonio, Gue Juan, Unch Juan, Crusca Juan, Rocco Andrés, Damelli Anastasio, López Joaquín, González Lorenzo, Cucuro Antonio, Montiel Alejo, Goss Esteban, Laborde Nicolás, Andujar Beiro Hnos., Kalksuman Juan, "La Platense", Otero J. y Alfaro y Tago Carlos, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Empresa Puerto Sauce y F. Fressone Limitada, proponiendo concordato", y a recibirse de las sumas que le corresponden en estos autos, bajo apercibimiento de entregar los fondos existentes en la Oficina de Crédito Público a los señores Justo Olaran Chans y Lorenzo Linardi, en virtud de la representación que tienen acreditada en autos, y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.7-6598-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Antonio Víctor Mandia, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Damiana F. Araújo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.27-7018-v.jl.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Traverso de Badino, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 23 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.26-7004-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Josefina María Aurelia Soulié, así como para la audiencia del día treinta de Septiembre del corriente año a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 23 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-6993-v.jl.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cessio de Bruzzone o Brozzone, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-6909-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Amalia Hubert y Lasa, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Teófilo Cipriano Oroz Uriz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.14-6755-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Lago para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Dolores García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-6723-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Antonio Da'Cunha Laranjeiro para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Joaquina María de Jesús, así como para la audiencia del día 10 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.6-6524-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Angel Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Elorza, así como para la audiencia del día 30 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Junio 11 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-6835-v.jl.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Luis Zucchi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposa doña María Victorina Bonnet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-6834-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Plácido Zétano o Zettano, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Concepción Marzulli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.30-7084-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Jaime Mulhall, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo al efecto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Laura Girondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.27-7019-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo Cabrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ernestina Juliana Matoso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación, y quedando habilitado el feriado menor al efecto. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.26-7010-v.jl.26.

Divorcio

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber a doña Ramona Allú, que por sentencia de 21 del corriente se ha declarado convertida al divorcio absoluto la de separación de cuerpos pronunciada por las autoridades argentinas en el mes de Septiembre de 1907, entre los cónyuges Hipólito Mirat y Ramona Allú. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-6994-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita, y emplaza al propietario del solar número 16 del plano levantado por el agrimensor don Juan Mier en Febrero de 1911, que sirvió de base para las ventas que luego realizó "La Industrial", del señor Francisco Piria, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de medianería le ha iniciado don Federico Ferolla, bajo apercibimiento de

nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 7 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-6934-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Doroteo Castañeda, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Jesusa Fernández y Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. Queda habilitado el feriado de mes de Julio entrante. — Montevideo, Mayo 22 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.9-6317-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Juana López, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio entrante, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Humberto Tagliamonte, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Junio 5 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.9-6641-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Donmingo Quarneti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Bertoni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Queda habilitado el feriado próximo al efecto de lo dispuesto. — Montevideo, Agosto 8 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-6581-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Anguera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Catarineu, o José Catarineu Plá, o José Catalineo Plá, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-5580-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Máximo Malaurie, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dolores Porta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 30 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-6579-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aurelia G. Niculescu o doña Aurelia D. Boboiceanu, nacida Niculescu, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Demetrio J. Boboiceanu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-6582-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Ramos, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo al efecto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amparo Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 6 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-6596-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Apeles J. Aghina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aurora Bertetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 19 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.4-6496-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Nazer, o fin de que todos los que, por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa, Mayo 19 de 1919. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

Jl.1.o-5-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de María Esther Cruz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.30-7087-jl.9.Ag.1.o.v.ag.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Damián Bueno e Idalina da Rosa de Bueno, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 5 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.21-6905-jl.9.Ag.1.o.v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Eugenio Lopetegui para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante el Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno en el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia dictada en el juicio que ante este Juzgado se le sigue sobre calificación de quiebra, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 11 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-6840-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Carlos de Moraes, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 6 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-6841-jl.9.Ag.1.o.v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Baraybar, emplazándose a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 27 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.6-5538-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Marta Costa de Macedo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 22 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.6-6537-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Manuel da Costa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado ae deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 26 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.6-6536-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Guarino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.6-6555-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Abreu de Frasun, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 22 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.4-6481-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Josefina Bitancourt de Meirelles, o Ana Josefina Machado Bitencourt de Meirelles, o Ana Josefina Bittencourt de Meirelles, citándose a la vez a toros los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento para que se presenten a este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Mayo 23 de 1919. — Ambrosio S. Miranda. Escribano Público.

Jn.4-6482-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a don Vicente Paván para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Albino José Spillere, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Abril 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.9-5909-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Caneva, a fin de que toods los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. A la vez se emplaza a los causahabientes de doña María Caneva y a todos los que se consideren con derechos para que dentro del mismo término se presenten en los autos expresados, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.11-6678-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Luis de Vila, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Narcisa Ibáñez de Iglesias, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1889. — Juan Collazo, Actuario. —

Melo, Junio 12 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.27-7027-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Josefa Leone, divorcio", se cita y emplaza a don Felipe Pagano para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Junio 13 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Jn.23-6923-jl.9.Ag.1.o.v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Guerin y Compañía contra Florismán León Tiscornia y otros, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a don Juan de la Cruz Tiscornia para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca a estar a derecho en éstos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 2 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.14-6753-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Luisa Laura Passos, por divorcio", se cita y emplaza a don Manuel Canuto Costa para que dentro del término de noventa días comparezca en estos autos a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Mayo 5 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.14-6754-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoa Carbajal, citándose a todos los que se crean con derecho a fin de que se presenten con los justificativos correspondientes a este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-7068-jl.9.Ag.1.o.v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Banchero de Battó, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Junio 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.28-7053-v.jl.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público que con fecha 9 del corriente mes y año, se ha presentado a este Juzgado doña Juana Pontet, manifestando que al fallecer su señora madre Susana Negrín de Pontet y al inscribirse su defunción se padeció el error involuntario de ponérsele como apellido el de Negli en vez de Negrín, que es el verdadero. En su consecuencia, se hace la presente publicación por quince días, a los efectos legales. — Colonia, Junio 18 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-7031-jl.9.Ag.1.o.v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Benita Hernández de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Junio 20 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-6987-jl.9.Ag.1.o.v.ag.16.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público, que por auto de fecha 13 del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de la plaza de Colonia Suiza don Santiago Ziegler, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios para que presenten al síndico don Juan M. Caballero los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Junio 14 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-6846-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antolina Florez de Alberich, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Mayo 26 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.11-6691-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6368-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Juicio por prescripción

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Demetrio, Celestino, Servanda, Juana, Manuel E., Constancia, Anastasio y José Mendoza, iniciando juicio de prescripción sobre el huerto número tres y una fracción del número uno, ambos del lote veinticinco del ejido de esta villa, compuestos en conjunto de cinco hectáreas y ochenta áreas, que lindan actualmente: al Norte, camino a Colonia; al Sud, con Lizundia y Urriticochea; al Este, Pedro Sagasti, y al Oeste, parte con camino y parte con Carlos Caballero. Y se cita, llama y emplaza a don José Rabuñal, a sus sucesores o a cualquier otra persona que se considere a cualquier título con derechos en o contra la fracción de terreno mencionada y a los sobrantes que pueda haber dentro de los límites indicados, para que dentro del término de noventa días se presenten a esta oficina a hacerlos valer y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio. — Rosario, Junio 24 de 1919. — Bernardo Paz, Juez de Paz.

Jn.27-7033-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del que suscribe, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Augusto Nater, denunciando que en campo de la sucesión de su fallecido padre aparecieron dos novillos pampas, al parecer orejanos. En consecuencia, se emplaza a los que se consideren dueños a los mismos para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a reclamarlos dentro de sesenta días, y en caso de no comparecer persona alguna se procederá a la venta de dichos animales, de conformidad con el artículo 21 del Código Rural y concordantes. — Rosario, Junio 17 de 1919. — Bernardo Paz, Juez de Paz.

Jn.27-7032-jl.9.Ag.1.o.v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente: "Juliana Delgado, rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado rectificación de la partida de bautismo de Juliana Delgado, en la que se ha omitido consignar el nombre de la bautizada, que es Juliana Delgado, lo que se establece sólo en nota marginal, expresándose Paula Juliana, como nombre de la bautizada, siendo el verdadero Juliana. En la partida de nacimiento de Esmeraldo Delgado, donde dice Medardo León, como nombre del bautizado, debe decir Esmeraldo, y donde dice hijo legítimo de don Juan Delgado y doña María Rodríguez —digo—Fernández, debe decir hijo legítimo de don Juan Delgado y doña María Rodríguez. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 21 de 1919.—Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.27-7022-jl.9.Ag.1.o.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Junio 10 de 1919.—Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-6951-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametal de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Oronoz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1919. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-6950-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametal de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Demaría, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1919. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-6949-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arias, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-6948-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Daniela Mármol, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-6735-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Osinaga, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-6736-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos "María Josefa Terra, segunda copia de hijuela", se hace saber que la escritura hijuela judicial expedida con fecha 19 de Octubre de 1906 por el escribano José Torres, relativa a un campo situado en el Tornero, de este Departamento, compuesto de un área de 491 hectáreas, 9.908 metros 17 decímetros, de pertenencia de la solicitante, queda sin valor legal alguno por expedirse la segunda copia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.3-32-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Lorenza Ramona Elisa Andrea Coudures contra su esposo Luis Silverio Palastrou, divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al referido don Luis Palastrou, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su referida esposa doña Lorenza Ramona Elisa Andrea Coudures, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Junio 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.28-7055-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregorio Ramón Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 16 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.23-6912-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Hipólito Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 26 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.20-6862-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan C. Núñez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 16 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.20-6861-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Isabel Núñez de Milán contra su esposo Pablo Milán, divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al referido Pablo M. Milán, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el referido juicio de divorcio que le inició su referida esposa Isabel Núñez, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Florida, Mayo 23 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.20-6863-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Boero, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 6 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.16-6784-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 7 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.11-6684-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de Ignacio Egües, se cita, llama y emplaza, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, por el término de noventa días y bajo apercibimiento, a los cinco hermanos Ubaldo, Manuela, I. María Bautista, Policarpo y José Joaquín Iturrain, hijos de Antonio Iturrain y Josefa Egües, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, asimismo y por igual mandato, se cita, llama y emplaza a los hermanos Francisco, José, Ignacio, Francisco Pablo y Josefa Egües, hijos de José María Egües. — Florida, Mayo 31 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-6590-v.sep.8.

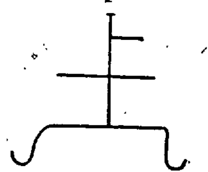
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cosme Añorga Iribarren, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.6-6559-v.jl.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE FLORIDA

Emplazamiento



EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Florida, se cita, llama y emplaza a quien se considere dueño de una vaca overa cuya marca se dibuja, que se encuentra a disposición de este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 del Código Rural, para que comparezca dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. — Mansavillagra, Mayo 16 de 1919. — Teodoro S. Patrón, Juez de Paz.

Jn.13-6746-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 4 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.1.o-6-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se emplaza a quien o quienes por cualquier concepto de propiedad o como linderos, etcétera pretendan tener derecho sobre los solares de terreno señalados con las letras B y D de la manzana número 58 del pueblo Ituzaingó, situado en Punta del Este, de este Departamento, de propiedad del señor Francisco G. Olariaga, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos caratulados: "Francisco G. Olariaga sobre posesión treintenaria", por el término de noventa, días y bajo apercibimiento de nombrarles por su cuenta y a su cargo un defensor de oficio, así como para llenar el respectivo juicio de conciliación, de conformidad al artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Abril 4 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.22-5495-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Antúnez de Inzaurralde, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-4.v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Basaistegui, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 18 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-3-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Fernández Chaves, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 13 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.27-7028-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cristina Zeballos de Jaureguizar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.24-6962-jl.9.Ag.1.o.v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don Juan Zeballos y Maguna, acreditando en forma su personería e iniciando el juicio: "Sucesión de Dionisia Fernández de Inchausti, rectificación de partidas", en el cual solicita que en la partida de defunción de la nombrada causante, donde su esposo aparece como Abel Inchaüste, se establezca que el verdadero apellido de éste es Inchausti. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Mayo 30 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.24-6961-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, encargado interinamente del despacho de este Departamento, por la licencia concedida al titular, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Francisco Henry, apoderado de la sucesión de Adriana Larrosa, solicitando: A) Que en la partida de legitimación de Jacinto Honorato Silva, hija de Cosme Silva y doña Adriana Larrosa, se establezca que esa persona pertenece al sexo femenino, y que sus verdaderos nombres son María Jacinta; y B) Que en la partida también de legitimación de Severina Enerea, hija de aquellos esposos, se haga constar que sus nombres correspondientes son Ceferina Nerea. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Mayo 30 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.24-6960-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Lucas Fernández y Romualdo Barrios, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos: "Sucesiones de Justo Terrón y Gregoria Montero, rectificación de partidas", en las cuales solicitan: 1.o Que en la partida de matrimonio de Zoilo Barrios con Roberta Terrón, donde se expresa que el apellido de la contrayente y el de su padre es Terrones, se establezca el verdadero, que es Terrón; 2.o En la de nacimiento del citado Romualdo Barrios, donde figura la madre del inscripto como Ruperta Terrones, se haga constar que sus verdaderos nombre y apellido son Roberta Terrón; 3.o Que en la de defunción de Juana Barrios se corrija el mismo error que en las precedentes, con respecto al apellido Terrón, por estar erróneamente asentado Terrones; 4.o Que en la de nacimiento de Wenceslao Leoncio Terrón, donde el padre del inscripto aparece con el apellido Terrone, se sustituya éste por el propio, que es Terrón; 5.o Que en la partida de defunción de la nombrada Roberta Terrón, donde aparece ésta como Ruperta Terrones, se establezcan sus verdaderos nombre y apellido, Roberta Terrón, corrigiéndose igualmente donde se dice que era hija de Justo Terrones, en vez de decir que lo era de Justo Terrón. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Junio 13 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.21-6906-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina

Ithiz de Dartayete, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-5982-v.jl.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Caraciolo Núñez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.13-6740-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Javier Cardinal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6573-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Larrosa de Vidal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6574-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mahler, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 22 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.5-5763-v.jl.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Pedro M. Guerrero, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 24 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.27-7030-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Juan Bautista Delmonte, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 23 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.27-7029-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juana Larrachado o Larrachao de Giménez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 11 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.24-6945-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Curatela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, de fecha 15 de Mayo de 1919, se hace saber que se ha nombrado curador de Lucía Fernández a don Agustín Ortiz. — Paysandú, Junio 4 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.11-6693-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Enrique Jorge Maeterlinck o Henry Georges Maeterlinck o Harry Georges Maeterlinck, nombres que usaba el causante en castellano, en flamenco y en inglés, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.1.o-2.v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Angel Azcue, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 26 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.30-7066-jl.9.Ag.1.o.v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Garaventa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.30-7067-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Ejería Barrios para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Alejandro Conzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 18 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.24-6947-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Roque Coto, citándose a la vez a todos los por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 12 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.24-6946-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Bernasconi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 13 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.24-6968-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Teresa Notaro Francesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, lo mismo a la sucesión de don Roque Moscarelli para que dentro del término de noventa días comparezcan ante ste Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que huebiere lugar, y nombrárseles curador de bienes. — Paysandú, Junio 7 de 1919. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Jn.10-6653-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Isidora Zugasti de Requiterena, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1919. — José Durañona Vidal, Escribano Público.

Jn.23-6930-jl.9.Ag.1.o.v.ag.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Graciana Inchauspe de Echeverrigaray, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1919. — José Durañona Vidal, Escribano Público.

Jn.23-6929-jl.9.Ag.1.o.v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Pascual García y Pedro Toribio García, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 3 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.14-6762-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos: "Camilo de Moraes accionando para que se le declare hijo natural de Ana Fausta de Moraes", se hace saber que don Camilo de Moraes se ha presentado deduciendo las acciones tendientes a probar su estado civil de hijo natural de Ana Fausta de Moraes, contra todas las personas desconocidas que se consideren con derecho a oponerse a esa declaración, y también contra el Fisco, representado por el Ministerio Público, solicitando que en definitiva se le declare hijo natural de Ana Fausta de Moraes o Morais. Y habiendo proveído S. Sa. de conformidad la demanda, se citan, llaman y emplazan, por el término de noventa días, para que concurran a estar a derecho y llenar también la conciliación, a las personas desconocidas que se consideren con derecho a oponerse a la declaración de estado de hijo natural solicitado. — Rivera, Junio 17 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.28-7043-jl.9.Ag.1.o.v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Díaz Gonzálvez o Goncalves, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 24 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.27-7024-v.jl.7.

Prescripción y emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos: "Antonio J. Dutilh contra la sucesión de don Manuel Francisco Artigas y otros, prescripción", se hace saber que el señor Dutilh se ha presentado ante este Juzgado, promoviendo juicio ordinario contra las sucesiones de don Manuel Francisco Artigas, don Cosme Garín, don Tomás García de Zúñiga, don Clemente Barrial Posadas, don José Suárez da Silva y don Vicente Díaz Gonzálves, para que en definitiva se declare: haber adquirido por prescripción adquisitiva contra estas sucesiones, dentro de un campo ubicado en la 5.a sección del Departamento, deslindando al señor Peyrano, compuesto de 3.427 hec-

táreas, 71 áreas, 93.74, que lindan: Este, línea amojonada con Zapiain y Yustedes y Uruguay C. Golf Mines y fracción de sobras deslindada al señor Dutilh; Oeste, cañada de los Guayabos, con Víctor Prieto y Cuñapirú por medio con Domingo Braga y otros; Sur, Cuñapirú por medio con Bruno Nabarro, y Norte, límites dados; la fracción de 142 hectáreas, 35 áreas, 94 centímetros, 30 decímetros de sobras, deslindada al señor Dutilh, y que linda así: el arroyo de Corrales, la cañada del Barro y el campo de la Uruguay Consolidated Golf Mines. Y habiendo proveído S. S. de conformidad la demanda deducida, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que concurran a estar a derecho y llenar también la conciliación, a las sucesiones nombradas, bajo apercibimiento de que a no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. — Rivera, Junio 3 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.

Jn.17-6814-v.jl.9.Ag.1.o.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "A. M. López Apella y Cía. y otros contra Gabriel Anollés y Héctor Eguía Fuentes, medidas preparatorias", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Héctor Eguía Fuentes para que comparezca por sí o por apoderado, ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 4 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes Actuario.

Jn.16-6795-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Julio S. Gil, Juan Carlos de Alzáybar, Hilario Zusperregui, Amaro Gonzales, María E. Ribero y Ubaldino Dutih", se hace saber que estas personas se han presentado ante el Juzgado promoviendo juicio ordinario: 1.o Contra las sucesiones de don Vicente Díaz Gonzalves y María Joaquina o Joaquina María do Nacimento, sus hijos Alejandrina, Honorio, Juan, Nuncia, Anacleta, Diolinda, María y Miguel Díaz Gonzalves, descendientes y sucesores, y contra las personas que se suponen descendientes de Lucía Antonia da Silveira, Juana, David, Juvencio, Quinto, María Carolina Márquez, y también de Vicente Antonio da Silveira, Florisbela, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Deolinda da Silveira. 2.o Por un demás contra los de don Manuel Francisco Artigas, descendientes y sucesores, cuyo número de personas, nombres y residencias se ignoran, para que en definitiva se declare que han adquirido por prescripción adquisitiva, contra las sucesiones y personas nombradas, un campo ubicado en la 5.a sección del Departamento, compuesto de un área de 550 hectáreas, 86 áreas, 75 centímetros, 30 decímetros, lo que en particular corresponden: A Gil Alzáybar, 415 hectáreas, 62 áreas, 30 centímetros, lindantes: Nordeste, el arroyo Sauce; Este, Carmelo Bayle y María Lapaz; Sur, Cándido Lapaz; Oeste, la cañada Ahorcados, y Nord-Oeste, el mismo Lapaz. A Hilario Zusperregui, 26 hectáreas, 18 áreas, 36 centímetros, 99 decímetros, que lindan: Norte, Ildebrando Mello y camino departamental Sur, Este y Oeste, los Ahorcados y Ramírez. Nordeste, Lapaz. A Amaro González, 16 hectáreas, 70 áreas y 50 centímetros, lindantes: Norte y Nordoeste, Hilario Zusperregui; Este, Ramírez; Sur y Este, la cañada Ahorcados y senda de paso, y Este, Lapaz. A María E. Rivero, 36 hectáreas, 89 áreas, 40 centímetros, 52 decímetros, lindando: Nordeste, Cándido Lapaz; Sureste, camino público: Suroeste, y Nordoeste, la cañada Ahorcados. Y a Ubaldino Dutih, 12 hectáreas, 44 áreas, 09 centímetros, 32 decímetros, lindando: Un lado, Carmelo Bayle; otro, Cándido Lapaz y María E. Rivero. Y habiendo proveído S. S.a de conformidad la demanda deducida, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que concurran a estar a derecho y llenar también la conciliación a las sucesiones y personas nombradas, bajo apercibimiento de que a no hacerlo se les nombrará defensor de oficio. — Rivera, Mayo 31 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.4-6490-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Cruxén, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 8 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.16-6075-v.jl.9.Ag.1.o.v.ag.7.

Divorcio. — Nulidad de obligaciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Idalina Camargo contra Gaspar de Bem, divorcio", se hace saber que de acuerdo con los artículos 157 y 158 del Código Civil, se consideran nulas todas las obligaciones que pueda contraer el cónyuge demandado, don Gaspar de Bem e Couto o Gaspar de Berm e Couto, en su carácter de Administrador de la sociedad legal, y con respecto a los bienes que puedan corresponder a doña Idalina Camargo en la herencia de su señora madre doña Ana Salustiana Freitas de Camargo. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de noventa días. — Rivera, Abril 21 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.25-5606-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fortunato Saña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 20 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.26-7002-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel María Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 16 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.26-7003-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirila Pereyra de Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.25-6982-jl.9.Ag.1.o.v.ag.16.

Rehabilitación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que se decretó la rehabilitación de Petrona Tabeira de Graña, y en consecuencia, terminada la curatela que sobre ella ejercía su esposo José A. Graña, por auto de fecha 14 del corriente. — Rocha, Junio 17 de 1919.— Juan Cendán, Escribano.

Jn.25-6981-jl.9.Ag.1.o.v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Sucesión Joaquín Gómez de Pereyra Núñez", se cita, llama y emplaza a doña Comba Joaquina Pereyra Núñez de Farías, o a quienes sus derechos hubieren habido, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sobre partición dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Abril 14 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.24-5577-jl.9.Ag.1.o.v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de Su Señoría, el Juez Letrado Departamental doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Pío Gutiérrez", se cita, llama y emplaza a las siguientes personas como hermanos legítimos del referido causante, llamados Manuela, Petrona Cirila, Rudecinda Marcelina, Angel Abdón, Carlos Ramón, Angela Ramona y Nicanora Gutiérrez, o a quien sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Marzo 29 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.20-5116-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Bernabé Bitancur, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.18-6838-jl.9.Ag.1.o.v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Galo Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.18-6839-jl.9.Ag.1.o.v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión Petrona de los Santos de Cuartín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.17-6815-v.jl.9.Ag.1.o.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Garmendia, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.16-6799-v.jl.16.

Apertura de testamentaría

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Quintín Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 4 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.11-6670-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo Machado (hijo), a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-6571-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Sixto Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-6572-v.jl.7.
Jn.3-6468-v.jl.3.

Emplazamiento y apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Florencio Carrasco o José Florencio Carrasco y de Magdalena Carrasco, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este mismo Juzgado, a os partícipes o quienes sus derechos representen, llamados Clara Aniceta, Claudio María, Antonia Waldina y Santana Carrasco, hijos y hermanos respectivamente, de los expresados José Florencio o Florencio Carrasco y Magdalena Carrasco, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Marzo 31 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.7-5188-v.jl.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los herederos de don Domingo Faggiani, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Luisa Faggiani: Sustituir los apellidos paterno y materno, Fallani y Grili, por Faggiani y Grilli. Partida de nacimiento de Asunción Faggiani: Rectificar el apellido Fallane, por Faggiani, y cambiar el nombre de la inscripta, Santa, por Asunción. Partida de nacimiento de Santiago Faggiani: Rectificar los apellidos paterno y materno, Falliani y Grili, por Faggiani y Grilli. Partida de nacimiento de Margarita Faggiani: Sustituir el nombre con que aparece inscripta, Meregilda, por Margarita, y el apellido de los padres y abuelos, Faggani y Grelli, por Fagginani y Grilli. Y a los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Salto, Junio 11 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Jn.21-6900-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Giusto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Salto, Junio 23 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.30-7076-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Israel Domínguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.23-6927-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardí Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Piegas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 6 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.23-6926-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gallino, para que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 7 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.12-5976-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Badano, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.27-7015-v.jl.8.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que por auto de fecha 4 de Abril último se ha declarado la incapacidad de doña Manuela Espina de More, habiéndose designado curador de la misma a don José More. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace esta publicación. — San José, Mayo 15 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.27-7014-v.jl.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Bentancor de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 26 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.26-7001-v.jl.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Angel Atiliano Carrión solicitando la rectificación de su partida de casamiento de doña María Calletana-García, en el sentido de que en vez de David Carrión debe leerse Angel Atiliano Carrión, que es el verdadero. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 13 de 1919. — G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.21-6885-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con algún derecho para intervenir en el juicio sucesorio de doña Cándida Rodríguez de Estengo o Stengo, y especialmente al esposo de dicha causante, don Juan Stengo o Estengo, para que con los justificativos correspondiente comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 30 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.14-6775-v.jl.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batista, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 14 de 1919. —Edelmiro G. Guerrero Escribano Actuario.

Ab.21-5454-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de Soriano, Dr. don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Imas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 17 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.21-6893-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de Soriano, Dr. don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Rómulo Norberto Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 16 de 1919. —Teófilo M. Real, Escribano Público

Jn.21-6892-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Battro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 17 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.21-6895-jl.9.Ag.1.o.v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sabino Crispín Salgado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 17 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.21-6894-jl.9.Ag.1.o.v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a doña María Pedrini de Heredia, doña Paula Pedrini de Kasvalder y Ernesto Pedrini, para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Magdalena Conti de Chereghetti, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Abril 9 de 1919. — José Sabío, Escribano Público.

Ab.15-5397-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO—El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de don Gregorio Flores, citándose a los interesados en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Junio 13 de 1919. — Germán J. Schweizer.

Jn.23-6941-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de doña Sixta Pérez, citándose a los interesados en ella para que se presenten a dededucir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores Junio 6 de 1919. — Germán J. Schweizer.

Jn.10-6650-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en los autos caratulados "Isaura Pantilia Pereira con su esposo Carlos Plastina, divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "2735. —Tacuarembó, Mayo 15 de 1919. — Vistos: En primera instancia este petitorio, formulado por el doctor Amadeo Landó, en representación de doña Isaura Pantilia Pereira, solicitando se declare el divorcio entre la citada y su esposo Carlos Plastina, separados personalmente, según sentencia de los tribunales brasileños; Resultando: 1.o Que a fojas 12 compareció el doctor Amadeo Landó, y dijo: 1.o "Que mi mandante, señora Isaura Pantilia Pereira, contrajo matrimonio con Carlos Plastina en la ciudad de Bagé (Brasil), el 23 de Septiembre de 1911, como lo comprueba la partida de casamiento que, debidamente certificada, se inserta en el instrumento auténtico emanado de las autoridades brasileñas, que con su traducción y legalizado con arreglo a derecho, acompaño. 2.o Que por sentencia dictada por los tribunales brasileños de fecha 25 de Noviembre de 1915, también inserta en el adjunto instrumento público, los nombrados cónyuges fueron declarados divorciados, conforme a la ley brasileña, que admite sólo la mera separación de los esposos, y no la disolución del vínculo. 3.o Que cumpliendo instrucciones expresas de mi mandante, vengo a solicitar la conversión en divorcio de la mencionada sentencia de separación personal, de acuerdo con la facultad que establece el artículo 185 de nuestro Código Civil, y atento a que han transcurrido más de tres años desde que se dictó la sentencia referida. 4.o Que, como el marido de mi mandante se encuentra en el Brasil, ignorándose su actual residencia, corresponde que se le notifique la sentencia que V. S.a dicte, acordando de plano la conversión en divorcio solicitada, conforme a lo preceptuado por el citado artículo 185 del Código Civil, por medio de edictos, por noventa días (Código de Procedimiento Civil, artícu-

lo 307)". 2.o Que, según los certificados de fojas 3 y 15, expedidos en Bagé el 6 de Agosto de 1918 y 11 de Marzo de 1919 por el escribano del Juzgado de Comarca de dicha ciudad, Valmore Not, por sentencia dictada el 25 de Noviembre de 1915 por el Juez de Comarca de la ciudad citada, que causó ejecutoria, se decretó el divorcio a los cónyuges Isaura Pantilia Pereira y Carlos Plastina. 3.o Que fué oído el señor Agente Fiscal, quien opinó que debía accederse a lo solicitado por la cónyuge; Considerando: 1.o Que la sentencia que se presenta no lo es con el fin de ejecutarla, sino que la actora pretende con ella convertir la separación decretada por los tribunales brasileños en divorcio absoluto, de acuerdo con nuestras leyes, y tal cosa importa el ejercicio de un derecho acordado a cualquiera de los cónyuges, de modo que la sentencia extranjera sólo constituye un documento probatorio, exento del exequátur, de acuerdo con la doctrina de los más reputados tratadistas (véase, a mayor abundamiento, Fiore, "Revista Internacional Privada", año 1878). 2.o Que en cuanto a la procedencia de la acción solicitada, el proveyente cree que está fuera de discusión, de acuerdo con los principios de la doctrina territorial, que es la que informa nuestra legislación, es la ley del domicilio de los cónyuges la que debe regir la disolución del matrimonio, sin que sea un obstáculo para ella la dualidad que presentará la señora, de divorciada en nuestro país, y solamente separada personalmente en el lugar donde se celebró el matrimonio. 3.o Que la causal que dió motivo á la separación de los cónyuges, establecida por los tribunales brasileños, está expresada en el inciso 2.o del artículo 187 de nuestro Código Civil, y que, desde la sentencia de separación referida han transcurrido más de tres años, como lo exige el artículo 185 del Código citado. Por estos fundamentos, fallo: Decretando la conversión en divorcio absoluto la separación personal declarada por los tribunales del Brasil de los cónyuges Isaura Pantilia Pereira y Carlos Plastina el 25 de Noviembre de 1915. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones de práctica; notifíquese al último cónyuge citado, por edicto, que se publicará por noventa días; expídanse los testimonios que se soliciten, y, agregados los diarios, lo que podrá hacerse sin escrito, archívese, previo pago de acreedidas. — José B. Nattino. — Lo proveyó y formó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, en la ciudad de Tacuarembó, a quince de Mayo de mil novecientos diecinueve. — Doy fe. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario". — Y en cumplimiento de la referida sentencia, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 4 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.9-6613-v.jl.9.

Emplazamiento

EIDCTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, y a solicitud de don Julio César de Barrus, en representación de doña Dolores Machado de Tarigo, don Angel González, doña Anselma González, doña María Nicolasa González, Isabel Amaro, Juana y Ricardo González, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento de don Vicente Machado o Vicente Machado de Souza, consistentes, estos bienes, en una fracción de campo situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, Cuchilla de Peralta, y dentro de los siguientes límites: Arroyo Salsipuedes; cuchilla que, partiendo del Paso de los Toros va al arroyo Guaviyú; arroyo Guaviyú y cañada de los Caracoles; a fin de que comparezcan ante este Juzgado a proseguir los trámites del juicio sucesorio del referido Vicente Machado o Vicente Machado de Souza, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Mayo 30 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.6-6553-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado dón Apolinario Magallanes solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento de Rodolfo Victoriano Rivero, hijo legítimo de Bernardino Rivero y Paulina Batalla, inscripto en el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Cerro Largo con el número 38, al folio diecinueve del Libro A. de nacimientos correspondientes al año mil novecientos tres. La rectificación que se solicita es: sustituir el nombre del inscripto, que aparece en el cuerpo de la partida con los nombres de Adolfo Victoriano, por los de Rodolfo Victoriano que es el que le corresponde. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.24-6970-v.jl.5.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Cabrera solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella con el nombre de Celestino en vez de Guillermo, que es el que le corresponde y siempre ha usado; dicha partida se halla inscripta a fojas 18 del Libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones correspondiente al año 1889 y lleva el número 35, siendo hijo legítimo de José Cabrera y Heraclia Bueno. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 15 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.18-6836-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoriana Viana de Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 4 de 1919. — Bernardino Real, Actuario Interino.
Jn.9-6625-v.jl.9.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO E. LAUZ

De artículos de construcción. En el local frente al Palacio Legislativo. Antigua fábrica de muebles de Giorello, y procedentes de su demolición. El día 7 de Julio, a las 13 horas, procederé al remate al contado y a la vista de todos los referidos artículos, consistentes en vigas de hierro, tirantes ídem, columnas de hierro fundido, claraboyas patines, portones hierro, cortinas metálicas, puertas, escaleras, asfalto-piedra para vereda, caños cemento, rieles y demas. Seña: 30 o|o. Comisión del comprador, 5 o|o. A retirar al día siguiente. Informes en el propio Palacio o en Hocquart número 1533.
Jn.28-7060-v.jl.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados: "Florisbela Morales y otro, venia", se hace saber que el día 19 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, se va a proceder por el Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado, a la venta en almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes y derechos: Primero: Los derechos aleatorios que proindivisos corresponden a los menores Esteban, Francisco y Leopoldina Sánchez, representados por su tutor don Aurelio Sales da Cunha, en una fracción de campo ubicada en la 6.a sección del Departamento, compuesta de un área de 63 hectáreas, 70 áreas, 37 centiáreas y 26 decímetros, que perteneció a su señora madre doña Virginia Mesa de Sánchez, y en la que corresponde a los dichos menores un área compuesta de 23 hectáreas, 88 áreas y 89 centiáreas, que se contiene en la totalidad, dentro de una mayor área, que linda así: Norte, las sucesiones de Marcelino Rodríguez y Juan Onofre da Cunha y la de Leytes do Canto. Sur, Antonio Seoane. Este, sucesión de Leytes do Canto y Concepción Silvera o Silveira, y Oeste, con Ramón Jauregui, Antonio Seoane y Juan Onofre da Cunha. Se hace constar: 1.o Que los derechos al campo de la referencia se subastan con los gravámenes del precio recibido con anterioridad por la madre de los menores doña Virginia Mesa de Sánchez, consistentes en la cantidad de ciento treinta pesos con dos centésimos, que se llevarán por cuenta del precio. 2.o Que a los menores nombrados les falta la posesión del campo, que la tienen los señores Juan Echevarría y Echevarría hermanos, lo que se hace constar para que nadie se llame a engaño, y 3.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o del importe de la postura que haga. Segundo: Seguidamente se procederá a la venta en subasta pública, y al mejor postor, y sin base, de los derechos aleatorios que a los expresados menores Esteban, Francisco y Leopoldina Sánchez podrán corresponder en una fracción de campo ubicada en la misma 6.a sección de este Departamento, compuesta de un área de 73 hectáreas, 78 áreas y 83 centiáreas, que su madre doña Virginia Mesa de Sánchez entregó por iguala a los señores don Juan Echeverría y Echeverría hermanos, y en la que corresponden, proindivisas, a los dichos menores el área de 27 hectáreas, 77 áreas y 8 centiáreas, comprendidas con el conjunto de área, en una fracción de campo que se encierra dentro de estos límites: Norte, las sucesiones de Marcelino Rodríguez y Juan Onofre da Cunha y la de Leyte do Canto; Sur, Antonio Seoane; Este, sucesión de Leytes do Canto y Concepción Silvera o Silveira, y Oeste, con Ramón Jauregui, Antonio Seoane y Juan Onofre da Cunha. Se hace constar: 1.o Que la subasta no tiene otro objeto que el de complemento de titulación; 2.o Que los derechos de que se trata son aleatorios, y que el campo a que se refieren están en posesión de él los señores Juan Echevarría y Echevarría hermanos, por título de transacción, lo que se hace saber para que nadie se llame a engaño. 3.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o del importe de la postura que haga, en garantía de su oferta; 4.o Que los derechos que se subastan en uno y otro caso, carecen de títulos primordiales de propiedad, y 5.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. son de cargo o cuenta del comprador. — Rivera, Junio 24 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.27-7025-v.jl.12.

JOSE D. AYÇAGUER

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en los autos sucesorios de "Antonio Muchada", procederé a la venta en remate público de todas las existencias en mercaderías generales, útiles y enseres de la casa de comercio perteneciente a la sucesión del causante, sita en Puntas de Feliciano, de este Departamento, así como también, y acto seguido, venderé en la misma forma y paraje 103 animales vacunos y 263 animales lanares. El remate tendrá lugar en el paraje indicado, el día miércoles 9 del próximo mes de Julio a las 9 horas. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda en conjunto o en detalle de las dos terceras partes de su tasación, que se indicará en el momento de la venta. El mejor postor consignará en manos del rematador el importe de su oferta, inmediatamente de haberle sido aceptada. — Durazno, Junio 23 de 1919.— El Rematador.
Jn.27-7016-v.jl.7.

PONCE DE LEON Y DUTRA

El 1.o de Agosto de 1919, a las 10 horas. Por resolución del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno de Montevideo, dictada en los autos sucesorios del doctor Alberto Nin. Liquidación total del establecimiento "Helena Farm", situado en Bañado de Rocha, Departamento de Tacuarembó. Al mejor postor. 2.500 vacunos de alta mestización, Hereford y Red Polled, hacienda aclimatada a la garrapata. 800 lanares cruza Lincoln. 150 yeguarizos. Gran cantidad de útiles y enseres del establecimiento. Por más informes ocúrrase a nuestro escritorio, Avenida General Rondeau número 1908.
Jn.26-7006-v.ag.1.o.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de Comercio de primer turno

79.399 metros 81 decímetros de terreno en el "Barrio Marconi", comprendidos entre 163 solares y los derechos de propiedad a otra cantidad de solares prometidos en venta. El Miércoles 9 de Julio, a las 14 horas y 30. En la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que el 9 de Julio entrante, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio de esta Capital, el rematador señor Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender, en remate público, al mejor postor y en dos lotes por separado, los siguientes bienes: Primer lote. Los solares de terreno, que según escritura de división que el 22 de Mayo de 1918 autorizó el escribano don Pedro G. Tuboras, están señalados en el plano que en Septiembre de 1917 practicó el ingeniero don Donato Gaminara, con los números siguientes: número 12, de la fracción B; número 67, de la fracción D; números 70, 71, 72 y 73, de la fracción D; número 109, de la fracción E; números 112 y 113, de la fracción E; número 118, de la fracción E; número 121, de la fracción F; números 172 y 173, de la fracción G; número 195, de la fracción H; número 200, de la fracción H; números 202 y 203, de la fracción H; números 215, 216 y 217, de la fracción H; número 221, de la fracción H; números 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244, de la fracción I; números 247 y 248, de la fracción I; números 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264,

265, 266, 267, 268, 269 y 270, de la fracción I; número 277, de la fracción J; números 309 y 310, de la fracción L; números 344 y 345, de la fracción M; números 348 y 349; de la fracción M; números 356, 357, 358 y 359; número 372, de la fracción M; número 377, de la fracción Z; número 394, de la fracción Z; número 430, de la fracción P; números 431, 432 y 433, de la fracción P; números 485, 486, 487 y 488, de la fracción R; números 489 y 490, de la fracción R; números 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520 y 521, de la fracción letra S; números 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558 y 559, de la fracción letra U; números 560, 561, 562 y 563; números (quinientos sesenta y cinco), 565, 566 y 567, de la fracción U; números 569 y 570, de la fracción Z; número 576, de la fracción Z; números 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585 y 586, de la fracción Z; números 603 y 604, de la fracción Z; números 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655 y 656, de la fracción G; números 683, 685, 687, 689, 691, 693, 695, 697, 699, 701, 703, 705, 706, 707 y 709, de la fracción X; números 696, 698, 700, 702, 704 y 708, de la fracción X. La ubicación, deslinde y área de cada uno de estos solares resulta de la citada escritura de división que luce a fojas 242 y siguientes de los autos: "Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Compañía, ejecución de hipoteca", en los que a fojas 241 luce también el plano del ingeniero Gaminara, y según el cual el total de esos solares se compone de un área de 79.399 metros y 81 decímetros. Segundo lote: Los derechos de propiedad que, en condominio con la señora Amelia Legrand de Creen, tiene el señor Eugenio Legrand, en los solares de terreno a que se refiere el estado de fojas 238, y escritos de fojas 264 y fojas 283 de los autos: "Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Compañía, ejecución de hipoteca", solares estos que son parte de un terreno de chacra conocido por de "Don Emilio Berro", situado a inmediaciones del Cerrito de la Victoria de este Departamento, y forman, junto con otros solares, el "Barrio Marconi". Esos solares, según el citado estado de fojas 238 están señalados con los números y letras siguientes: manzana A, números 1, 2, 3 y 5; manzana B, números 13, 17 y 29; manzana C, números 32, 35 y 38; manzana D, números 56, 57, 59, 62 y 68; manzana E, números 91, 94, 95, 96, 106 y 107; manzana F, números 137, 138, 146, 147 y 162; manzana G, números 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 186; manzana H, números 192, 193, 199, 201, 204, 206, 211, 212, 214, 218, 220, 223, 224 y 225; manzana I, números 245, 246 y 252; manzana J, números 281, 282 y 283; manzana K, números 299, 300 y 304; manzana L, números 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 323, 324 y 325; manzana M, números 343, 362, 365 y 367; manzana N, números 373, 374, 380, 383, 384, 396, 397, 398, 400, 401, 403, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 417, 418 y 419; manzana P; números 425, 427 y 428; manzanas Q y V, números 434, 435, 442 al 482, 611, 612, 619 al 646; manzana T, números 544 y 545; manzana Z, números 568, 571, 572, 573, 575, 587, 588, 590, 592, 595, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 605, 606, 607 y 609; manzana X, números 682, 684, 686, 688, 690, 692 y 694; manzana W, números 718, 720, 721, 722, 725 y 727; manzana V, solar G, manzana Q, solares A, B, C, D, E y F; manzana G, solar N, 169. Todos estos solares, correspondientes al segundo lote, están prometidos en venta y a plazos, habiendo cuotas del precio percibido y cuotas a percibir; de modo que el que adquiera en el remate los derechos de propiedad cuya venta se anuncia en este edicto, tendrá que respetar las promesas de compraventa, adquiriendo y debiendo percibir, en cambio, la parte pertinente de la cuota, de los precios pendientes. El área de cada solar, precio estipulado, cuotas pagadas, cuotas a pagarse y demás condiciones, resultan del estado de fojas 238. Se previene: A) Que los autos y demás antecedentes están en la oficina actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados, por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, certificados, etcétera, serán de cargo del comprador; D) Que, como queda expuesto, y sin perjuicio de ello, el adquirente deberá respetar las promesas de compraventa existentes, con todas sus cláusulas y condiciones, percibiendo, en cambio, su parte del precio o saldo del precio pendiente en la forma y condiciones que se estipulan en los respectivos compromisos. Estas ventas han sido decretadas en los autos caratulados: "Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Compañía, ejecución de hipoteca". — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Más informes, Misiones 1364.
Jn.25-6972-v.jl.9.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado: "Petrona Insúa de Villarreal, Elvira Carrau de Insúa, por sus menores hijos, y Juan Aniceto Insúa, como tutor de la menor Eusebia Teodora Insúa, venia", se hace saber que, el día ocho del mes de Julio entrante, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en almoneda pública, por intermedio del alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, de los derechos que corresponden a la menor Eusebia Teodora Insúa en la sucesión de su padre don Juan Insúa, sobre los inmuebles que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 52 hectáreas, 1.055 metros 50 decímetros, más o menos, comprendida dentro de mayor área, que tiene los siguientes límites: por el Norte, con don Bonifacio Izarra; por el Este, con Cándido Rosas y Vicente Blanco, hoy Julián Aquerrondo; por el Sud, con otra fracción de campo de la referida sucesión y los señores Silva y Sobron, hoy Gumersindo Silva; y por el Oeste, el mismo Silva y el camino que se extiende sobre la Cuchilla de la Paloma. 2.o La décima parte de los siguientes solares de terreno: solar número 2, ubicado en la villa de Sarandí del Yi, en la manzana número 8 de su planta urbana, compuesto de 1.000 metros cuadrados, con 20 metros de frente al Noroeste sobre la calle Lavalleja, por 50 metros de fondo, lindando: al Sudoeste, con los solares números 1 y 4 y parte del número 6; al Noreste, con los solares números 3 y 5 y parte del número 7; y por el Sudeste, con el solar número 9. Solar número 7, compuesto de 800 metros cuadrados, con 20 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Cerro, y lindando: al Noroeste, con el solar número 5; al Sudeste, con el número 10; y al Sudoeste, con el número 2 y el número 9. Solar número 9, compuesto de 1.000 metros superficiales, con 20 metros de frente al Sudeste, sobre la calle Rivera, con 50 metros de fondo, lindando: al Noreste, con los solares números 10, 12 y parte del número 7; al Noroeste, con el solar número 2; y al Sudoeste, con los números 8, 11 y parte del número 6. Solares números 10 y 12, compuestos cada uno de 800 metros superficiales y cuyo conjunto linda: al Noreste, con la calle Cerro; al Sudeste, por ser esquina, el solar número 12 y calle Rivera, al Noroeste, con el solar número 7, y al Sudoeste, el solar número 9. Solar en el paraje La Teja, Departamento de Montevideo, lleva el número 3 del plano de aquel barrio, y está ubicado en la manzana número 169 c, con frente a la calle Progreso, del mencionado barrio, compuesto de una superficie de 368 metros 94 decímetros. Se previene: 1.o Que la fracción de campo descripta en primer término tendrá como base de venta la suma de cincuenta y cuatro pesos por cada hectárea, y la décima parte de los solares descriptos setenta y cuatro pesos trece centésimos. 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda del precio en que han sido avaluados dichos inmuebles. 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Durazno, Junio 21 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jn.24-6963-v.jl.9.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Agosto, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del sitio esquina número cinco de la manzana número treinta y cuatro del cuarto cuartel, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente al Sur y Este sobre las calles Yaguarón e Ituzaingó, por igual cantidad de fondo al Norte y Oeste, lindando con los solares 4 y 6 respectivamente, o sea una superficie total de once áreas ochenta y una centiáreas. Ha sido avaluado en la suma de mil cien pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo; se manda vender en los autos seguidos por don Eugenio Fodrini contra la sucesión de Pedro Luis del Pino y José Vicente Pérez, y se previene: que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto escribano en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 21 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.26-7000-jl.9.Ag.1.o.v.ag.2.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado de Paz de la 1.a sección del Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público que el martillero don Héctor B. Moratorio procederá, asistido del suscripto, a la venta en remate público, el día 10 del entrante mes de Julio, a las 10 horas y en el local denominado "Cuatro bocas", de los siguientes animales: Treinta reses de cría, tasadas a razón de veinte pesos cada una y cuatro reses más a treinta pesos cada una. Esta venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Juan Casterá. — Salto, Junio 21 de 1919. — Víctor M. Marcenaro, Juez de Paz.
Jn.24-6969-v.jl.9.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de Donata, Cándido Mateo Hernández y otros, se hace saber que el día 9 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del Actuario, y por medio de pregón, a la venta en almoneda pública de los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con las mejoras que le correspondan, señalados con los números ocho y diez de la fracción letra D en el plano levantado por el agrimensor don Aquiles Monzani en siete de Diciembre de 1879, del Barrio Nueva Génova, jurisdicción de este Departamento, compuestos ambos de una superficie de cuatrocientos ochenta y cinco metros cuarenta y ocho decímetros ochenta y ocho centímetros, que se deslindan así: diecisiete metros veintiocho centímetros de frente al Sud a la calle San Lorenzo; veinticinco metros setenta y siete centímetros al Este, lindando con los solares cinco al siete; en el fondo, al Norte, miden veinte metros treinta y ocho centímetros, confinantes con los solares uno y diecinueve, y por el Oeste, veintiséis metros, lindando con don Carlos Durante. Estos solares han sido tasados en la suma de un mil setecientos pesos; y 2.o Una fracción de terreno con las poblaciones y demás mejoras que le correspondan, situada en el Sauce, Departamento de Canelones, compuesta, más o menos, de cuatro hectáreas, mil quinientos noventa y tres metros, noventa y siete centímetros, que lindan: por el Oeste, con doña María Hernández; por el Este, con la vía del Ferrocarril Nordeste del Uruguay; por el Norte, con don José Barreto, y por el Sud con los Piñas. Este bien ha sido tasado a razón de trescientos pesos la hectárea, y el total en la suma de un mil trescientos veintiocho pesos dieciséis centésimos. Se previene que la venta dispuesta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.23-6932-v.jl.9.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos: "Adriano y Darío Alvarez contra José Font, cobro de pesos", se hace saber: Que el día nueve de Julio próximo venidero, y a las 15 horas, se procederá a la venta en público remate almoneda, y en la casa denominada "La China", calle Sarandí entre Ceballos y Julio Herrera y Obes, por el martillero Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de todas las mercaderías, muebles y útiles de la referida casa. Se hace constar que para ello ha sido habilitado el feriado. Se previene que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 2.682.28, y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al momento de serle aceptada. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Rivera, Junio 17 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.21-6904-v.jl.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día siete de Julio entrante, a las once horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de campo ubicada en la 2.a sección de este Departamento, compuesta de cierto cuatro hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados, lindando: por el Oeste, con el camino

real al Rincón de Cagancha, el que hace barra con el río San José, por el fondo; al Este, con el arroyo de Cagancha; y por el Sud, con campo que quedó a los que vendieron éste a don Luis Martínez, que fueron Brígido, Esteban, Andrés, Dionisio, Alejo y Domingo Vera. Ha sido avaluado a razón de noventa y cinco pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Se manda vender en los autos sucesorios de don Francisco Mayora, y es de pertenencia del mismo; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total a los efectos de derecho. — San José, Junio 18 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano actuario.

Jn.21-6890-v.jl.6.

MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día siete de Julio entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una chacra compuesta de una superficie de veintidós hectáreas, trece áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que en el plano topográfico de la 3.a sección, fracción de este ejido, se halla contenida entre la margen izquierda de Jesús María, río San José, arroyo Coronilla y vía pública de Mercedes, y que corresponde a la ubicación que tiene allí un sobrante al arroyo del Cerro en el grupo número dieciséis. Ha sido avaluado en la suma de $ 1.660.23, no aceptándose oferta, que no exceda a las dos terceras partes de esa tasación. El bien relacionado pertenece a la sucesión de don Justo Galiano y doña Juana Almirón, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 17 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.21-6891-v.jl.6.

ESTANISLAO PEREIRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE ALMONEDA — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados "Juan Tomás Amorín, en representación de la Empresa Juan A. Casterés y Cía., contra los sucesores de Manuel Acuña, de Genuina Carrero de Acuña, de Agustina Acuña de Machado, de los de Casiano Machado y de doña Atiliana Machado, cobro de adoquinado", se hace saber al público que el día nueve de Julio entrante, de las quince a las quince horas y treinta minutos, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Estanislao Pereira, con asistencia del suscripto, se procederá a la venta en remate almoneda de un terreno solar y las mejoras que contiene, perteneciente a los sucesores de Manuel Acuña, de Genuina Carrero de Acuña, de Agustina Acuña de Machado, de Casiano Machado y a doña Atiliana Machado, ubicado en la manzana número 117 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle de Treinta y Tres, antes Valizas; por 17 metros 18 centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando, por uno, con la calle Lavalleja, antes Garzón; por otro, con terreno de la sucesión Amaro Alvarez, y por el fondo, en terreno de Eulalia Resquin o de José C. Matoso. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la suma de quinientos cuarenta pesos en que ha sido tasado dicho terreno; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada; C) Que serán de cuenta del comprador las cuentas de la deuda de adoquinado que pesa sobre ese terreno y que venzan después de la fecha de la escrituración; D) Que los títulos están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Junio 16 de 1919. — A. F. Huelmo.

Jn.21-6888-v.jl.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que el día 7 de Julio próximo, a las 14 horas, se va a proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, y en el lugar de su ubicación, a la venta de los siguientes inmuebles: 1.o Dos fracciones de terreno ubicadas en esta ciudad, manzana número 197, compuestas, por estar unidas de cuarenta y tres metros siete centímetros de frente por el Nordoeste sobre la calle Soldado, por cuarenta y un metros diez centímetros de fondo, costados paralelos, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Enrique Lados, lindante: por el Sudeste con terrenos de la sucesión Carolina Fourcade de Pérez y la fracción que se deslindará en seguida, y por el Nordeste, también con terrenos de la propia sucesión Fourcade de Pérez; y 2.o Otra fracción de terreno, igualmente ubicada en esta ciudad, compuesta de veintiún metros diecisiete centímetros de frente al Sudeste a la calle Rocha, por cuarenta metros diez centímetros de fondo, costados paralelos, lindante: por el Nordeste, con Fermín Suárez; por el Nordoeste, con los terrenos precedentemente deslindados, y por el Sudoeste, con terrenos de la referida sucesión Carolina Fourcade de Pérez. Se previene: Que dichos inmuebles han sido tasados a razón de treinta centésimos el metro cuadrado; que no se oirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y que esta venta se hace en autos "Quintín Lazaeta con Pablo Bustelo, cobro de pesos". — Minas, Junio 10 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6887-v.jl.7.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

Por liquidación de sucesiones.

6 propiedades 6. — El lunes 7 de Julio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación.

Letra A

Calle Convención, casa de altos, números 9 piezas y 7 los altos, con aguas corrientes y aljibe. Base: $ 5.230.026.

Letra E

El lunes 7 de Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Durazno, casa de altos, números 973 y 975, entre Río Branco y Daymán, 6 piezas y 5 los bajos. Base: $ 2.523.40.

Letra F

El martes 8 de Julio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, casa calle Libertad, hoy Sarmiento, entre 21 de Septiembre y Lafone, número 11, 5 piezas y cuartos de servicio, tirantería de acero, claraboya, balcones, pozo manantial, 18 metros, con rica agua, frente moderno. Base: $ 2.593.33.

Letra B

El martes 8 de Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, casa baja, calle Libertad, hoy Sarmiento, número 18, entre 21 de Septiembre y Mauá, con aljibe, aguas corriente. Base: $ 1.408.84.

Letra D

Espléndido lote, el martes 8, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle B, conocida también por Carpanetto, hoy Francisco Aguilar, casi esquina Sarmiento. Base: $ 1.982.93.

Letra C

El miércoles 9 de Julio, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, al lado del Correo Central.

Un solar triangular (enclavado), situado a inmediaciones del Barrio Maciel, lindero Fiorini. Base: $ 186.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentarías Rosa Calvacina de Piotti y Eliseo Piotti" se hace saber al público que el día 7 de Julio, se venderán las propiedades letras A y E, a las 15 y 16 horas; las propiedades F, B y D, el día 8, a las 15, horas, 15 horas y 30 y 16 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y la propiedad letra C, el día 9, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí, al lado del Correo Central, se va a proceder, por el señor martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con la finca de altos en él construída y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 128, hoy 1073 y 1075 de la nueva ciudad, compuesto de 255 metros 42 decímetros, teniendo 8 metros de frente al Este sobre la calle Convención, por donde sus puertas están designadas con los números 223 y 225, por 28 metros 776 milímetros de fondo al Oeste, lindando por esta parte, así como por el Sud, con terrenos que fueron de don Miguel Lerena, y por el Norte con doña Irene de la Sovera de García. Este bien está tasado en $ 7.845.04. El lunes 7, a las 15 horas: B) Un solar de terreno con lo en él construído y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Diego Lamas, señalado en el plano respectivo con el número 11 de la fracción número 11 de la fracción letra L, compuesto de 221 metros 31 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sud a la calle Libertad, por 25 metros 77 centímetros de fondo al Norte, lindando con el solar número 8; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el 12. Está tasado en la suma de $ 2.113.26. El martes 8, a las 15 horas y 30: C) Un solar de terreno situado a inmediaciones de la Unión (Barrio Maciel), con las demás mejoras que contiene; se compone de 199 metros 4 decímetros cuadrados, teniendo 18 metros 84 centímetros en el lado Norte, lindando con J. Fiorini; 21 metros 18 centímetros en el costado Este, por donde linda con Roselló, y 27 metros en la línea del Sud y Oeste, por donde linda con varios propietarios. Este bien esta tasado en pesos 279.16. El miércoles 9, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí, al lado del Correo Central, a las 15 horas: D) Un solar de terreno situado a inmediaciones de Punta Carreta, eneste Departamento, compuesto de 743 metros 58 decímetros cuadrados, que, según plano levantado en Octubre de 1906 por el ingeniero Antonio Marrochi, linda: por el Norte, con el solar número 15, en una extensión de 36 metros 45 centímetros; por el Sud, con los señores Mariano Rayola y Bernardo Cortesi; por el Este, tiene su frente a la calle B en una línea de 20 metros 40 centímetros; por el Oeste, linda, en igual extensión, con la fracción 14. Este bien está tasado en a cantidad de $ 2.974.39. El martes 8, a las 16 horas: E) Un solar de terreno con la finca en él construída, situado en la manzana número 26 de la nueva ciudad, compuesto de 6 metros 13 centímetros de frente a la calle Durazno, por donde está señalada su puerta con el número 122, por 24 metros 911 milímetros de fondo al Norte, lindando con don Pantaleón Peres, y por el Este y Oeste, con don José Toribio. Este inmueble está tasado en la suma de $ 3.785.10. F) Un solar de terreno con lo en él construído, señalado con el número 4 de la manzana D en el plano levantado en Enero de 1902 por el agrimensor Alfredo Lerena, compuesto de 300 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Norte sobre la calle Libertad, entre las de Constituyente y Manuel Lafone, distante de la primera 37 metros 50 centímetros, por 30 metros de fondo al Sud, lindando con el solar número 10; por el Este, con los solares números 5, 6 y 7, y por el Oeste, con el solar número 3. Este bien está tasado en $ 3.890.00. El martes 8. a las 16 horas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 por ciento de su oferta; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que, según manifestación de las partes interesadas, el título relacionado en primer término se encuentra en el Banco Hipotecario, la del segundo bien en el Banco de Cobranzas. Que los títulos de los bienes tercero y cuarto, se hallan agregados a los autos, y que faltan los títulos correspondientes a los bienes relacionados con las letras E y F; y 4.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. son de cargo o cuenta del comprador. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — E. Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6902-v.jl.9.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que el día 7 de Julio a las 15 horas, por el rematador señor Carlos María Zeballos, asistido de los señores Actuario y Alguacil y en la puerta de este Juzgado, se va a proceder a la venta de los siguientes bienes; A) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras anexas, ubicada en esta ciudad, compuesta de una extensión superficial de doscientos setenta metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, que linda: por el Nordeste con la calle Montevideo; por el Sudoeste con la Avenida General Artigas; por el Nordeste con la sucesión Augusto Viglietti y por el Sudeste con la fracción que se deslindará en seguida. B) Otra fracción de terreno igualmente ubicada en esta ciudad, con lo en ella edificado y demás mejoras, que consta de una extensión superficial de trescientos setenta metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados y linda: por el Nordeste con la calle Montevideo; por el Sudoeste con la Avenida General Artigas; por el Nordeste con la fracción descripta precedentemente y por el Sudeste con don Angel Deubaldo y don Francisco Roséa. La primera de dichas fracciones ha sido avaluada en novecientos pesos y la segunda en mil doscien-

tos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Junio 16 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.
Jn.21-6886-v.jl.7.

RAUL SIENRA

JUDICIAL

El día 5 de Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, venderé en remate público, y al mejor postor, sin base alguna, la soberbia esquina formada por las calles Paysandú y Paraguay.

Barrio esencialmente comercial, a dos pasos de la estación del Ferrocarril Central.

¡Capitalistas, abrir mucho los ojos!

¡Estas ocasiones no se ven dos veces!

Los gastos de escrituración y demás, por cuenta del comprador.

El remate se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Agustina Maza Oribe de Rodríguez Larreta y Carlos Rodríguez Larreta", se hace saber al público que el día cinco de Julio próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl Sienra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor, y en un solo lote, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en la manzana 55 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 1.106 metros 82 decímetros y 1.500 milímetros cuadrados, teniendo 25 metros 77 centímetros de frente al Sur a la calle Paysandú, donde los edificios tienen los números 1107, 1109, 1111 y 1113, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, dan frente al Oeste sobre la calle Paraguay, donde los edificios tienen los números 1564, 1570 y 1574, lindando por el Este con una fracción enajenada a don Manuel M. Aguiar, y por el Norte con don Cipriano Miró. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o El comprador podrá usar, si lo desea, de la siguiente facilidad de pago: entregando la mitad del precio al contado y el resto en tres cuotas iguales, a seis, doce y diez y ocho meses, garantidas a satisfacción del vendedor, y con el interés del seis por ciento anual. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.18-6858-v.jl.5.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

El día 9 de Julio, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, 755 hectáreas, 1.592 metros de excelente campo en el Durazno.

Remataremos de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Sapriza Calvet", se hace saber al público que el día nueve de Julio, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de ochenta y un pesos la hectárea, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 5.a sección del Departamento del Durazno, señalada con la letra A del plano respectivo, compuesta de 264 hectáreas 5.302 metros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, con la sucesión Vera; por el Sud con la fracción B, que se describirá; por el Este, el arroyo de los Perros por medio, con campo de Sapriza Hnos., y por el Oeste, el arroyo Sauce Solo, que lo separa de campos del señor Susano Almada. 2.o Otra fracción de campo en el mismo paraje que la anterior, señalada en dicho plano con la letra B, y compuesta de 271 hectáreas, 7.246 metros, que lindan: por el Norte, con la fracción A, antes descripta; por el Sud, con la sucesión Sapriza Vera y Carmen Sapriza; por el Este, el arroyo de los Perros por medio, con campos de Saturnino Silva y Manuel Barreiro; por el Oeste, el arroyo Sauce Solo, que lo separa de la fracción C, que se deslindará. 3.o Otra fracción de campo situada en el mismo parajo que las anteriores, señalada con la letra C, y compuesta de 218 hectáreas y 9.044 metros, que lindan: por el Norte con Susano Almada y sucesión Rodríguez; por el Sud, con Cosme del Pino; por el Este, el arroyo Sauce Solo, que lo separa de las fracciones letra A y B, y por el Oeste, con la sucesión Rodríguez. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base establecida; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y mensura a que hubiere lugar serán de cuenta del comprador; 3.o Que el campo de la referencia tiene un contrato de arrendamiento a vencer el 31 de Diciembre del corriente año, y que el importe de dicho arrendamiento es a favor de la sucesión; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, a mi escritorio, Galicia 1014. Teléfono: 1399 y 3114 (Central).
Jn.13-6728-v.jl.9.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Valioso remate, por separado, y al mejor postor, de varios bienes, el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472.

Procederé a la venta de los bienes enunciados, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Núñez contra José Román Mendoza, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Julio del corriente año, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón 472, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de dos mil ciento treinta y dos hectáreas, siete mil quinientos setenta y una centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindando, según el plano levantado por el agrimensor don Juan Paseyro, de la mensura judicial que practicó en el mes de Enero de 1898: por el Norte, el arroyo Malo, dividiendo con la sucesión Gauna; por el Sud, una línea quebrada, compuesta de tres rectas, dividiendo con la sucesión de Urbano Machado; por el Este, una línea recta, dividiendo con Camilo Florencio, hoy don Francisco Dutilh; por el Oeste, otra línea recta, dividiendo con Paulino Alonso, Manuela Perera de Perera, Enrique Barbosa, Agustín Alvarez, Luciano Villanueva, antes Larraturon y Ana Machado (a) Platero. 2.o Dos fracciones de chacras contiguas, con las poblaciones, arboledas y demás mejoras que contengan, situadas en el paraje denominado "Manga". Departamento de Montevideo, compuesto su conjunto de una superficie de treinta y dos hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta metros, que lindan: por el Sud, con la sucesión Sáez; por el Norte, con la de Cifuentes; por el Este, con José Surroca, y por el Oeste, con la sucesión de Emiliano Pérez. 3.o Dos solares de terreno situados en la manzana número 1309 de esta ciudad, 18.a sección judicial, designado con la letra A., compuesto, según plano trazado en Junio de 1917 por el agrimensor Raúl B. Conde, de una superficie de 790 metros 74 decímetros, deslindados así: al Norte en 33 metros 34 decímetros, con Domingo Pittamiglio; al Sur, 11 metros 24 centímetros, con frente a la calle Palmar; 37 metros 8 centímetros al Oeste, con María G. de Yaquetti y una línea quebrada que tiene 10 metros 36 centímetros; 14 metros 27 centímetros y 18 metros 30 centímetros, que linda al Este, en parte con Antonio Sbárbaro y parte con el lote B, a describirse. El lote B tiene una superficie de 535 metros 50 decímetros, con 19 metros 95 centímetros de frente al Este al Bulevar General Artigas; 18 metros 30 centímetros al Oeste, con el lote antes descripto; 24 metros 12 centímetros al Norte, con Domingo Pittamiglio, y 34 metros 90 centímetros al Sud, con Antonio Sbárbaro; y, por último, otro solar de terreno, o sea el lote letra C., que, según el aludido plano está ubicado en la manzana sin número, 18.a sección judicial, y contiene 131 metros, deslindado así: 19 metros 500 milímetros con frente al Sur sobre la calle Palmar; 11 metros, donde por ser esquina, da también frente al Bulevar Artigas en la línea del Oeste; 22 metros 60 centímetros al Norte, con Dolores P. de Caprile, y 2 metros 20 centímetros al Este, con M. A. Debernardi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961.
Jn.7-6597-v.jl.9.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores José Sandé y Valentín García el comercio que en el ramo de fonda y posada tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 270. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Labarrére Sestelle.
Jl.3-26-v.jl.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender a don Luis Guido todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos ed almacén de comestibles y despacho de bebidas poseemos en la Villa de la Unión, calle 8 de Octubre número 357. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Ernesto I. Patrone. — Julia P. de Robato.
Jl.3-28-v.jl.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Esteban Saltó las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lima número 1652, esquina Bequeló número 2100, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1919. — Albino M. Freiría.
Jl.3-24-v.jl.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balancedor público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Carlos Zúñiga el almacén de comestibles y desapcho de bebidas situado en la calle La Paz número 1495, esquina Piedra Alta, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1919. — Julio Oliveri.
Jl.3-34-v.jl.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Baldomero Ponte y José Vicente la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de herrería, situada en la calle Timbó número 1280. A ese efecto se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días en la calle Timbó número 1280. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Francisco Ronco.
Jl.3-31-v.jl.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Bautista Nocito mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., situada en el paraje denominado Quebracho, Departamento de Paysandú, y pido a mis acreedores se presenten con los justificativos dentro de los treinta días de esta publicación. — Paysandú, Junio 27 de 1919.— Damián Peralta. — Bautista Nocito.
Jl.1.o-1-v.jl.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Antonio Tancredi las existencias del taller de sastrería que tengo establecido en la calle Florida número 1194. Los que se consideren mis acreedores pueden presentar sus cuentas dentro del término de treinta días, según lo dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Vicente L. Viterito.

Jl.2-18-v.jl.25

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído en esta plaza con la firma Armesto y Ferrando Cano en el ramo de fábrica de productos químicos, marca "Fulmina", quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del socio señor Armesto. — Montevideo, Junio 30 de 1919. — A. Armesto. — R. Ferrando Cano.

Jl.2-15-v.jl.25.

Ex Banco del Comercio

J. C. R. MULLINS)

Segunda convocatoria

Se cita, por segunda vez a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 11 de Julio, a las 16 horas, en la calle Bartolomé Mitre número 1381, para resolver sobre el nombramiento de nuevo Liquidador. — La Comisión Liquidadora.

Nota — Se previene a los accionistas que para tener voz y voto deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos sociales. — Montevideo, Junio 26 de 1919.

Jl.1.o-11-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que en esta fecha queda disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gago y Soca, en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle Aramburú número 1500, esquina Rocha, quedando con el activo y pasivo el socio señor Marcos Soca, a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 28 de 1919. — José Gago. — Marcos Soca.

Jn.30-7069-v.jl.19.

Al comercio y al público

A los efectos legales ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos disuelto la sociedad que con la firma de Fruniz Hermanos teníamos constituída en el ramo de almacén y despacho de bebidas en Punta Carretas, de esta Capital, habiendo quedado el socio Eduardo Fruniz con el activo y pasivo del negocio. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eduardo Fruniz. — Pedro Fruniz.

Jn.28-7052-v.jl.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Teodoro Paz las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Chaná número 2011 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Pedro Bandenotte.

Jn.28-7059-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que para la explotación del almacén establecido en la calle Reconquista número 250 teníamos constituída bajo la firma García y Fernández, quedando a cargo del activo y pasivo social el socio Angel Fernández. Los que se consideren acreedores de la mencionada firma deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa, dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — García y Fernández.

Jn.28-7044-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Pastorini, Matos, Manera y Compañía, quedando las cuentas a cobrar a cargo del señor Pedro Pastorini (hijo). A los efectos de la ley se hace esta publicación, para los que tengan cuentas a cobrar se sirvan presentarlas para serles canceladas. — Florida, Junio 17 de 1919. — Pastorini, Matos, Manera y Compañía.

Jn.28-7045-v.jl.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura pública que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera, en la ciudad de Tacuarembó, con fecha 11 de Junio de 1919, quedó disuelta la sociedad que en automóviles de alquiler y repuestos de los mismos teníamos establecida en esta ciudad con don José H. Cassón, pasando todo el activo y pasivo a mi nombre. Los acreedores de dicha sociedad podrán hacer efectivo el cobro de sus créditos en mi domicilio de esta ciudad, calle 25 de Mayo esquina Durazno. — Tacuarembó, Junio 11 de 1919. — José Castro.

Jn.28-7046-v.jl.19.

Venta de negocio

En cumplimiento de la ley de 1904, hago saber que he prometido en venta mi casa de comercio denominada "La Paz Hotel", situada en la calle San José número 960 esquina Río Branco, de esta ciudad, al señor Próspero Latorre. Y en consecuencia, sito a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten al establecimiento indicado cualquier día hábil, de las 14 a las 16 horas, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 26 de 1919. — Luis García. — Próspero Latorre.

Jn.27-7026-v.jl.17.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por documento de esta fecha hemos prometido en venta a don José Freigal la fábrica de rodados con todas sus existencias, situada en la Avenida General Flores número 2290. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Antonio Calcagno. — Juan Harispuru.

Jn.27-7017-v.jl.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de ley avisamos que por escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E. Simón hemos disuelto la sociedad "Heraclio B. Pangussi y Compañía", con domicilio en la calle 25 de Mayo número 155, haciéndose cargo del activo y pasivo don Atilio Sapelli. — Montevideo, Junio 25 de 1919. Heraclio B. Pangussi. — Atilio Sapelli.

Jn.27-7023-v.jl.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José P. Sésser el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Reducto número 338. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904. se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — José Nieto. — José P. Sésser.

Jn.26-7007-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el señor Vicente Curbelo Comas ha vendido a favor de don Esteban Pereira la casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada número 1707, que perteneció á doña Graciana S. de Sica. Se previene a los que por cualquier concepto se consideren acreedores de la expresada casa que dentro del término de ley deben presentarse con los justificativos de sus créditos, si los hubiere. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Esteban Pereira. — Vicente Curbelo Comas. — Graciana S. de Sica.

Jn.26-7011-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Borovio el comercio que en el ramo de café y billar tengo establecido en la Villa del Cerro número 1352. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904. se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Rafael Dubinsky.

Jn.25-6988-v.jl.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a los señores Juan, Fidel y Pascasio Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de cochería tengo establecida en la calle Iglesia número 57, de esta ciudad (14.a sección). Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de treinta días. — Montevideo, Junio 19 de 1919. — Luis Giordano.

Jn.24-6971-v.jl.15.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Nocetti y Vacarezza", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Nocetti, conocido también con el nombre de Juan Nocetti. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la casa de la calle Bella Vista esquina Reducto con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Nocetti y Vacarezza.

Jn.23-6931-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta totalmente la sociedad Cazalá y Compañía que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza en la casa calle Reducto número 2401, debiendo los que se consideren con derecho ejercitar sus acciones en el término legal, pasado el cual no se oirán reclamaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Esteban Cazalá, Maldonado número 950. — Juan Andrés Martínez, calle Pagola sin número (Pocitos). — Víctor Lértora, Santiago de Chile número 1187.

Jn.23-6928-v.jl.14.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Rodolfo Landinelli el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Miguelete número 1502, esquina Piedra Alta, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Luis Fossati.

Jn.23-6942-v.jl.14.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escrituras públicas que autorizó el escribano don José Durán y Vidal, una el día 21 de Marzo y otra el 12 de Mayo del presente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos del país giraba bajo la razón social de Ernesto Marín Sánchez y Compañía en Puntas del Avestruz, 5.a sección del Departamento de Treinta y Tres, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma social el señor Ernesto Marín Sánchez. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — Ernesto Marín Sánchez. — Luciano Navarrete. — Venancio Marín Torrecilla.

Jn.20-6865-v.jl.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Gómez el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Lima y Minas número 2002. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Fidel Mastruzzo.

Jn.23-6939-v.jl.14.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de José Pino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria esquina Alzáibar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 20 de 1919. — Amadeo Ortigosa.

Jn.23-6925-v.jl.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Jorge Normey la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Sarandí, de esta ciudad. — Rivera, Junio 11 de 1919. — Nicolás Ceggiani.

Jn.20-6871-v.jl.8.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don Pantaleón S. Moreira mi casa de comercio en los ramos de almacén y depósito de frutos del país, sita en Cerro Chato, de este Departamento. Hago la presente publicación a los efectos y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Junio 13 de 1919. — Fabriciano Videlia.

Jn.16-6802-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha, y por escritura privada, he prometido vender a don Pascual Bello mi parte del negocio que con dicho señor tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Yacaré número 1573, en los ramos de cigarrería y salón de lustrar calzado. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se hace saber por el presente a los que se consideren acreedores al negocio concurran a deducir sus derechos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Junio 16 de 1919. — Miguel Villarto.

Jn.18-6849-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial establecida en Mata Ojo, sexta sección del Departamento del Salto, y que giraba bajo la razón de Rodríguez Hermanos, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Eugenio Rodríguez. — Salto, Junio 12 de 1919. — Manuel Rodríguez. — Eugenio Rodríguez.

Jn.16-6801v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Ernesto Abreo, con fecha 31 de Mayo del corriente año he vendido a los señores Cloriseo C. Rosé y Enrique Bonetti la parte del activo que me corresponde como socio en la empresa biográfica denominada "Cinema Artigas", establecida en esta villa, y que giraba bajo la firma social Loreto y Compañía. Por tanto, todo el que se considere con derechos contra la expresada firma, deberá presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días en mi domicilio en esta localidad. — Las Piedras, Junio 12 de 1919. — Settimo Loreto.

Jn.13-6741-v.jl.3.

Venta de carnicería

Teniendo prometido vender a don Ramiro Gago, libre de deudas y cargas, el negocio de carnicería establecido con la denominación "Mercadito Zunino", en esta ciudad, calle Sarandí número 300, esquina Colón, emplazo a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días, a correr de hoy, concurran a dicha casa a cobrar sus haberes. — Montevideo, Junio de 1919. — Vicente Zunino.

Jn.18-6851-v.jl.8.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público, en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Andrés Martínez, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle 18 de Julio número 2052, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 12 de 1919. — Manuel Brescia.

Jn.16-6798-v.jl.5.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he concertado vender a los señores Bruto y Mario Manzoni las existencias de mi casa de comercio en los ramos de joyería, platería, relojería y bazar, situada en la calle 18 de Julio esquina Unión, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica por el presente aviso a todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de treinta días presenten los justificativos de sus créditos. — Rocha, Junio 9 de 1919. — Luis Manzoni Brugia.

Jn.16-6800-v.jl.7.

Al público y al comercio

Habiendo resuelto vender el "Biógrafo Fénix", de mi propiedad, situado en la esquina de las calles Avenida General Flores y Domingo Aramburú, en conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten al local de dicho biógrafo con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 12 de 1919. — Plinio G. Vianna.

Jn.14-6752-v.jl.5.

Al comercio y al público

Participo que venderé al señor Ernesto Piccardo las existencias de la "Farmacia Artigas", de mi propiedad, sita en la calle General Artigas, en la Villa Río Branco. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Vergara, Junio 5 de 1919. — Rogelio Brito.

Jn.14-6757-v.jl.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley relativa, hacemos saber que por convenio celebrado entre nosotros ha sido disuelta la sociedad José Gesto y Compañía, establecida con negocio de torrefacción y elaboración de cafés, en la calle Justicia números 2237 y 2239, y que desde el primero del corriente se ha hecho cargo del activo y pasivo de esa casa el firmante José Gesto, a cuyo solo nombre seguirá ese negocio en adelante. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — José Gesto. — Andrés Gesto Hernández.

Jn.14-6770-v.jl.5.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que hemos vendido a los señores José A. Pérez e hijos la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en este paraje del Palo Solo, Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de José Rivas y Compañía. A los efectos legales, hacemos esta publicación para que, tanto los señores deudores como los acreedores, se presenten a esta casa a abonar y cobrar respectivamente sus cuentas con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días. — Palo Solo, Departamento de Soriano, Junio 3 de 1919. — José Rivas y Pedro Mariluz. — José A. Pérez e Hijos.

Jn.7-6588-v.jl.7.

Al comercio y al público.

Habiéndose extraviado la promesa de venta número 769, expedida por el Banco Mercantil del Río de la Plata a favor del señor J. P. Fernández y transferido a los señores Manuel Carracedo y Avelino Rivas, correspondiente al solar número 149, Camino Corrales, agradeceré al que lo encuentre lo devuelva al mismo Banco.

Jn.6-6558-v.jl.6.

Al público y al comercio

Participámosle que hemos convenido en vender a don Artigas Baranzano las existencias de la peluquería "La Sirena", establecida en la ciudad de Rocha, en la calle 25 de Agosto casi esquina General Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Rocha, Junio de 1919. — Pedro J. Paz. — Miguel Pioli.

Jn.11-6669-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Notaroberto y Bernardi en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle Yaro número 1601, esquina Mercedes, quedando con el activo y pasivo el socio señor Eugenio Bernardi (hijo). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten a cobrar sus respectivos créditos en la casa mencionada. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — José Notaroberto. — Eugenio Bernardi (hijo).

Jn.16-6790-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a don Luis Bellora el almacén sito en la calle Cuñapirú número 2200. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — Domingo Costa.

Jn.18-6853-v.jl.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Andrés Faraut el comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería, etc. tengo establecido en Higueras de Carpintería, Departamento de Durazno. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — Pedro Carau.

Jn.20-6879-v.jl.10.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Ignacio Gomendio las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Guaviyú número 2204, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 18 de 1919. —Andrés Frei...

Jn.20-6880-v.jl.10.

Venta de negocio

Por medio del presente, hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender a mi socio don Eusebio Bellomo la parte que en la casa de comercio y que en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas tenemos establecida en esta villa. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Villa de San Ramón, Junio 19 de 1919. — Armando Lanfranconi.

Jn.20-6866-v.jl.10.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender a don Enrique García el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2251, esquina a la de Cuñapirú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que concurran dentro del término legal a dicho almacén con los justificativos de sus respectivos créditos. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — José Straneo.

Jn.20-6881-v.jl.10.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Martín Echenique Hermanos, de las casas de comercio establecidas en Paso de Uleste, Departamento de Río Negro, y San Francisco, Departamento de Paysandú, quedando con el activo y pasivo de la casa establecida en Paso de Uleste los hermanos Agustín y Severo Echenique, y la de San Francisco don Martín Echenique. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, emplazando por treinta días a todos nuestros acreedores con los justificativos, que se consideren con derechos a ellos. — Paysandú, Junio 5 de 1919. — Martín D. Echenique. — Agustín Echenique. — Severo Echenique.

Jn.9-6640-v.jl.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Aliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chiarino y Cía.
Chenlo Eduardo
Cambiaso Enrique

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet Héctor M.

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Donmingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
D'Atuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Martínez José

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio F. D. y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
...insky Hnos.

U

Uthuruburu Mariana

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Sapriza y Patrone
Trujillo Manuel

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdés García y Valdés

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillerm
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.
Vecino y Cía.
Triay Bartolomé

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos
Silva José
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Rodríguez Anido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Trillo Larriera y Cía.

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzon Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito.

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Junio 1.o de 1919.

V.o B.o: *Cuñarro.* *Jas. Olivera.*

6681-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Profesor del Instituto N. de Sordomudos......		V. y M.	15 Julio 1919
Ayudantías de 2.o grado para varones		M.	31 Julio 1919
Rural núm. 28......	La Capillita	M.	31 Diciembre 1919
	ROCHA		
Rural núm. 38......	Siete Cerros	M.	31 Octubre 1919
	CERRO LARGO		
Rural núm. 4.......	Wenceslao Silveira....	M.	31 Diciembre 1919
	RIVERA		
Rural núm. 16......	Cuñapirú	V. y M.	30 Agosto 1919
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 25......	Cortume	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 28......	Puntas de Mangera...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Octubre 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 21......	Tres C. de Catalán...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 22......	Paso de Ramos	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30......	Paso de León.......	M.	31 Octubre 1919
	SALTO		
2.o grado núm. 3....	Salto	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 23......	Valentín	M.	31 Octubre 1919
	COLONIA		
2.o grado núm. 5....	Carmelo	V.	30 Agosto 1919
Rural núm. 63......	Reducto	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 72......	Piedra Chata	M.	30 Agosto 1919
	MINAS		
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá	V. y M.	30 Agosto 1919
Rural núm. 32......	La Plata	M.	30 Agosto 1919
Rural núm. 26......	Espuelitas	M.	30 Agosto 1919
	DURAZNO		
Rural núm. 42......	P. de G. Carpintería..	M.	31 Octubre 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 17......	Cañas	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30......	Costas de Achar	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 33......		M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereira..	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Octubre 1919
	FLORIDA		
Rural núm. 45......	Fray Marcos	V.	31 Julio 1919

21-pte.625.